



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA POLICÍA COMUNITARIA DE
LAS COMUNIDADES DE LA ALTA MONTAÑA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**PRESENTA:
ANA GEORGINA ALDABA GUZMÁN**

**TUTORA
DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA
FES ACATLÁN**

SANTA CRUZ, ACATLÁN, NAUCALPAN , ESTADO DE MÉXICO JUNIO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para mis viejitos
Este logro también es de ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la institución a la que le debo mi formación profesional.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su labor de apoyo a la investigación.

A mi Alma Máter, la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y en particular al Programa de Posgrado en Derecho, por la calidad característica de su planta docente.

A mi Sínode, por su disposición y valiosos comentarios, los cuales ayudaron a mejorar en mucho este trabajo.

A mi asesora y amiga, la Dra. Leticia García, por su apoyo incondicional y paciencia, es un placer trabajar con usted.

A la Dra. Martha, por sus comentarios y valiosa amistad.

A mi familia, por ser ese gran pilar que guía mi vida.

A mis amigos y a todas aquellas personas que de alguna forma colaboraron con sus comentarios e impulso.

A Mika, por sus largas horas de compañía durante la escritura.

A Sebastián, por el último empujón, gracias.

A Dios, simplemente gracias.

Índice general

	Pág.
Introducción	7
Primer capítulo:	
La impartición de justicia en el Estado Mexicano	13
1.1 La Función esencial del Estado	13
1.1.1 Origen y Transformación del Estado	17
1.1.2 Evolución del Estado en México	24
1.2 La Seguridad Pública como función del Estado Mexicano	25
1.2.1 Seguridad Nacional y Seguridad Pública	27
1.2.2 La organización del Estado en torno a la Seguridad Pública	31
1.3 El Estado y sus márgenes	34
1.3.1 El Estado como garante de orden	34
1.3.2 La violencia ilegítima en los márgenes del Estado	36
1.3.3 La configuración de los márgenes	37
Segundo capítulo:	
Marco Jurídico de la Policía Comunitaria del Estado de Guerrero	39
2.1 Legislación Internacional	40
2.1.1 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su implantación en el sistema de Seguridad Ciudadana	40
2.2 Legislación Nacional	45
2.2.1 Fundamento Constitucional	45
2.2.1.1 Antecedentes: Acuerdos de San Andrés Larráinzar y la autonomía de los pueblos indígenas	47
2.2.1.2 Artículo 2° y la reforma Indígena de 2001	49
2.3 Legislación Local	51
2.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	51
2.3.2 Legislación local de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero	52
2.3.2.1 Antecedentes normativos de los cuerpos de defensa rurales	52
2.3.2.2 Ley 701 de reconocimiento, Derechos y Cultura de	

los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero	56
2.4 Reglamento Interno CRAC	57
2.5 Propuesta del gobierno del Estado para la transformación del Sistema de Seguridad	59
Tercer Capítulo:	
Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias	62
3.1 Contexto histórico social de la Policía Comunitaria	62
3.2 Surgimiento de la Organización	65
3.2.1 Comunidades que integran la CRAC	71
3.3 Estructura y funcionamiento dentro de la CRAC	73
3.3.1 Estructura de la CRAC	73
3.3.2 Funcionamiento de la CRAC	84
3.4 Reeducación	88
Cuarto Capítulo:	
Situación actual de la Policía Comunitaria de las Comunidades de la Alta Montaña del Estado de Guerrero	92
4.1 La violencia en el Estado de Guerrero	92
4.1.1 Conflictos internos y externos de las comunidades donde se desempeña la Policía Comunitaria	98
4.1.2 Ingobernabilidad en el Estado de Guerrero	102
4.2 Criminalización de las autoridades comunitarias de la CRAC	104
4.2.1 Logros de la CRAC	106
4.3 Diferencias entre grupos de autodefensa y policía comunitaria	107
4.3.1 La tradición indígena	109
4.3.2 La Policía Comunitaria	110
4.3.3 Los grupos de autodefensa	111
4.4 Análisis socio-jurídico de la policía comunitaria de las Comunidades de la Alta Montaña del Estado de Guerrero	113
4.4.1 Relación entre el Estado mexicano y la CRAC	114
4.4.2 Funciones de Seguridad Pública desempeñadas por la CRAC	115
4.4.3 Figura de poder del Estado amenazada.	117
Conclusiones generales	120
Bibliografía	125
Anexos	130

Índice de figuras

	Pág
Fig. 1.1.1 Visión histórica del Estado	14
Fig. 1.1.2 El Estado y sus vertientes	15
Fig. 1.1.3 Origen del Estado según Olsón	18
Fig. 1.1.4 El Estado para Hobbes	20
Fig. 1.1.5 Evolución del Estado	23
Fig. 1.1.6 Evolución del Estado mexicano	25
Fig. 1.2.1 Mecanismos de control del Estado	31
Fig. 1.2.2 Seguridad Nacional y Seguridad Pública	34
Fig. 1.3.1 EL Estado como garante del orden	36
Fig. 1.4 La impartición de justicia en el Estado mexicano	38
Fig. 3.2 Cronología de la CRAC	70
Fig. 3.3.1.1 Estructura de la CRAC	74
Fig. 3.3.1.2 Elecciones de autoridades comunitarias	76
Fig. 4.4.3 Figura del Estado amenazada	119

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en México, el debate sobre la seguridad y justicia indígena y comunitaria ha despertado un interés particular en diversas disciplinas como la Antropología, la Sociología y el Derecho; todo esto por la necesidad de señalar la existencia de experiencias específicas que se desarrollan en contextos socioculturales muy propios de nuestro país.

La existencia de subsistemas jurídicos tales como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en el Estado de Guerrero, los cuales han sido aceptados de facto y funcionan en base a usos y costumbres, representan una cesión de poder del Estado en la ejecución de su función de Seguridad Pública y han servido como justificación a otro tipo de grupos para tomar dicha función en sus manos, tales como los grupos de autodefensa de Michoacán y Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero que han sido criminalizados por no contar con un respaldo legal.

Al igual que en determinado momento la regulación de los municipios autónomos de Chiapas fueron incluidos en el Artículo segundo Constitucional, se requiere que la figura de la policía comunitaria quede establecida legalmente a fin de que su existencia no corra peligro.

La particularidad de la policía comunitaria coordinada por la CRAC, es su composición étnica y territorial, fundada en su mayoría por pueblos indígenas, con una dinámica territorial, política, y económica identificada como Costa-Montaña, la cual ayuda a delimitar y distinguir sus particularidades.

La histórica relación comercial entre estas dos zonas permite considerarla como una subregión con peculiaridades específicas, por ejemplo, su composición mayoritaria de población indígena, contar con zonas altas y boscosas, caminos

rurales que permiten el comercio hacia los mercados de la costa, y una parte fundamental en la construcción de la idiosincrasia popular, una historia común y de relación con otros grupos.

Durante los años ochenta, las ventajas regionales y la altitud de algunos territorios favorecieron la introducción del cultivo del café, lo cual fungió como detonante del impulso productivo para los pueblos indígenas, en particular los me phaa. Este cultivo les permitió vincularse y organizarse con la particular dinámica de los pueblos indígenas de México, sustentándose en sistemas normativos propios, tales como la comunalidad.

Fue así como se organizaron para competir con mercados externos, negociar con las instituciones del gobierno, en específico con el entonces Instituto Mexicano del Café (INMECAFE); integrándose a la dinámica de la economía de ganancias.

Con la desaparición de INMECAFE, a finales de los ochenta, las organizaciones cafetaleras recuperan las formas de organización campesina, promoviendo una forma horizontal de toma de decisiones y una postura de autonomía ante el Estado. Las ventajas productivas de la zona llevaron a que los productores asumieran responsabilidades en la organización y convirtieran la producción del café una alternativa económica

En sincronía con estos acontecimientos, se dan dos eventos importantes donde los pueblos indígenas son el factor principal: el V Centenario del Descubrimiento de América en 1992 y la irrupción del movimiento neozapatista en Chiapas en 1994. En el primer caso, retomando al indígena y el papel de éste en la memoria histórica; y en el segundo, un sector de la población indígena de México reclama sus negados derechos ancestrales.

A pesar de que las demandas políticas de los pueblos indígenas tienen antecedentes desde los años setenta, no es sino hasta principios de los noventa que adquieren una relevancia internacional. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), retoma las demandas específicas de los pueblos indios a través de

la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo la necesidad de emprender acciones para proteger a las poblaciones indígenas y la firma de convenios internacionales para respetarlas.

La actualización internacional emprendida desde la ONU, se sitúa, también a principios de la década de los noventa en el Convenio 169, en donde se señalan la necesidad de darle voz a estas poblaciones e incluirlos en la toma de decisiones de los gobiernos nacionales en relación con sus tierras y territorios, así como la importancia de la defensa de su autonomía y autogobierno como formas particulares que impulsan su desarrollo.

En el plano nacional es hasta 1991 que la constitución mexicana reconoce las aportaciones culturales e históricas de los pueblos indios y, justo el 1 de junio de 1994, entra en vigor el tratado de libre comercio (TLC), que supondría una mejora sustancial en los niveles de vida de la población mexicana y dejar atrás la pobreza y la marginación para disfrutar de las ventajas comerciales.

En 1995, después de varias reuniones regionales de organizaciones cafetaleras, políticas, religiosas y de los pueblos indígenas de la zona, se levantó un acta notarial para organizar acciones coordinadas y hacer frente a la alta incidencia de asaltos y el incremento de la violencia, iniciando tareas de vigilancia en tres municipios; Azoyú, Malinaltepec y San Luis Acatlán.

Las necesidades de atender adecuadamente las tareas de seguridad pública constituyeron la principal problemática

Sánchez Serrano¹, en su tesis doctoral acerca del fenómeno de la Policía Comunitaria de Guerrero distingue dos etapas por las que atraviesa dicha organización: una primera etapa que va de su creación en 1995 a 1998, donde la organización se distingue por tener un carácter reactivo y colaborar con el Ministerio Público en materia de justicia.

¹ Sánchez, Serrano, Evangelina, *El proceso de construcción de la identidad política y la creación de la policía comunitaria en la costa-montaña de Guerrero*. Tesis para obtener el grado de doctor en estudios políticos y sociales. UNAM, 2006, 18pp.

Durante esta primera etapa, a raíz de una evaluación de desempeño, se concluye que las tareas de capacitación ya están resueltas, pero se resaltan las deficiencias del sistema de justicia y los altos índices de corrupción de los encargados del Ministerio Público. Por ejemplo, después de la captura de algún asaltante, el Ministerio Público lo liberaba bajo el argumento de que no existían denuncias en su contra, no sin antes recibir el soborno que se exigía por liberar al inculcado.

La falta de coordinación y el constante choque de atribuciones con las instituciones encargadas de impartir justicia llevó a que la primera etapa se transformara en una organización que ejercía justicia bajo una normatividad indígena que recuperó los procedimientos, sanciones, discusiones y la preeminencia de la reparación del daño sobre el castigo.

En esta segunda etapa se recupera la experiencia en materia de justicia al sancionar a los delincuentes bajo una normatividad propia y ejercer justicia bajo una propuesta de reeducación.

Es así como la CRAC pasa a representar políticamente, un ejercicio de autonomía que origina un poder paralelo al Estado, así como un enfrentamiento directo por incorporarse a un sistema de beneficios y reglas, del cual han sido excluidos por diversos factores.

El conflicto político que se presenta se fundamenta en una relación distinta con el Estado, para ejercer de facto, un poder que se han ganado legítimamente al autofinanciar el trabajo inicial de seguridad, sin ningún apoyo estatal explícito.

Desde el contexto social y político anteriormente mencionado, la elaboración de la presente investigación se justifica en virtud de la problemática existente en torno al funcionamiento de la policía comunitaria en el Estado de Guerrero, la cual ha sido aceptada de facto y funciona en base a usos y costumbres, lo que ha servido como justificación a otro tipo de grupos para tomar dicha función en sus manos.

Se requiere que la figura de la policía comunitaria quede establecida legalmente, al igual que en determinado momento la regulación de los municipios autónomos

de Chiapas fueron incluidos en el Artículo segundo Constitucional, sentando así el fundamento para la creación de Leyes Secundarias que respalden y regulen eficazmente sistemas alternativos de impartición de justicia.

La hipótesis que se presentó inicialmente fue confirmada. Ésta afirma que la inclusión de la figura de la policía comunitaria en la legislación mexicana permitirá confirmar el reconocimiento de facto que se tiene actualmente en las comunidades de la alta montaña del Estado de Guerrero y no dará pie a la utilización de dicha figura en otro tipo de movimientos armados.

Para la elaboración del presente trabajo se aplicó el método deductivo (de lo general a lo particular), iniciando por la teoría de las funciones del Estado para concluir con el caso específico de la seguridad pública. Asimismo, mediante el método analítico, se trabajó la problemática existente al verse confrontados los particulares con las autoridades.

El Objetivo General de la investigación se centra en analizar el funcionamiento de la policía comunitaria organizada en la CRAC como subsistema jurídico existente a la par del sistema jurídico mexicano actual, a través de su desempeño a partir de 1995, con el objeto de justificar su reconocimiento en las leyes de la República Mexicana.

El esquema de trabajo se presenta a partir de cuatro capítulos, los cuales abordan de manera desarrollada cada uno de los objetivos específicos de la investigación. En primer lugar, se presenta el marco teórico, en el cual se analiza la función del Estado como garante de la seguridad pública, se hace referencia a las características generales y particulares del Estado como único y legítimo órgano de gobierno, con la facultad de impartir justicia en México. Se tiene el objetivo principal de entender las formas de operación de un Estado, así como los argumentos a favor y en contra en función de la toma de decisiones al impartir la justicia en una población multicultural, donde los usos y costumbres, pueden llegar a desarrollar conflictos entre Estado y comunidades, como es caso particular de las poblaciones donde opera la Policía Comunitaria hoy en día.

En el segundo capítulo se aborda el marco jurídico actual que se relaciona con la figura de la policía comunitaria y los pueblos indígenas, se presenta en una progresión que va desde la legislación internacional, representada por el Convenio 169 de la OIT, pasando por nuestra Constitución Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 2°, donde se plantea la composición de una nación multicultural y se reconocen los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así como las Leyes locales del Estado de Guerrero y el Reglamento Interno de la organización.

El desarrollo del capítulo tercero gira en torno al análisis de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, tomando en cuenta el contexto social, económico y político de la región, y el surgimiento de la Coordinadora propiamente; haciendo hincapié en la organización, estructura y funciones de este sistema alternativo de implementación de justicia, así como la aportación que se hace desde la normatividad indígena y el sistema de reeducación y mediación.

Por último, en un cuarto capítulo se describirá la situación actual de la Policía Comunitaria de las Comunidades de la Alta Montaña del Estado de Guerrero, tomando en cuenta las situaciones de violencia de las que es víctima constante esta región, los conflictos internos, así como los externos que van sorteando los integrantes de la CRAC.

También se hace un enfoque especial en la situación de criminalización de la Coordinadora a partir de otras organizaciones y el respaldo que la CRAC ofrece a éstas en dichos casos.

PRIMER CAPÍTULO

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO MEXICANO

En este primer capítulo se hace referencia a las características generales y particulares del Estado como único y legítimo órgano de gobierno, con la facultad de impartir justicia en México. Se tiene el objetivo principal de entender las formas de operación de un Estado, así como los argumentos a favor y en contra en función de la toma de decisiones al impartir la justicia en una población multicultural, donde los usos y costumbres, pueden llegar a desarrollar conflictos entre Estado y comunidades, como es caso particular de las poblaciones donde opera la Policía Comunitaria hoy en día.

1.1 La Función esencial del Estado

El tema del Estado puede ser abordado desde diversos puntos de vista, a continuación se presenta una primera distinción entre la doctrina sociológica y la doctrina jurídica, la cual se volvió necesaria después de la tecnificación del derecho público y la consideración del Estado como persona jurídica, por lo que se trata de una consecuencia natural de la concepción del Estado como Estado de derecho, es decir, concebido principalmente como órgano de producción jurídica, y en su conjunto como ordenamiento jurídico.

Esta distinción propuesta por Jellinek² menciona que la doctrina social del Estado “tiene por contenido la existencia objetiva, histórica y natural del Estado”, mientras que la doctrina jurídica se ocupa de “las normas jurídicas que en aquella existencia real debe manifestarse”; la cual está basada en la contraposición entre la esfera del ser y la esfera del deber ser.

En cuanto a existencia histórica de la doctrina social del Estado, Salazar Soplapuco³ indica que es producto de la evolución jurídico-político y social de una comunidad y originado por una secuencia natural histórica de las relaciones productivas-económicas y sociales; sin embargo, esta secuencia no elimina la posibilidad de que la formulación del Estado tenga contradicciones y hasta retrocesos. Así mismo esta evolución se justifica como producto de un trabajo político y filosófico que pretende asegurar el orden político de una comunidad. Todo esto, tiene como consecuencia que el Estado sea resultado de una formulación política originada en la praxis. (Véase fig. 1.1.)



Fig. 1.1.1 Visión Histórica del Estado (AGAG, 2016)

²Jellinek, Georg, *Doctrina General del Estado*, citado por Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, 15° reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 72.

³ Cfr. Salazar Soplapuco, J. L. *Acerca del concepto histórico del Estado de derecho*. En: Revista Jurídica Cajamarca, consultado el 19 de septiembre de 2014, en: <http://www.derechoycambswiosocial.com/RJC/Revista13/Estado.htm>.

Es importante mencionar que el Estado también puede ser estudiado desde otros planos como los menciona García García:

“el económico con el propósito de conocer el papel que tiene en el mercado como equilibrador o distorsionador de las relaciones económicas; lingüístico para poder apreciar sus significados sintácticos y semánticos. Desde el plano ético para saber si un tipo concreto de Estado responde a lo que esa sociedad considere valioso, por ejemplo la justicia, la libertad, o como señaló Kant, para determinar si el Estado es un medio y una condición para asegurar las respectivas esferas de libertad de los ciudadanos por medio del Derecho.”⁴

La importancia de tomar los conceptos desde diversas disciplinas consiste en la interdisciplinariedad que enriquece la investigación acerca del Estado y de cómo un concepto tan trascendental, como lo es el Estado, se interpreta para su aplicación en el entorno social, y delimitar, a partir de las funciones que abarque el concepto que mejor ayude a explicarlo, en este caso, la relación de la Policía Comunitaria con éste.

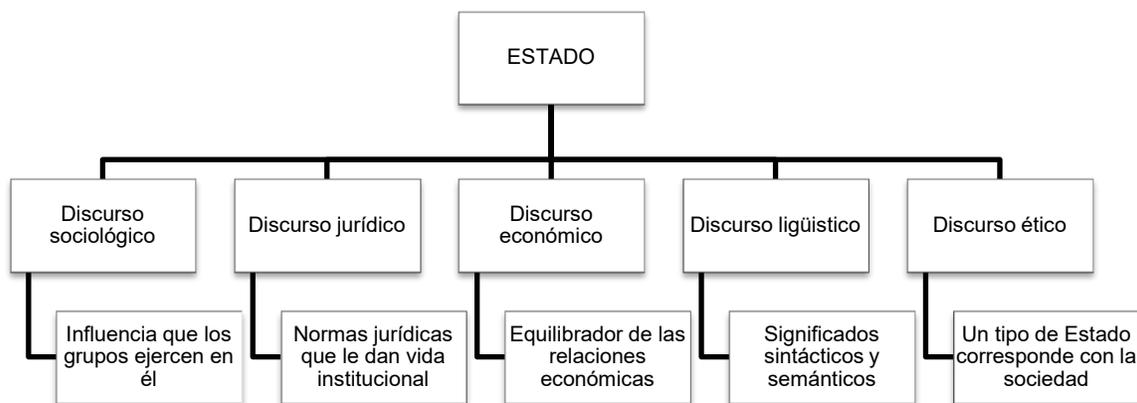


Fig 1.1.2 El Estado y sus vertientes (AGAG 2016)

Y desde otro extremo se encuentra el punto de vista de Correas, que menciona que el Estado no es otra cosa más que una ficción resultado del discurso jurídico

⁴García, García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Porrúa, 2005,. p. 5.

la idea de Estado, asociada a la de soberanía, fue generada con bases jurídicas, es decir, es una creación de los juristas de la época del ascenso del Estado moderno.⁵

Por lo tanto con base en el texto de Engels:

“...el Estado no es de ningún modo un poder exteriormente impuesto a la sociedad; tampoco es la realización de la idea moral, “ni la imagen y la realización de la razón”, como lo pretende Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se pone en una irremediable contradicción consigo misma, y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que las clases antagonistas, de opuestos intereses económicos, no se consuman a sí mismas y a la sociedad con luchas estériles, hácese necesario un poder que domine ostensiblemente a la sociedad y se encargue de dirimir el conflicto o mantenerlo dentro de los límites del “orden”. Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se la hace cada vez más extraño, es el Estado.”⁶

La reflexión que presenta Engels resalta la importancia del Estado como regulador social, que se encarga de la gestión de las relaciones de poder que surgen en las sociedades modernas, así como éste surge de la sociedad misma a la que sirve y regula, sobre todo cuando se trata de un plano económico. El Estado representa la cesión de poder que la sociedad realiza para alcanzar un orden social.

⁵ Correas, Óscar, “El pluralismo jurídico, un desafío al Estado contemporáneo”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 168, México, UNAM, abril-junio 1997, p. 96.

⁶ Engels, Federico, Carlos Marx, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, México, Epoca, 2005, 209 pp.

1.1.1 Origen y Transformación del Estado

La concepción moderna del Estado occidental tiene muchos orígenes, pero es desde el concepto de Maquiavelo y Hobbes que se da paso hacia la configuración teórica que se conoce actualmente. Sin embargo, como señala Zaffaroni, el Estado no puede analizarse como un ente puro, sino más bien desde una óptica histórica. Por lo tanto los Estados obedecen a condiciones históricas determinadas por las que atraviesan en determinado momento.

De acuerdo a Mancur Olson en su texto llamado Poder y Prosperidad⁷, la figura del soberano y posteriormente la del Estado surgió gracias a que, en su momento, lo que él caracteriza como “bandidos itinerantes” (quienes se encargaban de generar destrucción e inestabilidad en aquellas comunidades pacíficas que no contaban con la fuerza necesaria para defenderse con la finalidad de alcanzar riquezas inmediatas) en un determinado momento de la historia, hubo quien, de esos bandidos detecto que si en vez de destruir la comunidad, empezaba a cobrarle tributo para garantizar su protección, podría obtener mayores beneficios económicos y a la vez generar estabilidad al interior de dicha comunidad, liderando el control de una fuerza armada que permitiera defender a la gente de posibles ataques de otros bandidos. De esta manera Olson considera que surgió la figura del “bandido estacionario”, cuya función principal fue hacerse cargo de la seguridad de la población ante ataques externos y la resolución de conflictos entre los integrantes de la comunidad, lo cual generó la paz y el desarrollo de tales comunidades.

Olson identifica el surgimiento de la figura del soberano en el planteamiento de esta metáfora, soberano que después fue evolucionando en lo que hoy conocemos como los Estados Modernos.

Esta visión coloca la necesidad de contar con un grupo que mediante la apropiación de una parte de la soberanía de la comunidad y el cobro de un tributo,

⁷ Cfr. Olson, Mancur, *Poder y prosperidad, la superación de las dictaduras comunistas y capitalistas*, España, Siglo XXI, 2001, 19 pp.

tiene a cargo la función de proteger y producir seguridad y tranquilidad en la gente, para que pueda desarrollar su propia vida sin temer posibles ataques que pongan en riesgo sus propiedades y su integración física. Esto significaría que tanto el “bandido estacionario” como la población que protege, cuentan con incentivos para respetar ese acuerdo y por ello, evolutivamente, se desarrolla la figura del soberano y posteriormente la del Estado moderno.

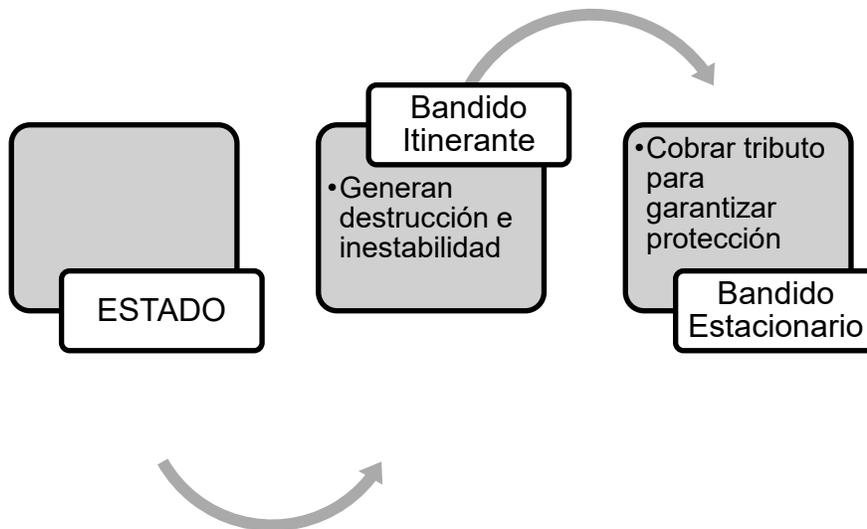


Fig 1.1.3 Origen del Estado según Olson (AGAG 2016)

Es así como esta visión económica se integra con la opinión del teórico clásico del Estado moderno Thomas Hobbes, que afirma la necesidad de contar con un soberano a cargo de la población dado que el hombre, al ser su propio y potencial destructor, tiene que protegerse a sí mismo.

Hobbes expone que “el Estado es un *hombre artificial*; aunque de mayor estatura y robustez que el hombre natural, para cuya protección y defensa fue ideado”⁸ Esta analogía del hombre artificial se construye “mediante el arte del hombre” de la misma manera como se construye un reloj⁹. Así, según Hobbes, el Estado es creado mediante un contrato entre los hombres, el cual constituía un fundamento racional para el orden social, una base que se necesitaba para proporcionar la

⁸ Hobbes, Thomas, *El Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 19 pp.

⁹Idem

unidad y cohesión que continuamente se veían amenazadas por la guerra de todos contra todos.¹⁰

De acuerdo con Hobbes:

“la causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio de los demás) al introducir esta restricción, sobre sí mismo (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica, es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de la pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de naturaleza”.¹¹.

Es decir, para Hobbes el Estado natural estaba dominado por la guerra, por lo tanto el temor a la muerte que surge a partir de esas condiciones es la base del contrato social¹² en el que se fundamenta la sociedad; y es a partir de éste que el ciudadano sede una parte de su libertad, el Estado asume la responsabilidad de librarlo de cualquier evento que perturbe su estabilidad. Pero a su vez debe rendir un tributo –conocido hoy como impuestos– para que el Estado cuente con los recursos de poder que ayuden a garantizar la seguridad de la sociedad

Mencionado acuerdo debe descansar en el otorgamiento de un poder suficientemente grande, un poder que descansa en la “espada para hacerse respetar, a fin de que el hombre no tenga que hacerse valer de su propia fuerza *para protegerse*.”¹³ *Tal espada se manifiesta en el poder coactivo del Estado*

¹⁰ Cfr. Melossi, Dario, *El Estado del control social*, México, Siglo XXI, 1992, 33 pp.

¹¹ Hobbes, *Op. Cit.* 137 pp.

¹² Según Rousseau mediante el contrato social “*cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo*”. Con el pacto se constituye una persona pública que “*se llamaba en otro tiempo ciudad-Estado y toma ahora el nombre de república o de cuerpo político, que sus miembros denominan Estado, cuando es pasivo, soberano cuando es activo y poder, al compararlo a sus semejantes*” en: Bustos Ramírez, Juan, *Manual, Derecho Penal*, Barcelona, PPU, 1994, p. 9

¹³ Cfr. Hobbes, *Op. Cit*, 19 pp.

paracastigar, mediante el sistema de justicia penal; el cual está sustentado en el conjunto de reglas jurídicas, jerárquicamente establecidas, en las cuales se definen los alcances del poder estatal para intervenir en el individuo, ya sea para resolver conflictos entre particulares, o entre particulares y las instituciones que el propio Estado administra.



Fig
1.1.4El Estado para Hobbes (AGAG 2016)

A diferencia de Hobbes, y en pleno despotismo ilustrado Montesquieu y Locke se preocupaban por limitar el poder del soberano y por reducir su autonomía.

El Estado Burgués surgió en el siglo XVIII, en el marco de la Revolución Industrial y la Revolución Francesa; con el desarrollo del comercio, no solamente local sino mundial, y se fundamentó en la circulación monetaria, el intercambio de mercancías, el poder del capital y la existencia de la propiedad privada de los medios de producción en manos de la clase social capitalista.

Desde Rousseau a Kant, se aprecia un Estado constitucional limitado cuyas bases son la división de poderes y la garantía y defensa de los derechos humanos.

Posteriormente en el Siglo XIX, la concepción del Estado se complementa con Tocqueville y Stuart Mill al incorporarse a la estructura del Estado constitucional los principios representativos, algunos mecanismos de democracia semi-directa como el referéndum y la iniciativa legislativa, así como la protección y defensa de los derechos de la minoría frente a la posible tiranía de las mayorías.

En el Siglo XX prolifera la figura del Estado Social y el cambio institucional. En primer lugar a la revolución keynesiana que en las décadas de 1930 y 1940 hizo ver que el Estado era algo más que el guardián nocturno y el garantizador de los derechos de propiedad: El Estado podía intervenir para equilibrar y compensar las deficiencias del mercado.

Alrededor de 1960, se hizo necesario plantear el status y las nuevas instituciones de los Estados recién independizados. La crisis del petróleo de la década de 1970 dio pauta para que con detenimiento se analizaran las políticas nacionales en relación a los temas económicos y en la de 1980 se destacó la importancia de las instituciones en los procesos de cambio hacia la democracia.

La transición democrática vivida en la década de 1990 se ha manifestado por medio de decisiones de tipo social, político y económico en aras de intereses transnacionales, con una “libertad” basada en la dependencia y el empobrecimiento del pueblo.

Un claro análisis del desarrollo de esta transformación histórica del Estado se presenta en el texto de García García en el siguiente esquema¹⁴:

¹⁴ García, García, *Op. Cit.* 8-10 pp.

TIPO ESTADO	ETAPA	EXPOSITOR	UBICACIÓN HISTÓRICA	CONCEPCIÓN DEL ESTADO
ESTADO ABSOLUTISTA	Absolutista	MAQUIAVELO El Príncipe	Italia 1512-1513	Concibió el Estado como una organización jurídica con estabilidad y exigencia de continuidad basada en el ejercicio del poder.
	Etapa precursora del Liberalismo	HOBBS Leviatán	Inglaterra 1651	Se pasa del Estado de naturaleza al Estado político, los ciudadanos ceden al gobernante sus derechos, no tienen derecho de resistencia. El Estado aparece como un poderoso, aunque distante, Leviatán.
	Estado de la Sociedad Civil	LOCKE Ensayo sobre el Gobierno Civil	Inglaterra 1690	Al igual que Montesquieu, se preocupa por limitar el poder del soberano, por reducir su autonomía. Se identifica el poder político con la propiedad.
ESTADO LIBERAL	Iluminismo	SMITH La Riqueza de las Naciones	Inglaterra 1776	El Estado pasó a ser la presencia de un gobierno cuyo propósito era el de garantizar un orden legal basado en las leyes "naturales del mercado". Todo hombre en su búsqueda del interés personal, promueve sin desearlo, el interés de los demás.
	Estado Guardián o Democrático	ROUSSEAU El Contrato Social	Francia 1762	Con el Contrato Social se constituye una persona pública que toma el nombre de república o cuerpo político. Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general.
ESTADO INTERVEN- CIONISTA O DE DEFENSA SOCIAL Fines S. XVIII-	Estado Ético	HEGEL Filosofía del Derecho	Alemania 1821	El Estado es la realidad de la idea ética. La sociedad civil lleva en su seno el desgarramiento, en cambio, el Estado es imparcial y superior a los intereses particulares. El Estado significa la reunión de la particularidad subjetiva (volitiva) con la universalidad objetiva (racional) por mediación del derecho. El Estado de derecho es el Estado de la razón.

	Estado Positivista	MARX El Capital	Alemania 1867	El Estado es un órgano de dominación de clase, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del "orden" que legaliza y afianza esta opresión amortiguando los choques entre las clases.
ESTADO DE BIENESTAR		DURKHEIM	Francia 1900	El Estado es un órgano especial cuya responsabilidad es la de elaborar ciertas representaciones que son para el bien de la colectividad... Estrictamente hablando, el Estado es el propio órgano del pensamiento social.
		WEBER	Alemania 1904	El Estado, al igual que toda entidad política es un enlace de dominio de individuos sobre individuos, sostenido mediante la legítima violencia, es decir, considerada como tal. Para que se sostenga es necesario, pues, que los súbditos acaten la autoridad que pretenden tener quienes a la sazón la ejercen.
		KELSEN	Austria 1922-1924	El Estado es una persona jurídica colectiva, esto es, una comunidad constituida por un orden normativo que instituye órganos que funcionan de acuerdo con el principio de división del trabajo, y este orden normativo constituyente de esa comunidad, es el orden jurídico.
ESTADO NEOLIBERAL				La intervención del Estado está excluida del proceso económico y se limita exclusivamente al mantenimiento de las condiciones sociales y políticas para que puedan realizarse las relaciones de mercado. Se propicia el Estado Mínimo, en cuanto a la intervención y el gasto social, pero máximo en la protección del mercado.

Fig 1.1.5 Evolución del Estado (GLGG 2005)

1.1.2 Evolución del Estado en México

El movimiento de independencia de nuestro país no cristaliza la conciencia nacional ni logra forjar el Estado. No es sino hasta la época de La Reforma donde se aprecia el nacimiento de un Estadomexicano como tal. El eje de la política nacional lo constituyó el planteamiento de los dos proyectos de aquella época: los conservadores y los liberales. Esta etapa representa la primera unión de pueblo y Estado, la afirmación frente al mundo por la cual México, se enfrenta al poder de Europa¹⁵.

A la reforma sigue el periodo de la intervención, donde Francia aprovecha para construir en México un “Estado monárquico”, basado en un partido conservador y presidido por un príncipe europeo de corte liberal.

Después de la República restaurada acompañada de las Leyes de Reforma, el Porfiriato se afianza como dictadura donde se establece una estrategia de Estado centralizadora del poder.

Es con el movimiento de la Revolución que se marca el ajuste de la sincronía perdida entre el pueblo y gobierno durante el porfiriato, mismo que se logrará después muchos años y vidas perdidas en la lucha armada.

Es hasta que se proclama la Constitución de 1917 que México se coloca a la vanguardia mundial debido al reconocimiento de los derechos sociales y las facultades del ejecutivo, así como al régimen de economía mixta resultante de la intervención del Estado en materia económica. El Estadomexicano adquiere su carácter interventor y benefactor de manera abierta, el cual se hace presente hasta el sexenio de López Portillo en la década de los setentas.

A partir de Miguel de la Madrid y sobre todo de Carlos Salinas de Gortari México asiste a la puesta en práctica del Neoliberalismo. Los empresarios argumentaron que la crisis económica era resultante de la mala administración del periodo 1976-1982 y manejaron la tesis de que la misma se originó por el desequilibrio del gasto

¹⁵ Cfr. *Ibidem* 61 pp.

público y el sector externo, la inflación y el desempleo. El sector empresarial se pronunció por el establecimiento de la llamada “economía social de mercado” y fue el inicio de la implantación del nuevo modelo de Estado.

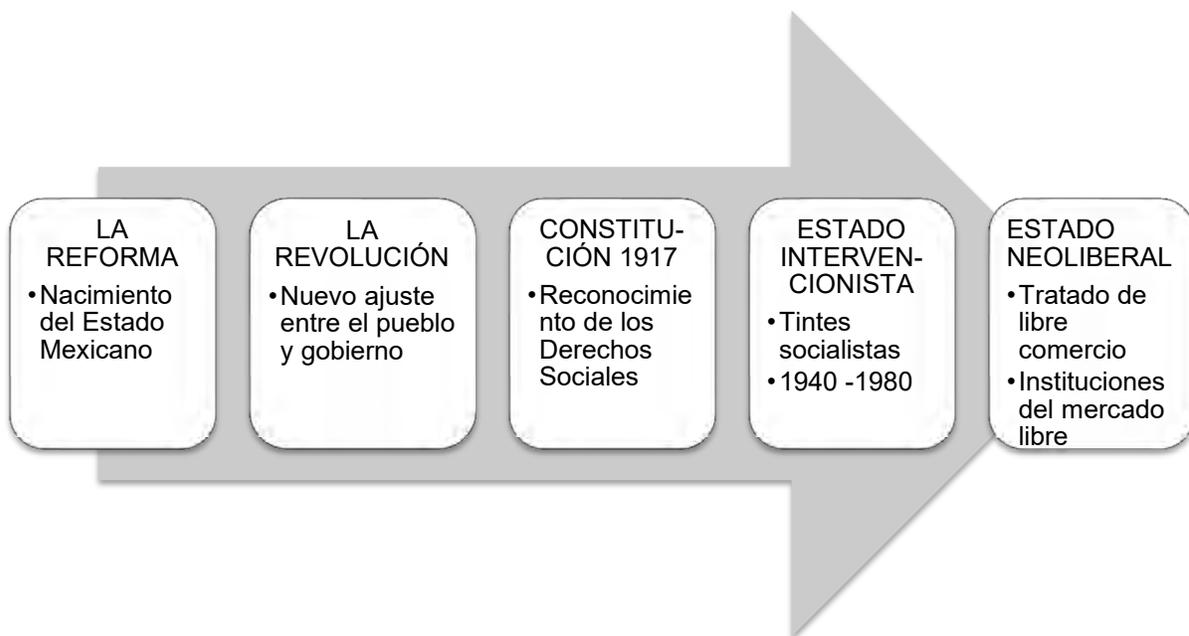


Fig 1.1.6 Evolución del Estado Mexicano (AGAG 2016)

1.2 La Seguridad Pública como función del Estado Mexicano

La seguridad ha sido un concepto manipulado y modificable que tiende a ser utilizado por la clase política de acuerdo a sus intereses, lo cual hace que sea un tanto complejo abordarlo. Sin embargo actualmente se ha vuelto esencial para la vida política de países como México, en el sentido de la problemática que atraviesa actualmente.

Desde el origen etimológico, la palabra “seguridad” proviene del latín *securitas* que a su vez se deriva del adjetivo *securus*, que se compone de las voces *se* que equivale al privativo “sin” y *cura* que corresponde a cuidado, lo cual da lugar al

sentido de estar despreocupado, sin temor; y como definición implica la calidad de seguro, estar libre y exento de todo peligro.

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define “seguridad” como “cualidad de seguro”, y “de seguridad” como locución “que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos”¹⁶.

En la configuración de cada Estado la seguridad se establece como la función básica que se debe cumplir para que sus integrantes puedan contar con las condiciones mínimas de bienestar a fin de proveer el desarrollo pleno de cada individuo, es decir, que la garantía de seguridad a la población por parte del Estado es una obligación primaria e irrenunciable para el Estado y la carencia o mala proporción de ella puede derivar en el fracaso del contrato social que representa la figura misma del Estado.

Las políticas de seguridad se elaboran según las necesidades de la población en determinado espacio y tiempo, y se toma en cuenta la ideología dominante de los grupos de poder político. Un ejemplo de esta situación se encuentra en la historia de los conflictos de seguridad en México: durante la década de 1940 la preocupación principal en materia de seguridad eran los remanentes de la guerra cristera; los asuntos relacionados con la migración o el narcotráfico estaban confinados al ámbito local. Posteriormente a principios de la década de 1970 la mayor preocupación recaía en los grupos de ideología socialista, como Lucio Cabañas. Acciones represivas como la matanza de Tlatelolco en 1968 o la del jueves de Corpus en 1971, ambas perpetradas por las autoridades mexicanas en contra de sus opositores políticos, fueron vistas como acciones necesarias para mantener la seguridad del Estado.¹⁷

¹⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en: <http://lema.rae.es/drae/?val=seguridad> consultado 15/mayo/2014

¹⁷ Cfr. Arango, Orozco, Juan Pablo, *La política criminal de México contra las organizaciones delictivas: retos estructurales*, Tesis de Maestría en Política Criminal, FES Acatlán, UNAM, 2012, 31 pp.

Actualmente se habla de muchos tipos de seguridad: la seguridad social, la seguridad sanitaria, la seguridad ciudadana, la seguridad pública y la seguridad nacional, por ejemplo. Por lo que es importante analizar el término en el sentido de precisar hasta donde, la seguridad es responsabilidad del Estado.

En este trabajo se analizarán principalmente los conceptos de seguridad nacional y seguridad pública, aunque es importante señalar que la seguridad en sí misma es una impresión de carácter psicológico que nos remite a la ausencia de algún elemento externo que impide la tranquilidad de quien se siente inseguro.

1.2.1 Seguridad Nacional y Seguridad Pública

El Estado Mexicano se compone de tres niveles de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Dentro de estos tres niveles, el encargado de ejecutar la administración e impartición de justicia es el Poder Judicial : *“El poder Judicial decide como deben ser entendidas las normas jurídicas”*¹⁸.

Es importante resaltar que el poder Judicial es la instancia normativa que establece las reglas que han de fungir en una sociedad determinada, y hay que resaltar que este, proporciona las herramientas necesarias para que las instituciones judiciales lleven a cabo su función de seguridad pública y justifiquen su existencia.

Las acciones de impartición de justicia en México surgen de la promulgación de la Constitución de 1917, cuyas intenciones se orientan a la igualdad de los mexicanos ante la ley. No obstante, el proceso histórico de la justicia en México pone en entredicho la aplicación de la ley, pues la ley escrita y su aplicación, dista mucho de ser iguales entre sí.

¹⁸ Pasara, Luis, *En busca de una justicia distinta: experiencias de reforma en América Latina*, México, UNAM, 2004, 2-3 pp.

Las instituciones que se dependen del poder Judicial se encargan de determinar el alcance y el contenido de todo sistema jurídico nacional, mediante las facultades de carácter restringido de la interpretación de la ley, respetando los lineamientos establecido en el Código Penal que se desprende de la Constitución Política.

Pero el papel de estas instituciones no ha sido el óptimo en las últimas décadas, debido a los constantes problemas de inseguridad: "... en realidad, el Estado ha actuado de manera ineficiente para combatir el delito, el impacto de la corrupción, y los factores que de manera general trastocan los intereses para reducir la criminalidad, lo que hace evidente la falta de un proyecto integral para enfrentar y resolver la inseguridad..."¹⁹

Aunado a esto, el Estado ha creado y utiliza de forma directa y lícita mecanismos de control hacia la población, dentro de estas herramientas se encuentran: las legislaciones, el sistema penal y la cultura.

En cuanto a la creación de las legislaciones, se encuentra el poder de decisión que el Estado establece, con la finalidad de que la sociedad mantenga un orden que no provoque algún inconveniente a los intereses de las elites:

"una legislación define el poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos está igualmente representado; pero al hacer de la detención, la pena por excelencia, esa nueva legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder. Una justicia que se dice 'igual', aparato judicial que se pretende 'autónomo', pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias, tal es la conjunción del nacimiento de la prisión 'pena de las sociedades civilizadas'..."²⁰

¹⁹ Ramos, García, José María, *Inseguridad pública en México: una propuesta de gestión política en gobiernos locales*, México, cámara de diputados y Universidad Autónoma de Baja California, 2006, 18 pp.

²⁰ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México. Siglo XXI, 2005, 233 pp.

El aparato legislativo tiene como tarea el crear leyes que rijan a la ciudadanía, las cuales tienen el objetivo de regular la conducta de la población del territorio que comprende el Estado.

El segundo mecanismo se refiere al sistema penal, el cual representa el espacio en que se priva de libertad a los individuos que con previas acciones, han violentado las normas establecidas por el Estado, por lo tanto todos estos individuos son llevados a las prisiones con el objetivo de que reflexionen sobre sus acciones delictivas y puedan estas, ser corregidas.

Respecto a esta problemática, Zaffaroni²¹ argumenta que dentro del sistema penal, inevitablemente, el propio Estado hace una selección de las personas que van a ser reprimidas e integradas a la prisión. Mediante un proceso de estereotipación que la propia sociedad avala. Los perfiles de las personas que ocupan las prisiones están contruidos en función del ejercicio del poder punitivo y los sectores sociales que son más vulnerables. Como resultado, esto genera un proceso de criminalización que surge a partir de la gestión de “un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal”, en cuanto la marginación del sistema emerge de sus condiciones individuales y de su capacidad de intervenir en él para su propia protección.

Baratta²² menciona que el “sistema penal actúa contra las personas y no sobre las situaciones y considera a los individuos por medio del principio de culpa”, también menciona que “actúa de manera reactiva cuando las consecuencias de las interacciones ya se han producido y no para evitarlas”.

La posibilidad de evitar las acciones delictivas quedaría adscrita a la seguridad pública mediante el análisis espacial y temporal de las mismas, a fin de predecir lugares y tiempos de los comportamientos ilegales.

²¹Cfr. Zaffaroni, Raúl, *Derecho Penal, Parte general, Primera parte: Teoría del Derecho penal*, México, Porrúa, 2001, 6 pp.

²² Cfr. Baratta, Alessandro, “Política criminal, entre la política criminal de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos” *Revista Alter, Revista Internacional de teoría, filosofía y sociología del Derecho*, Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Campeche, México, Año II, No. 4-5, enero-agosto 1998. 9 pp..

En lo correspondiente a la cultura, Garland²³ expone la idea de que el Estado puede controlar las masas a través de una cultura específica y de esta forma proteger los intereses del Estado.

“...los patrones culturales estructuran las formas en que concebimos a los criminales, proporcionando los marcos intelectuales a través de los que vemos a estos individuos, entendemos sus motivaciones y los clasificamos como casos. Dichos patrones también estructuran nuestras formas de sentir respecto de los delincuentes, no sólo mediante los procesos evocadores rituales, sino también por medio de la conformación de nuestras sensibilidades...”

Por lo tanto, la cultura es el medio por el cual se construyen los valores, los conceptos, las sensibilidades y los significados sociales que se manifiestan en las acciones sociales, para hacerse significativas entre los habitantes de una nación.

Hay que resaltar que las instituciones del Estado juegan el papel de administradores de la cultura. Una cultura siempre se diferenciará a otras existentes, debido a las características y propósitos por los que fue construida, que dan origen a los individuos que gobierna el Estado.

²³ Cfr. Garland, David, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999, 215 pp.

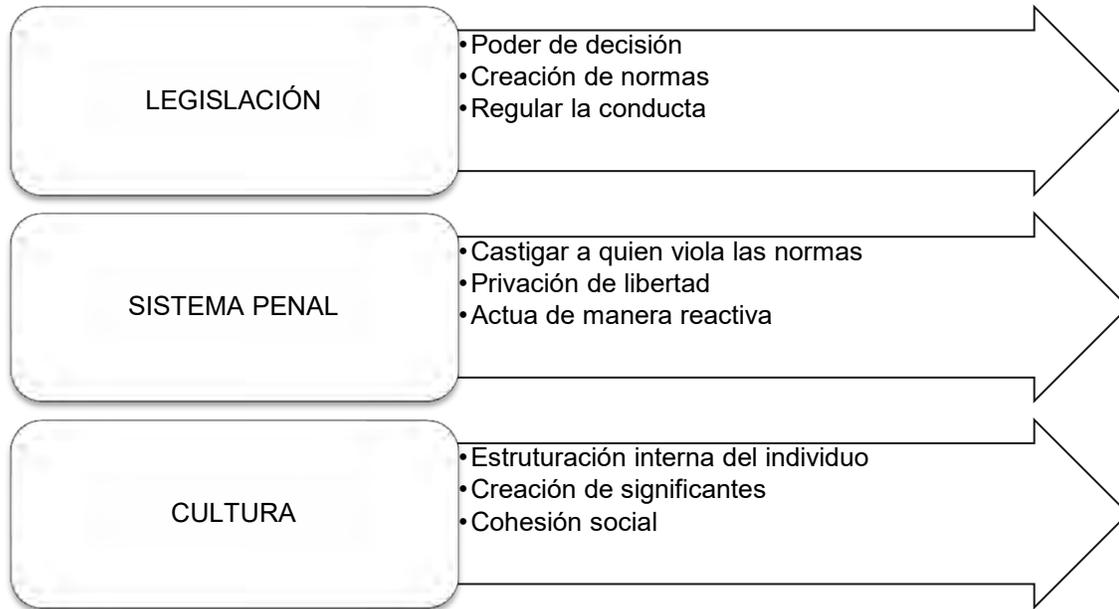


Fig 1.2.1 Mecanismos de control del Estado (AGAG 2016)

1.2.2 La organización del Estado en torno a la Seguridad Pública

En términos generales, la seguridad es la representación de una parte que ha sido neutralizada, pero estas amenazas principalmente son caracterizadas por la percepción de la comunidad, así como de las autoridades o instituciones encargadas de atenderlas, es decir, que la sensación de seguridad o inseguridad que se tenga es meramente subjetiva.

Formalmente existen dos formas de amenaza para el Estado: la interna y la externa. La interna tiene que ver con la posibilidad de que grupos opositores dentro del mismo Estado amenacen el mantenimiento de éste y lo obliguen a actuar en contra de su propia población a fin de evitar el fracaso de las instituciones y mantener el orden establecido. En cuanto a las amenazas externas, se manifiestan cuando otro Estado amenaza la integridad territorial y se llega (como límite extremo) a la declaración de una guerra entre ambos.

Se retoma la concepción de amenaza externa, después de la segunda guerra mundial fue creado el concepto de seguridad nacional, cuyo origen fue el uso del

aparato militar para la protección de los Estados Unidos ante un eventual ataque durante la guerra fría.²⁴

En general, se considera a la seguridad nacional como la amenaza a la condición de un país en cuanto al desarrollo y estabilidad de las personas, por lo que no sólo entran las amenazas militares, sino también todo aquello que se constituya como riesgo para las instituciones instaladas y la economía.

La seguridad nacional debe acotarse dentro de un espacio-tiempo, desde una perspectiva que permita limitar al máximo el Estado de excepción y considerar si es un problema que auténticamente afecta a todo un conjunto de la población o a su territorio.

Para tratar de delimitar el concepto de seguridad nacional, Thorup²⁵ propone seis riesgos básicos importantes en su redefinición:

1. El creciente riesgo de que se den respuestas militares a problemas no militares.
2. La definición de seguridad nacional es específica para cada país.
3. El problema de un exceso en los significados.
4. El problema de la especificidad.
5. ¿Quién define los términos?
6. La seguridad del Estado (un régimen particular) no es sinónimo de seguridad nacional.

Carlos Montemayor, por su parte, afirma que:

“...seguridad nacional no puede reducirse a la seguridad de un grupo en el poder, al soporte de una política subjetiva o parcial, sino a la integridad de la paz nacional, a la seguridad de la nación misma. Debe ser un recurso

²⁴ Cfr. Sharp, Gene, “En torno a la definición de seguridad nacional” en Aguayo, Sergio y Bagley, Bruce Michael, Comps. *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 2002, 45 pp.

²⁵ Cfr. Thorup, Cathryn, “La formulación de la agenda de seguridad nacional para la década de los noventa: el dilema de la redefinición” en *Ibidem* 97 pp.

más para conocer lo que estamos viviendo o lo que puede llegar a ocurrir si no desaparecen medidas gubernamentales de índole política o económica que puedan estar poniendo en peligro la seguridad del país entero. Debe ser un apoyo para el cambio y el ejercicio democrático y no para el endurecimiento público...”²⁶

Es importante distinguir las diferencias entre seguridad nacional y seguridad pública. Por un lado la seguridad nacional parte de una decisión de carácter excepcional y temporalmente limitada y la seguridad pública en cambio se ajusta de manera permanente a un espacio y se preocupa por maximizar los beneficios del desarrollo en tanto trata de mantener el comportamiento normalmente aceptado, con los cuerpos y las disciplinas policiales como encargados de hacer valer esta noción.²⁷

Un problema de seguridad pública es algo que adquiere un carácter más permanente y multifactorial, es decir, que se refiere al conjunto de problemas que todo el Estado debe atender en la sociedad que gobierna, para mantener e orden y la paz pública y así garantizar el desarrollo de la sociedad²⁸. Lo cual significa que corresponde a cada Estado definir cuales problemas serán abordados desde el enfoque de la seguridad pública.

Al respecto Valencia Ramírez²⁹ explica que la seguridad pública es una garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, por lo que el tema de seguridad pública no sólo concierne al Estado, sino a los ciudadanos en general, para la construcción de nuevas políticas de seguridad pública que incluyan a la ciudadanía activamente.

²⁶ Montemayor, Carlos, “*La Seguridad Nacional*”, La Jornada, 20 de abril de 1994, p. 11

²⁷ Cfr. Arango. *Op. Cit.* p. 38

²⁸ Cfr. Baratta, *Op. Cit.* 5 pp.

²⁹ Cfr. Valencia, Ramírez, Verónica Guadalupe. “*La seguridad pública como un derecho humano*”, en Quinto certamen de ensayo sobre Derechos Humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, 9 pp.

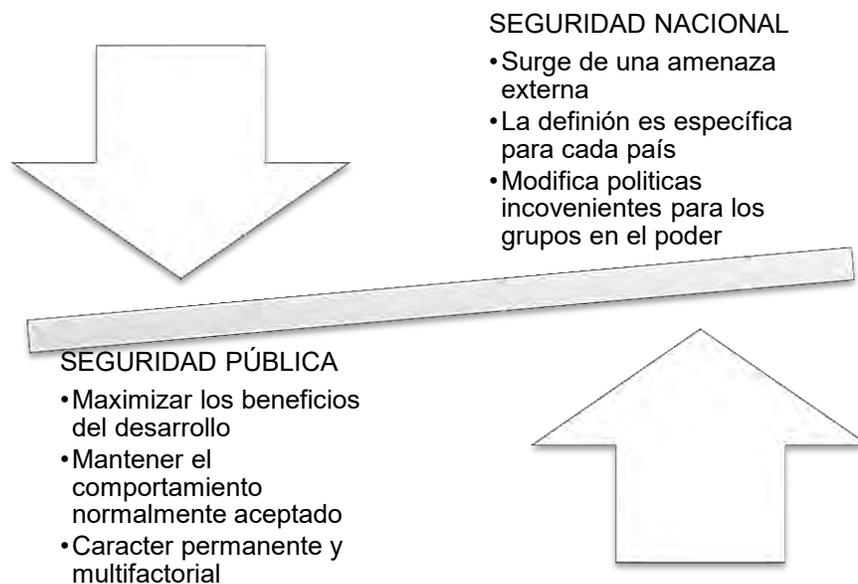


Fig. 1.2.2 Seguridad Nacional y Seguridad Pública (AGAG)

1.3 El Estado y sus márgenes

Las medidas que la policía comunitaria ha creado para contrarrestar la situación por la que atraviesan sus comunidades conducen a la creación de nuevas institucionalidades que garantizan tareas que el Estado no ha cumplido.

En este sentido, la policía comunitaria constituye un referente paradigmático para repensar el Estado y el derecho “desde los márgenes”, tal y como se construye en aquellos espacios donde predomina la ambigüedad de la ley.³⁰

1.3.1 El Estado como garante de orden

Desde una primera aproximación, el Estado parece referirse siempre al orden; es por eso que a la hora de reconocer la presencia del “Estado” en la vida cotidiana, se buscan los signos de racionalidades administrativas y jerárquicas que faciliten a

³⁰ Cfr. Sierra, María Teresa, “Construyendo seguridad y justicia en los márgenes del Estado: La experiencia de la policía comunitaria de Guerrero”, México” Ponencia a ser presentada en la Mesa Justicia comunitaria y retos actuales (violencia, seguridad, derechos humanos, género), del VII Congreso de la RELAJU, Lima, Perú (4-6 de agosto del 2010).

la sociedad de vínculos ordenados; y así es como las zonas donde prevalece el desorden son consideradas como el margen espacial, que ya no alcanza a ser cubierto por el Estado mismo.

La relación entre la violencia y las funciones ordenadoras del Estado es clave para el problema de los márgenes. El Estado está constituido por una idea particular que le otorga las cualidades de trascendencia y del monopolio de la violencia.

Retomando el concepto de Weber de Estado, que afirma que: “Una organización gobernante será considerada política en tanto y en cuanto su existencia y orden sobre un territorio esté continuamente salvaguardada por la amenaza y la aplicación de la fuerza física por parte de su personal administrativo. Una organización política obligatoria con operaciones continuas será llamada Estado en tanto y en cuanto su aparato administrativo mantenga para sí, con éxito, el *monopolio* del uso *legítimo* de la fuerza en la aplicación del orden por él establecido”³¹.

Weber también enfatizó que el uso de la fuerza en cualquier otro tipo de organización sólo es legítimo si es prescrito por el Estado. Así, “el reclamo, la demanda del Estado moderno para monopolizar el uso de la fuerza es tan esencial al Estado como lo es su carácter de jurisdicción obligatoria y operación constante”³²

Al definir el Estado como aquello que reemplaza la venganza privada con el gobierno de la ley, Weber estaba retomando aspectos de la tradición de Kant y de Hegel, para quienes el Estado en la modernidad era definido por límites claros entre la esfera externa de la ley y la esfera interna de la ética, como así también entre el dominio de la razón universal propia del Estado y las relaciones primordiales propias de la familia.³³

³¹ Weber, Max, *Ensayos de Sociología contemporánea*, en <http://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n2/02102862n2p155.pdf> consultado 15/Mayo/2014

³² Idem

³³ Cfr. Das, Veena y Deborah Poole, *El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas*. Cuadernos de Antropología social No. 27, 2008, 25 pp.

La concepción de la figura de la ley fue la creación de límites entre aquellas prácticas y espacios que eran vistos como parte del Estado y aquéllos que quedaban excluidos de él. La legitimidad emergió entonces como resultado de esta demarcación de límites, efecto de las prácticas estatales.

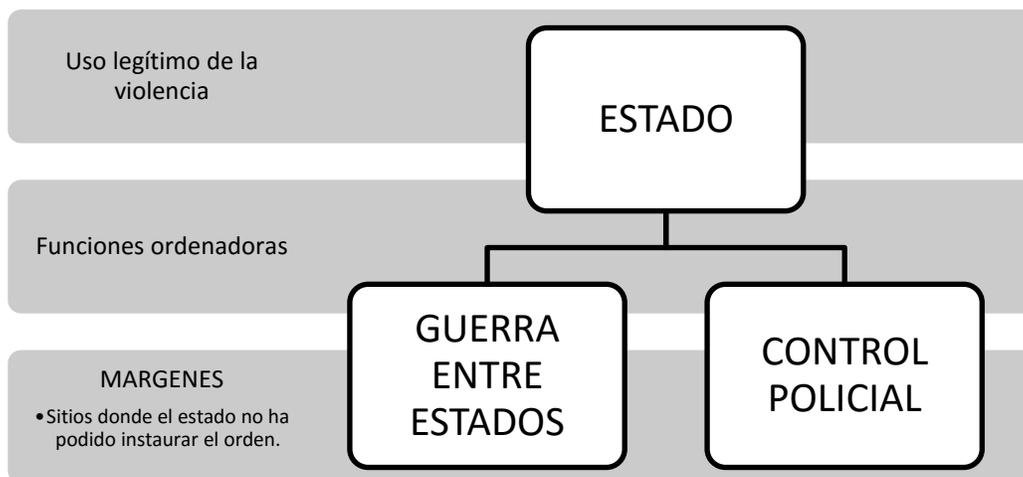


Fig. 1.3.1 El Estado como garante del orden (AGAG)

1.3.2 La violencia ilegítima en los márgenes del Estado.

La violencia de guerra entre Estados y el control policial de la difusa violencia de la sociedad fueron constituidas como legítimas por ser del Estado. Otras formas de violencia que parecen imitar la violencia de Estado o desafiar su control fueron consideradas ilegítimas.

Desde esta perspectiva, el Estado es concebido como un proyecto siempre incompleto que debe ser constantemente reestructurado, retomando lo desordenado, que no sólo yace por fuera de los límites de su jurisdicción, sino que además es una amenaza desde dentro.

Kant, por ejemplo, dice que este "Estado de naturaleza" que amenaza el orden civil iba a ser transformado a través de la educación. Weber consideró también a este proceso como lamentablemente incompleto ya que el formalismo de la ley tiene que enfrentarse con las demandas de la justicia popular.

Es en estos procesos de la vida diaria donde podemos ver cómo el Estado es reconfigurado en los márgenes. Los márgenes no son simplemente espacios periféricos. Algunas veces, como en el caso de las fronteras de los Estados de una nación, determinan qué queda dentro y qué queda fuera. En otros casos, como en el de los puestos de control, atraviesan el cuerpo político del Estado.

La configuración temporal y la experiencia de tales encuentros con el poder arbitrario del Estado pueden ser pensadas también como los espacios altamente móviles. Estos son espacios en donde los reclamos pedagógicos y las garantías de la ley y la nación son desestabilizadas por las prácticas estatales.

Para Jeganathan³⁴, los puestos policiales y militares de control emergen como sitios en los cuales la problemática de las expectativas y legibilidades entra en contacto con la normalidad de la vida cotidiana; ya que las prácticas que determinan los límites del Estado van por dentro del territorio social y político más que por fuera del mismo.

1.3.3 La configuración de los márgenes.

El Estado es reconfigurado en los márgenes. Los márgenes no son simplemente espacios periféricos. Algunas veces (como en el caso de las fronteras de los Estados de una nación) determinan qué queda dentro y qué queda fuera. En otros casos (como en el de los puestos de control) atraviesan el cuerpo político del Estado. Paradójicamente, es en estos espacios de excepción son instituidas formas alternativas de acción económica y política.

Afirmar que los márgenes son espacios donde surgen nuevas formas de acción, no es decir que las formas que ahí surgen no estén cargadas de peligro.

Estas formas argumentan que una imagen diferente de justicia o bien común anima actividades que tienen lugar en los márgenes de Estado. No se trata simplemente de un tema de nociones regionales y autóctonas de ley y justicia

³⁴ Cfr. *Ibidem* 32 pp

contra las ideas de justicia sancionadas desde el Estado. Más bien, lo que está en el centro de estos lugares es formado a través de la experiencia de círculos locales, los cuales no deben precisamente estar en posiciones contrarias. Aunque estén encerrados en relaciones asimétricas, están enredados el uno con el otro.

Así, por un lado, la ley es vista como un signo de un distante pero también abrumador poder. Por otro lado, también es vista como al alcance de la mano, algo a lo que los deseos locales pueden adherirse.

Hablar de la configuración del Estadomexicano, sus orígenes y lo que debe ser nos confronta con una realidad bastante alejada de la teoría, lo cual, no sólo conlleva a un desajuste social, si no, que se transforma en un fenómeno que destruye la cohesión social y proyecta una sociedad hostil y peligrosa.

La figura de los márgenes del Estado, permite vislumbrar una realidad de esos espacios físicos y políticos donde hay ausencias por parte del Estado, pero a pesar de ello, pertenecen a cierto círculo hegemónico.

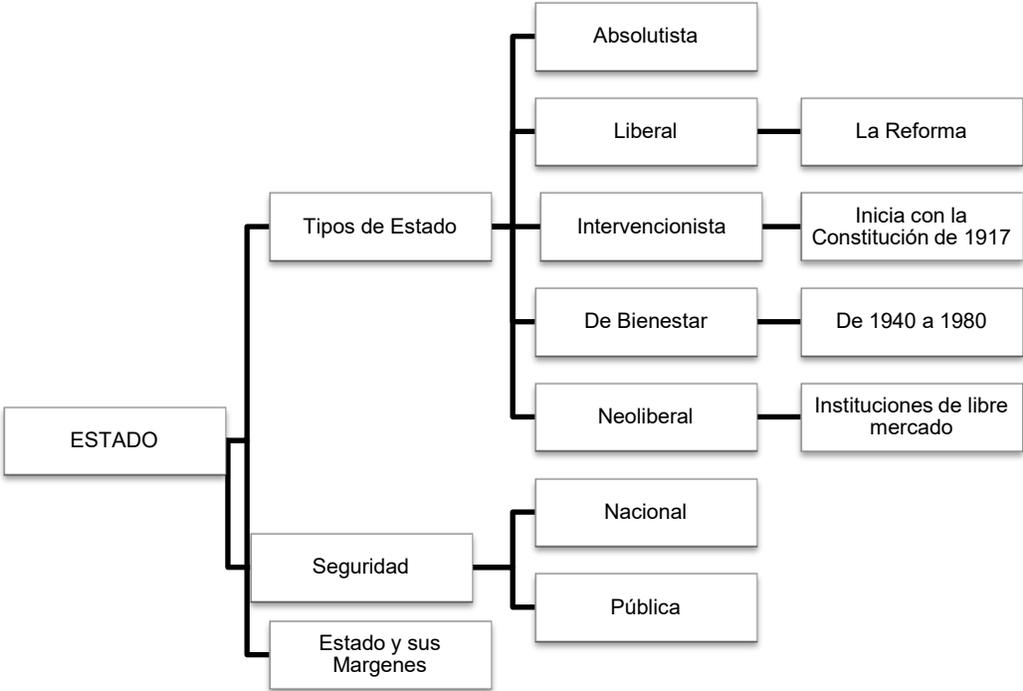


Fig.1.4 La impartición de justicia en el EstadoMexicano (AGAG)

SEGUNDO CAPÍTULO

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA COMUNITARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Como menciona Gasparello³⁵ el reconocimiento de la autonomía legal de los pueblos indígenas contemporáneos no es el objetivo, sino un paso en el camino hacia la construcción de sociedades nuevas.

Las reformas jurídicas sirven para abrir espacios de legalidad, pero la acción de los movimientos indígenas se concreta en la construcción de espacios de poder autónomo y, frecuentemente, al margen o fuera del Estado. El principal problema que aqueja a estos movimientos es que, en México no existe un marco legal que permita a las autoridades indígenas una auténtica libertad política y jurídica.

La reforma del Estado de Derecho tiene que pasar por el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y requiere para su solución del concurso de los pueblos indígenas y de la sociedad civil para construir una nueva relación Estado-pueblos indígenas.

Antonio Hernández Cruz, exdirigente de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) opina que:

“Las reglamentaciones internas de las autonomías regionales tendrán que resolverlas los propios pueblos indios, dicho proceso es largo y se necesita

³⁵Gasparello Giovanna. *Policía Comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía. Polít. cult.* [online]. 2009, n.32 [citado 2014-10-16], pp. 61-78 . Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01887422009000200004&lng=es&nr m=iso>. ISSN 0188-7742.

la voluntad política de los gobiernos para lograr las reformas constitucionales que den sustento jurídico a esta ancestral demanda de los pueblos indígenas (...) casi no existimos en la ley y sólo se nos menciona en dos reglones del artículo 4 constitucional, hace falta reglamentar ese artículo y modificar otros como el 115, que habla de las formas de gobierno y el 27 que habla de la tierra”³⁶

2.1 Legislación Internacional

2.1.1 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su implantación en el sistema de Seguridad Ciudadana

La concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas está reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este convenio es un instrumento jurídico internacional que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países³⁷. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas.

Es importante mencionar que no se trata del primer documento de esta naturaleza, anteriormente la OIT creó la Comisión de Expertos en Trabajo Nativo (1926); la celebración de Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT, (Chile 1936, Cuba 1939, México 1946) donde se abordó algún punto referente a los pueblos indígenas. En 1957 surge el convenio 107 sobre las poblaciones indígenas y tribales, y con éste, la Recomendación núm. 104, que vino a constituir

³⁶ En Proceso, México, núm 939, p. 24 Citado por: Reyes Salinas Medardo, “*Marco jurídico del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero*”, en Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria: Costa-Montaña de Guerrero, México, Plaza y Valdés editores, 2008, 60 pp.

³⁷ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Venezuela.

el único instrumento internacional vinculante que regulaba de manera global, y a la vez específica, las diferentes cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas y tribales.

El Convenio 107 proponía la integración de los pueblos indígenas lo cual provocó una serie de reacciones, ya que no se respetaba la diversidad de los mismos. Con el paso del tiempo la ciencias antropológicas hicieron evidente lo obsoleto de la propuesta del convenio y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores que los pueblos indígenas y tribales poseían y de respetar la diversidad de los componentes de los Estados modernos. A ello se sumó el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, a nivel nacional e internacional que cada vez en mayor medida hacían escuchar su voz en defensa y promoción de sus intereses. Todos estos elementos unidos provocaron la necesidad de reconsiderar el Convenio núm 107 y de proponer su revisión³⁸

Por lo que el Convenio 169 surge para dar respuestas a una serie de preguntas de vital importancia; en primer lugar dicho convenio aplica:

- A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas, los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, al estar regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la Conquista, la colonización o del establecimiento de actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De esta manera, el Convenio afirma la obligación de los Estados, donde habitan los pueblos indígenas a promover la plena efectividad de los derechos sociales,

³⁸ Cfr. Hernández Pulido, J. R.. *El Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/636/10.pdf> consultado 13/Oct/2014.

económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Según Díaz Polanco el convenio: “ha contribuido a desarrollar la conciencia indígena sobre el valor de propia identidad. Se trata de una plataforma básica, de un punto de referencia a partir del cual los pueblos pueden meditar sobre sus demandas y definir sus metas, en el contexto de sus Estados nacionales”.

Gómez Rivera afirma que “su ratificación (del convenio) produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano. Esta implicación, en términos del proceso de juridicidad, significa un avance. En este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos, frente a la hegemonía de los derechos individuales, es el sujeto de derecho: el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, culturales y políticas, destacando en este concepto, el principio básico de la autoidentificación. Así mismo establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat”³⁹

La siguiente cuestión que se abordó en el convenio 169 es la referente a tierras y territorios de los pueblos indios. Con base en los artículos 13 y 14:

- Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

³⁹ Gómez Rivera, Magdalena. “Análisis del proceso mexicano de reformas en materia indígena (1992 y 2001)” Ponencia presentada en el seminario “Tratados y otros acuerdos constructivos entre Estados y Pueblos Indígenas” Sevilla, Universidad de Andalucía, en:

Este punto en particular, se vuelve importante, no sólo por el aspecto cosmogónico de los pueblos indígenas⁴⁰ con su territorio, sino por la delimitación de poder de acción de las instituciones de dichos pueblos.

La Policía Comunitaria de la Costa-Montaña en Guerrero es un movimiento integrado en su mayoría por los indígenas de la región (más del 90% de las comunidades tienen adscripción étnica mixteca y tlapaneca), por lo tanto sus derechos colectivos están relacionados con las demandas étnicas. Es decir, que aun cuando no se considera un movimiento legal, ya que no se reconocen las jurisdicciones regionales indígenas en materia de seguridad pública y justicia, en los hechos, los pueblos de la Costa Montaña están ejerciendo estos derechos, los cuales se encuentran avalados en el derecho internacional.

Los derechos mencionados en el Convenio 169 pretenden que los pueblos indios sean autónomos al interior de los Estados “reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religión, dentro del marco de los Estados en que viven”.⁴¹

El derecho a la autonomía quedó plasmado en Artículo 7 del Convenio 169 que dice:

- “los pueblos interesados, deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual; y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente”.

⁴⁰ La concepción de la tierra en el indígena es parte indisoluble de su vida, ya que aparece una mezcla de lo religioso, el parentesco, lo político y lo económico. Cfr. Reyes Salinas, *Op. Cit.* 85-86 pp.

⁴¹ González Galván, Jorge Alberto. *El reconocimiento de los pueblos indígenas en Convenio 169 de la OIT*, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/91/8.pdf>, consultado 03/Oct/2014.

Para Reyes Salinas⁴² la autonomía es una forma de descentralización política que reconoce la existencia de un poder central, pero da vida a poderes regionales y locales que expresan la composición plural del país, por lo tanto la autonomía es una de las exigencias centrales de los pueblos indígenas ya que de ella se derivan el derecho colectivo a sus territorios, a elegir sus propios gobiernos, a decidir sus prioridades políticas, económicas y sociales.

Tanto la Policía Comunitaria como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias son instituciones indígenas que se circunscriben al debate de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son reconocidos como sistemas jurídicos de acuerdo al artículo 9.

- “los Estados parte están obligados a reconocer estos sistemas, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente, para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”

De esta manera el Convenio 169 reconoce los sistema jurídicos indígenas, es decir, la concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas.

Sin embargo, a pesar de que México suscribió el tratado internacional, la realidad presenta que este derecho ha sido utilizado sólo para la resolución de conflictos menores en las localidades indígenas. En el caso de Guerrero, por ejemplo, las autoridades locales sirven de auxiliares del Ministerio Público, turnando los asuntos graves a dicha dependencia. La seguridad y justicia local queda confinada a la resolución de conflictos menores.

Por esta razón la Policía Comunitaria y la CRAC por su lado pugnan por su derecho de administrar seguridad y justicia en una jurisdicción regional y en materias del orden penal y no sólo de asuntos menores.

⁴² Reyes Salinas *Op. Cit.* 86 pp.

2.2 Legislación nacional

2.2.1 Fundamento Constitucional

Al organizarse en el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitarios (SSJC), los pueblos de la Costa–Montaña de Guerrero ponen en práctica su derecho a la autonomía, mismo que es reconocido en los tratados internacionales⁴³ y en los Acuerdos de San Andrés. La autonomía es el principal proyecto político de los pueblos indígenas, y entre sus más importantes demandas está que el Estado respete la legitimidad de las formas de gobierno y de los sistemas jurídicos indígenas.

Según la teoría monista del derecho de Yrigoyen⁴⁴: el SSJC pone en tela de juicio los pilares básicos del orden estatal, ya que, por un lado, cuestiona la idea de que la ley es única e igual para todos, y que está estrictamente codificada. Por otro, discute que la jurisdicción y el ejercicio de la acción penal sean facultades exclusivas del Estado.

En México, con la reforma al artículo cuarto constitucional (1992) se dió un paso importante al reconocer que la nación mexicana es pluriétnica y pluricultural; aunque para reconocer los derechos colectivos, se requiere de un estatuto que norme dichas relaciones con el resto de la sociedad.

La Constitución Mexicana reconoce la jurisdicción indígena, sin embargo, la limita a la resolución de conflictos menores.

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) es legitimada por los habitantes de la región que a ella acuden y encuentra su legalidad en los "artículos 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás relativos y aplicables de las leyes nacionales e

⁴³ Véase punto anterior

⁴⁴Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2000. 8 pp.

internacionales vigentes en nuestro país", según asevera el artículo 2 de su Reglamento Interno.

El SSJC ha sido estudiado por un gran número de investigadores mexicanos y extranjeros, quienes en sus trabajos afirman su legitimidad y eficacia para garantizar la justicia y la seguridad de los indígenas de la Montaña. No obstante, el Poder Judicial y el Estado continúan sin reconocer la legitimidad de la Policía Comunitaria y las Autoridades Regionales.

Cabe mencionar, que la Policía Comunitaria gozó de relativo apoyo y tolerancia política por parte del Estado, mientras cumplía gratuitamente la función de policía auxiliar, entregando los delincuentes capturados al Ministerio Público.

A raíz de la ineficiencia del sistema formal, las comunidades decidieron instituir un órgano propio y autónomo para la procuración e impartición de justicia —la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias—. En ese momento empezaron las amenazas y las acciones represivas por parte del Estado y del sistema judicial. En el año 2002 todas las autoridades regionales fueron encarceladas, mientras que en agosto de 2007 fueron notificadas órdenes de aprehensión contra muchos policías comunitarios, integrantes y ex integrantes de la CRAC, con lo cual se inició una nueva embestida "legal" contra las autoridades autónomas.

La Reforma Constitucional en Materia Indígena aprobada en 2001 reconoce sólo formalmente los derechos de los pueblos indígenas. ya que no los reconoce como entidades de derecho sino como entidades de interés público. Asimismo, enuncia la autonomía pero limita su ejercicio con una serie de candados jurídicos. Ejemplo de esto es el apartado II del artículo 2 que sujeta la aplicación de los sistemas normativos indígenas a los principios generales de la Constitución, al respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos; además, impone "la validación de dichos sistemas normativos por jueces y tribunales correspondientes". En todo esto, ¿dónde queda la autonomía? Además, el texto constitucional proporciona solamente unas líneas de acción, dejando a las

entidades federativas la libertad y responsabilidad de implementar los derechos indígenas. Claro está que hasta la fecha son muy pocos los Estados que cumplieron con dicha tarea.

Ahora bien, uno de los puntos débiles de la Reforma Constitucional es el que remite a los Estados las iniciativas para el reconocimiento de los derechos indígenas. Sin embargo, esto podría permitir la creación de instrumentos jurídicos más adecuados a los diferentes contextos locales, a las particulares culturas y a las experiencias autonómicas de los pueblos. Esta tarea legislativa es urgente y necesaria, más aún cuando el marco constitucional es, como denuncian muchos analistas, insuficiente para garantizar los derechos colectivos de los pueblos.

Los documentos que preceden a la Reforma Constitucional, o sea la Iniciativa de Ley propuesta por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y los Acuerdos de San Andrés, representan un extraordinario esfuerzo de reflexión y producción intelectual de un amplio frente de académicos e investigadores, y un interesante proceso de negociación entre estos últimos y el Estado.

Este heterogéneo grupo de intelectuales supo crear un espacio legítimo para la discusión sobre los derechos indígenas, en el marco de una necesaria reforma del Estado hacia una verdadera democracia. Su incidencia en la apertura de las instituciones a la discusión sobre un tema tan importante es innegable. No obstante limitados, los avances en la Reforma Constitucional son fruto de su valioso esfuerzo

2.2.1.1 Antecedentes: Acuerdos de San Andrés Larráinzar y la autonomía de los pueblos indígenas

El movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) significó un salto en el nivel de lucha de los pueblos indígenas de México; a partir de ese momento la cuestión indígena pasó a ser un tema obligado tanto a nivel federal como en el estatal.

En 1995⁴⁵, el gobierno y legisladores federales renovaron el diálogo con el EZLN. La intervención de las comisiones Nacional de Intermediación (CONAI) y de legisladores, a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), permitió entablar el diálogo y avanzar en la construcción de varios acuerdos hacia el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

Las expectativas que despertó la discusión de dichos acuerdos fueron muy grandes. Una gran parte de la opinión pública nacional se pronunció por la aprobación de la Ley COCOPA, aunque finalmente los diputados y senadores la hicieron a un lado y terminaron por aprobar una Ley de Derechos y Cultura Indígena que hacía a un lado los temas fundamentales para los pueblos indígenas.

El resultado fueron los acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en febrero de 1996, y hasta hoy el principal avance para el reconocimiento de derechos indígenas. Los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" constan de un Acuerdo general y tres documentos adicionales.

Los compromisos y propuestas conjuntas que gobierno federal y EZLN se comprometieron a impulsar son los siguientes:

1. Reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.
2. Ampliar la participación y representación política, con el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
3. Garantizar el pleno acceso de los pueblos indios a la justicia del Estado, a la jurisdicción del Estado y el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indios.
4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.

⁴⁵ Aristegui noticias. *Acuerdos de San Andrés Larráinzar entre gobierno y zapatistas*. En: <http://aristeguinoticias.com/3012/mexico/los-acuerdos-de-san-andres-larrainzar/> Consultado 11/Oct/2014.

5. Asegurar la educación y la capacitación y aprovechar y respetar sus saberes tradicionales.
6. Satisfacer sus necesidades básicas.
7. Impulsar la producción y el empleo.
8. Proteger a los indígenas migrantes.

La Ley que aprobaron los congresistas fue una reforma legal que acotó y minimizó los derechos establecidos en la iniciativa COCOPA. La aprobación a la ley se da después de la movilización que realizó el EZLN por varios Estados de la República la que se llamó “La marcha del color de la Tierra”, así como de exigir su presencia en la Cámara de Diputados para exponer sus puntos de vista sobre los derechos indígenas

2.2.1.2 Artículo 2° y la reforma Indígena de 2001

En la reforma a la Constitución realizada en el año de 2001, el Congreso reconoció no sólo la existencia de los pueblos indígenas sino también su derecho a tener sistemas normativos para regular sus conflictos internos y ejercitar sus procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades. Un sector muy importante de las organizaciones indígenas del país, sostuvieron que dicha ley no recogía los planteamientos básicos que proponía la Ley COCOPA en 1996.

Los artículos que se modificaron fueron el 1°, 2°, 4°, 18° y 115, las reformas reconocen los siguientes derechos a los pueblos indígenas:

- Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidades indígenas.
- Derecho a la auto adscripción.
- Derecho a la autonomía.
- Derecho a la libre determinación.
- Derecho a aplicar sus propios sistemas normativos.

- Derecho a la preservación de la identidad cultural.
- Derecho a la tierra y al territorio.
- Derecho de consulta y participación.
- Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- Derecho al desarrollo social.

Específicamente en el artículo 2º, apartado A, incisos II y III se establece:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete especificidades culturales. Este derecho podrá hacerse valer en los ámbitos y niveles necesarios para la existencia de los interesados, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

En materia de justicia se establecían nuevas normas tanto para la impartición como para el acceso a ella ante los órganos estatales. Por primera vez se reconocía el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y en particular, la dignidad e integridad de las mujeres. Los conflictos así resueltos necesitarían para ser considerados como cosa juzgada la convalidación por las autoridades del Estado. Por otro lado, para que la justicia ante los órganos estatales pueda ser una realidad, se establecía que en todos los juicios y procedimientos que

involucren individual o colectivamente a los indígenas, se tomarían en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, incorporando además, el derecho de los procesados a contar en todo tiempo con intérpretes.⁴⁶

El reconocimiento de los sistemas normativos o los usos y costumbres es muy limitado ya que las formas de gobierno indígena, las prácticas de representación política y de justicia implican un debate mucho más amplio sobre el orden jurídico y el pluralismo político.

Para muchos de los defensores del orden jurídico instituido les causa escozor el hecho de reconocer derechos colectivos a las comunidades y pueblos indígenas porque varios de ellos afirman que esto va en contra de las libertades individuales y se generan retrocesos de orden jurídico y político.

2.3 Legislación Local

2.3.1 Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero

El reconocimiento del Sistema de Justicia Comunitario por parte de las autoridades estatales siempre ha sido evasivo desde su aparición en 1995. Lo cual se vuelve más evidente con la criminalización en contra de comisarios y comandantes de la Policía Comunitaria.

La portación de armas por parte de los policías comunitarios exclusivas del Ejército ha sido otra de las herramientas del gobierno estatal en contra de los Comunitarios.

El hostigamiento hacia las autoridades comunitarias ha formado parte de la estrategia del aparato estatal, pues el gobierno del Estado pensó que ese sería un

⁴⁶ Cfr. Sarmiento Silva, Sergio. *La policía comunitaria y la disminución de la delincuencia en la región Costa-Montaña de Guerrero*. Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional sobre Usos y Costumbres Indígenas en Materia Electoral. Chihuahua 2008. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt2.pdf> Consultado 15/Oct/2014.

buen camino para detener el funcionamiento del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria.

El gobierno del Estado de Guerrero los ha declarado fuera del marco legal, a lo que los pueblos indígenas mixtecos y tlapanecos han respondido que su legalidad se funda en la voluntad de las comunidades, expresada a través de las asambleas comunitarias, donde la población elige a su policía comunitario, observa su desempeño y, en caso de incurrir en actos de corrupción, es castigado de acuerdo a usos y costumbres.

La Constitución del Estado de Guerrero es una de las más atrasadas en materia de derecho indígena: menciona a los pueblos indígenas únicamente en el artículo 10, modificado en 1987 (hace más de 20 años), donde sugiere que "los poderes del Estado y los Ayuntamientos proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales".

Nótese que la "incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo" remite a la ideología indigenista de la década de 1940, mientras que el énfasis en la preservación de su folclor es indicativo de lo que las autoridades guerrerenses consideran valioso de los pueblos indígenas.

2.3.2 Legislación de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero

2.3.2.1 Antecedentes normativos de los cuerpos de defensa rurales

Según Vanderwood⁴⁷, la policía montada rural de México fue producto de una necesidad social; ya que el México recientemente independiente atravesaba por

⁴⁷ Cfr. Vanderwood, Paul J, *Los rurales: producto de una necesidad social*, en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/KQSKCY5DCHRK7UH3R92VVN_A53LMM5R.pdf consultado 24/Oct/2014

condiciones socioeconómicas críticas, las cuales tenían a grandes sectores de la población en el desempleo.

“El México independiente únicamente podía dar a su pueblo ofertas limitadas de trabajo. Miles de habitantes vivían en la frustración y el aburrimiento, y su inquietud muchas veces los empujaba al bandidaje y aún a la guerra civil.”⁴⁸

En estas circunstancias surge la policía rural en el año de 1861, compuesta de cuatro cuerpos, con un total de 800 hombres. Su trabajo era en asegurar las principales rutas que conducían a la Ciudad de México. Tras la intervención francesa de 1862 se decide desaparecerlos, y regresan a escena, tan pronto Juárez recupera el control de la República, aumentando a casi dos mil hombres.

Los rurales eran en su mayoría campesinos y artesanos que provenían de la gente que no tenía una fuente de ingresos constante.

La imagen que proyectaban era la de un grupo de oficiales respetables que patrullaban la zona centro del país, representaban un símbolo de creciente nacionalismo mexicano, vestían el tradicional traje de charro (sombrero de ala ancha bolero y pantalón de cuero con botonaduras de plata a los lados), aunque, esta imagen quedó rebasada con su verdadera actuación caracterizada por la corrupción y la debilidad administrativa de las instituciones del porfiriato.

“Los rurales eran parte integral del gobierno de Porfirio Díaz, representaban la extensión en el campo de la autoridad del dictador. Nunca había suficientes, la fuerza era de menos de tres mil hombres. Sin embargo, su influencia era cada vez mayor, y los viajeros mencionaban con frecuencia en sus escritos la omnipresencia de los rurales. Indudablemente tales informes enorgullecían al gobierno que deliberadamente habría asignado a

⁴⁸*Ibidem* 36pp.

la mayoría de los guardias a patrullar las carreteras y los ferrocarriles para convencer al mundo de la estabilidad del país”.⁴⁹

Como grupo, no eran una policía muy responsable la mayoría se enlistaban sólo para recibir un caballo y un arma y después desertar, y a esto se suma el hecho de que no todos los municipios aceptaban la llegada de las defensas rurales, puesto que constantemente entraban en conflicto con las autoridades locales.

Durante la Revolución Mexicana los rurales fueron incorporados al “Ejército Federal”, posteriormente en varias partes de la República Mexicana fueron formados nuevos grupos llamados “cuerpos de defensa civil” que combatieron sobre todo asuntos de la delincuencia local, los cuales se mantuvieron activos dentro de los cuerpos de la Guardia Nacional, dependientes de los gobiernos estatales hasta el año de 1947.⁵⁰

El 21 de marzo de 1964, fue expedido por el General Secretario Agustín Olachea Avilés⁵¹, el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Dentro de este instructivo se señala que los Cuerpos de Defensa Rurales deben estar integrados por miembros de la comunidad a la que pertenecen, esto con la aprobación del Gobierno Federal que lo organiza en base a oficiales del Ejército Mexicano.

ARTÍCULO 3o.- Los miembros de comunidades ejidales legalmente reconocidas, que estén en pleno uso de sus derechos ciudadanos, así como sus descendientes directos en edad militar, podrán ingresar a las Unidades de Defensas Rurales, si cumplen los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

⁴⁹ *Ibidem* 39 pp.

⁵⁰ Cfr. *Ibid*

⁵¹ Secretario de la Defensa Nacional durante el sexenio del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964). Revolucionario destacado, participo en la huelga de Cananea, combatió bajo las órdenes del general Álvaro Obregón. En: <http://www.directoriolapaz.com.mx/1946-1956.html>.

Cada uno de estos cuerpos cuenta con un jefe o comandante nombrado del entre sus miembros, aunque se señala que el mando también puede ser ejercido por un oficial o jefe del Ejército Mexicano. Su unidad es básica. Es el pelotón y únicamente constituirán cuerpos de Infantería o Caballería.

Una de las tareas principales de las defensas rurales es la adquisición de información sobre actividades ilegales, el patrullaje de áreas rurales, guías de los cuerpos militares regulares y como asistentes de los mismos en diversas actividades.⁵²

La legislación que actualmente regula el funcionamiento de las Fuerzas Armadas de México es la *Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos* que en su capítulo VI señala la existencia de los Cuerpos de Defensa Rurales, el cual también está dotado de un Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Rurales.

Dicho documento conserva varios de los puntos iniciales planteados en el instructivo, como la conformación de las defensas, así como las pautas de regulación de las mismas.

La figura de las defensas rurales se retoma por su orientación campesina, y a pesar que no se refiere propiamente a comunidades indígenas, abarca comunidades con características similares a las de las comunidades donde actualmente se desempeña la policía comunitaria.

⁵² Cfr. Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales. En: http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/instruc_org_fun_empl_cpos_def_rur.pdf Consultado 24/Oct/2014

2.3.2.2 Ley 701 de reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

La Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero⁵³ publicada 08 de Abril de 2011 reconoce y acepta las formas de impartición de justicia de la Policía Comunitaria.

La importancia del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, se presenta como un ejercicio importante de los derechos fundamentales. Dicha ley está respaldada por el reconocimiento de Guerrero como una entidad pluricultural, así como la necesidad de permitir a los pueblos por sí mismos sus destinos, de acuerdo con sus tradiciones.

La Ley 701 señala la “autonomía” de los pueblos y comunidades indígenas para “aplicar sus sistemas normativos internos”, aunque delimita que deben hacerlo con respeto a las garantías individuales y los derechos humanos. En el artículo 30, párrafo segundo, se menciona que “los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros”, aunque no se precisan los alcances de estas limitantes.

Este documento también especifica que “reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nua o Náhuatl, Nasavi o Mixteco, Me’phaa o Tlapaneco y Ñomdaa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado.

La Ley 701 reconoce a la Policía Comunitaria como “parte” del Sistema Estatal de Seguridad Pública y “auxiliar” del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias,

⁵³Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. En: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2012/07/24-Ley-701-RecDerCultura-Ind.pdf> Consultada 23/Oct/2015.

así como un medio de organización de las comunidades indígenas como parte de sus usos y costumbres.

En el artículo 37 párrafo tercero se establece que “los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones (de la Policía Comunitaria) en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad”.

Y el artículo 38 señala que “las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades estatales respectivas”.

El Título Tercero de la Justicia Indígena, el Capítulo I está dedicado a los Sistemas Normativos, donde se incluye lo referente al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria.

En la fracción octava establece que los “sistemas normativos” de los pueblos y comunidades indígenas son el “conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos”.

2.4 Reglamento Interno Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias⁵⁴

En el año de 2001 la CRAC se dio a la tarea de reglamentar sus acciones, por medio de asambleas de comisarios se establecieron reglas que estipularían en adelante el desempeño de la policía comunitaria. Lo cual significó, por otro lado, reglamentar su Derecho Consuetudinario de modo escrito.

Dicho reglamento acuerda lo siguiente:

⁵⁴ Órgano regulador de la Policía Comunitaria del Estado de Guerrero, se abordará su formación con más profundidad en el siguiente capítulo

“los pueblos indígenas Tlapaneco y Mixteco, que habitamos por tiempo inmemorial esta región junto con nuestras comunidades agrarias y municipales de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, cansados de los atentados a nuestra economía y dignidad, acordamos impulsar un Sistema de Seguridad Pública que verdaderamente velara por nuestros intereses brindando a la población indígena y mestiza, seguridad protección de las garantías de libre tránsito y seguridad en las personas y sus bienes”⁵⁵

Este reglamento dejar ver que los pueblos indígenas de la región pueden crear sus propias instituciones de seguridad y justicia al redactar normas y en instituir, de cierta manera un Derecho propio.

La interlegalidad se refiera a la coexistencia e interacción de dos o más dinámicas jurídicas en un mismo ámbito sociocultural. En el caso de la Policía Comunitaria en particular, la interlegalidad se refiere a los preceptos positivos de los cuales se apropia este sistema, y así pondera su derecho frente al estatal, ya que los pueblos asumen la organización de la justicia y seguridad pública en el terreno local y regional, creando así, sus propias instituciones de seguridad y juzgados para atender delitos de todo tipo.

La Policía Comunitaria sesiona en una casa particular de San Luis Acatlán. En esa casa se encuentra la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), la cual se encarga de impartir justicia a todo aquel infractor que llegue a sus oficinas; y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria (CEPC) el cual se encarga de procurar la seguridad.

Además de estas dos instancias también existe la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI), constituida como figura legal para la gestión de recursos y de capacitación para los cuerpos de policías. Está integrada por miembros de la Comunitaria que han sido comandantes regionales; esta figura en

⁵⁵ Reglamento Interno de la Policía Comunitaria, año 2001. Ver anexo

la cara externa de la organización quien vela por los intereses de la Policía Comunitaria.

Dentro de la organización la CRAI realiza constantes evaluaciones sobre la dinámica de la Policía Comunitaria y, desde hace algún tiempo se ha planteado la reestructuración de la organización. Entre las discusiones más intensas están las de concluir el reglamento interno y evaluar el proceso de reeducación, es decir, cómo se lleva a cabo la aplicación de la justicia y si éste debe incorporar o cambiar sus preceptos sobre el castigo.

La aceptación moral de la policía comunitaria en las comunidades donde trabaja, va en aumento así como legitimación de dichas instituciones.

2.5. Propuesta del gobierno del Estado para la transformación del Sistema de Seguridad

A raíz de una Asamblea permanente de Pueblos, Comunidades y Autoridades Indígenas del Estado de Guerrero, celebrada el día 28 de febrero del 2004 en Lucerito, municipio de Atlixac, se citó a una reunión de trabajo a los presidentes municipales de los municipios donde trabaja la Policía Comunitaria, donde además asistieron el procurador general de la república y algunos directores de Seguridad Pública del Estado⁵⁶.

La propuesta planteada en dicha reunión consta de cuatro apartados:

1. El primero dedicado a la prevención del delito, donde el Estado se compromete a dar todas las facilidades para que los integrantes de la Policía Comunitaria se incorporen a las policías preventivas municipales, correspondientes a los lugares donde ellos operan.
2. El segundo apartado contempla lo referente a la procuración y administración de justicia, donde el Estado se compromete a recomendar

⁵⁶ Reyes Salinas, *Op. Cit*, 90-91 pp

candidatos indígenas egresados de las unidades académicas de Derecho, a efecto de darlos de alta como agentes del Ministerio Público y jueces de primera instancia, para que funcionen en las regiones donde opera la Policía Comunitaria con su mismo dialecto y su misma idiosincrasia.

3. El tercero es en relación con la readaptación social, vinculada a la procuración y administración de justicia que se aplica en esas comunidades indígenas a través de la sentencia de los jueces, por lo que se propone que en el Cereso de Tlapa de Comonfort se ingrese a los delincuentes sentenciados en este proceso de justicia de las comunidades de la región, contando con un director y custodios de extracción indígena.
4. El cuarto apartado está vinculado a la legalización del uso de las armas que porta la Policía Comunitaria, donde se plantea a las Autoridades Comunitarias presentarlas ante las zonas militares que operan en el Estado de Guerrero para que se les pase la correspondiente revista (matricula, calibre y marca) y, una vez hecho esto, solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional sean incorporadas a la licencia colectiva 110 que ampara el armamento del gobierno del Estado, siempre y cuando sean armas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos permita sean utilizadas por la Policía Comunitaria, una vez que se encuentren incorporadas a las policías preventivas municipales.

Después de una amplia discusión en otra de las asambleas, se acordó llevar la propuesta del gobierno del Estado sobre la Policía Comunitaria a cada una de las comunidades para someterla a un proceso de análisis, quedando pendiente presentar los resultados en la próxima asamblea.

El resultado fue un rechazo total a la propuesta: “el gobierno debe respetar a la Policía Comunitaria, pues no se acepta la aportación de recursos del Estado, ya que se perdería la confianza a la PC; se necesita una coordinación en plano de igualdad, se solicita un respeto al Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria, los recursos del gobierno serán bienvenidos pero sin

condiciones; los pueblos indígenas no necesitamos de Ceresos, queremos que quien delinca trabaje en la comunidad”.⁵⁷

Como se afirma en el octavo informe de Tlachinollan⁵⁸:

“El problema de fondo es que se trata de entender, explicar y justificar este proyecto desde la visión mestiza, desde las leyes creadas por los mestizos siendo que es un proyecto constituido desde lo más profundo de las raíces indígenas; se observa un choque de visiones, llevada en la mayoría de las veces por los representantes gubernamentales a posiciones irreconciliables, trayendo como consecuencia la confrontación que a ninguna de las partes favorece”⁵⁹.

⁵⁷ *Cfr Idem*

⁵⁸ Organización de derechos humanos que trabaja desde 1993 en el estado de Guerrero.

⁵⁹ VIII Informe Tlachinollan “*Ante la legalidad del crimen, la justicia surge del pueblo*” en: <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2014/10/VIII-INFORME.pdf> Consultado 20/Oct/2014.

TERCER CAPÍTULO: COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS

El presente capítulo tiene por objeto analizar la problemática actual de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) desde las causas que le dieron origen, así como las organizaciones de las cuales está conformada y las funciones que cumple cada una de ellas. Abordando de manera especial el sistema de reeducación propuesto por la organización, analizando los alcances y beneficios del mismo al tratarse de un sistema específico de prevención social positiva; así como de una propuesta de mediación en el derecho penal.

3.1 Contexto histórico-social de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias

La delimitación del espacio geográfico donde se desarrolla la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) es conocida como Costa-Montaña localizada al sur del Estado de Guerrero. Esta región es reconocida por agrupar procesos económicos, sociales, culturales, políticos y de identidad en un espacio geográfico de transición entre las regiones de la costa chica y montaña de Guerrero.⁶⁰ La Policía Comunitaria surge en esta subregión, aunque posteriormente se irá extendiendo a otros municipios.

Por otro lado, existen muchos factores de organización social e identidad que comparte dicha subregión. En un relato de Carrasco, se evidencia la relación existente entre localidades costeñas y montañeras desde un pasado mítico:

⁶⁰ Guerrero está conformado por siete regiones económicas: norte, centro, tierra caliente, costa chica, costa grande, Montaña y Acapulco. La subregión costa-montaña se ubica en una franja de localidades de la Costa Chica y la Montaña.

En un principio una mujer de nombre Xabenexa era dueña de la costa, y el hombre de rayo llamado Totonaxa era dueño de la montaña. Llegó un tiempo en que Xabenexa y Totonaxa se casaron y así juntaron la costa con la montaña. Xabenexa se fue a vivir a la montaña con Totonaxa y allí por mucho tiempo vivieron felices (...) pero hubo un día, en el tiempo de la cosecha, que se pelearon por la forma que pizcaban el maíz⁶¹

El mito continua diciendo que a causa de la pelea, Xabenexa se llevó su semilla a la costa y mandó la lluvia a la montaña sólo una vez por año. Sin embargo, el hecho de la convivencia por “mucho tiempo” refleja la vecindad, el intercambio y la convivencia entre los pueblos que viven entre la costa y la montaña.

Hoy en día, se conserva un flujo importante de intercambio. comercial y cultural en la región, así como la presencia de importantes organizaciones cafetaleras, maiceras y de abasto que trabajan en los municipios de San Luis Acatlán y Malinaltepec, tales como la Unión Regional Campesina, la Unión Regional de Ejidos y Comunidades Luz de la Montaña, la Triple S de Maíz y Frijol.

Por otro lado, existen los comités de abasto que se organizan en cada comunidad. Su función es abastecer las tiendas locales con los productos de primera necesidad.

La principal vía de comunicación de la Costa-Montaña la constituye una carretera de 164 kilómetros que atraviesa parte de la Sierra Madre oriental partiendo del municipio de Tlapa hasta la costera de Marquelia. La mencionada vía fue inaugurada en 2004 y ha permitido una mejor comunicación para los pueblos. Sin embargo, en la zona todavía existen carencias y un alto grado de pobreza. La falta de un hospital, de médicos, de escuelas, de maestros entre otros y el difícil acceso a las comunidades montaÑeras repercute en la marginación social. La mayoría de los caminos para llegar a las comunidades son de brecha o terracería.

⁶¹ Carrasco Abad, *Los pueblos indios. Los Tlapanecos*. 1995. editorial INI, 195 pp.

Como ya fue mencionado al inicio de este trabajo, la histórica relación comercial entre estas dos zonas permite considerarla como una subregión con peculiaridades específicas, por ejemplo, su composición mayoritaria de población indígena, contar con zonas altas y boscosas, caminos rurales que permiten el comercio hacia los mercados de la costa, y una parte fundamental en la construcción de la idiosincrasia popular, una historia común y de relación con otros grupos.

Durante los años ochenta, las ventajas regionales y la altitud de algunos territorios favorecieron la introducción del cultivo del café, lo cual fungió como detonante del impulso productivo para los pueblos indígenas, en particular los me phaa. Este cultivo les permitió vincularse y organizarse con la particular dinámica de los pueblos indígenas de México, sustentándose en sistemas normativos propios como la comunalidad.

Fue así como se organizaron para competir con mercados externos, negociar con las instituciones del gobierno, en específico con el entonces Instituto Mexicano del Café (INMECAFE); integrándose así a la dinámica de la economía de ganancias.

Con la desaparición de INMECAFE, a finales de los ochenta, las organizaciones cafetaleras recuperan las formas de organización campesina, promoviendo una forma horizontal de toma de decisiones y una postura de autonomía ante el Estado. Las ventajas productivas de la zona llevaron a que los productores asumieran responsabilidades en la organización y convirtieran la producción del café una alternativa económica

En sincronía con estos acontecimientos, acontecen dos eventos importantes donde los pueblos indígenas son el factor principal: el V Centenario del Descubrimiento de América en 1992 y la irrupción del movimiento neozapatista en Chiapas en 1994. En el primer caso, retomando al indígena y el papel de este en la memoria histórica; y en el segundo, un sector de la población indígena de México reclama sus negados derechos ancestrales.

3.2 Surgimiento de la Organización

La región Costa Montaña está integrada mayoritariamente por pueblos mixtecos y tlapanecos y se caracteriza por padecer un bajo nivel de desarrollo económico, social y cultural, debido al abandono por parte de las autoridades, destacando la pobreza extrema, la discriminación y la inseguridad.

La inseguridad pública es uno de los factores que provocaron el surgimiento de la CRAC, la cual; traía como consecuencia la violencia latente en los caminos de la región de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero, lo que aumentó considerablemente a finales de la década de los ochentas e inicios de los noventas.

“...De 1992 a 1995 se vivió la más despiadada ola de violencia, pues los asaltos eran casi a diario, las mujeres, ya fueran niñas, jóvenes o señoras, eran violadas delante de sus esposos, padres o quien las acompañara, sin respetar sexo, ni edad. Transitar por los caminos era casi imposible, pues la violencia estaba a la orden del día. Cuando la gente agraviada presentaba su denuncia en el Ministerio Público, nunca se investigaba nada...”⁶²

El aumento de la inseguridad y la violencia en los caminos se volvía cada vez más compleja; ya que las comunidades y pueblos no podían enfrentar la situación, en razón de que no tenían la facultad para intervenir en los caminos que no formaban parte del territorio de la comunidad o el pueblo.

Las comunidades tenían su propia manera de resolver conflictos, pero esta forma de aplicar y administrar justicia de manera interna ya no era suficiente para hacer frente a los sucesos de inseguridad que acontecían en la región, básicamente porque los delitos, se cometían en caminos que se encuentran fuera de las comunidades y lejos de las autoridades; inclusive, en ocasiones, no sabían si

⁶²Matías Alonso Marcos, coordLa rebelión y la justicia comunitarias en Guerrero. “*La historia de la CRAC-PC*” Documento en Línea. Chilpancingo. 2014. 157 pp.

intervenir o no porque se encontraba en territorio de otro municipio o comunidad distinta.

Esta situación de inseguridad también afectó a las organizaciones y sociedades de producción, principalmente cafetaleras,⁶³ debido a que éstas tenían que trasladar sus productos y recursos económicos, lo que se fue agudizando.⁶⁴

Estos factores, motivaron a que las comunidades buscaran alguna alternativa de solución para el problema, para ese entonces intolerable; es así, como en 1993 y 1994, se presenta el primer intento de organización; empiezan a convocar a reuniones y/o asambleas en las que participan autoridades comunales, habitantes, profesores, incluso amas de casa:

“...Nos reunimos dirigentes de organizaciones campesinas, comisarios municipales, comisariados ejidales, comunales y ciudadanos en general y, en junio de 1995, invitamos a los presidentes municipales, a los agentes del Ministerio Público, a los jueces de primera instancia, al procurador de justicia del Estado y al gobernador, la mayoría de los asambleístas constatamos que las autoridades gubernamentales jamás asistieron a ninguna reunión, demostrando con esta actitud que no les interesaba resolver nuestros problemas...”⁶⁵

Después de casi dos años de intentos, el 15 de octubre de 1995 en asamblea realizada en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, San Luís Acatlán, Guerrero, acuerdan constituir la Policía Comunitaria; que tendría como función resguardar caminos y brechas en donde se cometían con más frecuencia los delitos; además que esta organización fungiría como un órgano coadyuvante del ministerio público, pues debía de poner a disposición de éste a las personas que fueran aprehendidas.

⁶³ La región de la Montaña Alta, es una región cafetalera y por lo tanto, es una de las principales actividades productivas.

⁶⁴ Centro de promoción por la paz, A.C. y la Coordinadora regional de autoridades comunitarias de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, “*Justicia Comunitaria, Autonomía. Gobernarse a sí mismos*” folleto 2, septiembre de 2004, México, D.F. p. 9.

⁶⁵ Matias. Op. Cit. 158 pp

Es así como en esa fecha se instauró la Policía Comunitaria, integrada por 10 municipios (con 38 comunidades) entre mixtecas (Naasavi) y Tlapanecas (Me´Phaa) de la Costa Chica -Montaña de Guerrero.

Con este intento por erradicar el problema, se avanzó, pero no fue determinante para eliminar esta situación. La causa de lo anterior fue falta de coordinación entre la Policía Comunitaria y la autoridad jurisdiccional (ministerio público), así como, la desigual concepción de la realidad de lo *justo y lo injusto*; por ejemplo, cuando la Policía Comunitaria detenía a un individuo, éste era puesto a disposición del ministerio público, pero debido a las ventajas que ofrece el sistema jurídico, era puesto en libertad inmediatamente por los beneficios de ley;⁶⁶ esta acción se concebía en las comunidades como injusto, y esta “injusticia” fue factor determinante para la creación de un órgano que impartiera justicia de acuerdo a lo que las comunidades conciben como justicia.⁶⁷

Por todo lo anterior, es necesario observar el proceso que ha seguido el sistema comunitario, considerando varios eventos como etapas decisivas de avance, desde su creación, cuando se denominaba “proyecto comunitario”, pasando por su distinción de los grupos de autodefensa, hasta la actualidad, en que se ha generado una verdadera Institución de los Pueblos Originarios de la Montaña y Costa Chica de Guerrero:

⁶⁶ El Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, contempla la libertad bajo caución (coloquialmente conocido como libertad bajo fianza), libertad bajo protesta y libertad por falta de elementos; estos, son los que se presentan con frecuencia.

⁶⁷ Cfr. Morales Sánchez Joaquín. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa de la Montaña. México. Miguel Ángel Porrúa. 2009. 71pp

15 de octubre de 1995

Santa Cruz El Rincón.

- Asamblea Regional de creación de la Policía Comunitaria, como órgano de seguridad de los pueblos.

22 de febrero de 1998

Potreriillo Coapinole.

- Asamblea Regional que acuerda la institución de un consejo de autoridades para la impartición de justicia conforme a los usos y costumbres, que recibe el nombre de Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero.

Septiembre de 1999

Iliatenco

- Primera Asamblea Regional de evaluación interna del sistema comunitario a cuatro años de su creación. Se redacta el primer Reglamento Interno del Sistema Comunitario.

2000

Cuanacaxtitlán

- La Asamblea Regional acuerda la liberación de todos los detenidos sujetos a reeducación, con motivo del año Jubileo.

2000-2001

- Detención de varios dirigentes de la organización (Párroco Mario Campos, Bruno Placido, Agustín Barrera, Hilario Flores). Se logra su liberación a través de movilización y atención legal.

Diciembre de 2000

San Luis Acatlán

- Se crea el Comité de la Figura Jurídica, constituyendo como Asociación Civil a un comité de comandantes comunitarios como instrumento legal para la gestión de recursos.

Febrero de 2001

San Luis Acatlán

- Detención de los cinco comisarios de la CRAI, acusados de haber detenido ilegalmente a un vecino de Yoloxochitl.

15 de octubre de
2001

Santa Cruz El Rincón.

- Se celebra el Sexto Aniversario de la Policía Comunitaria. El primer donde se realiza un acto público, con desfile de los policías comunitarios y una Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias y organizaciones sociales.

Marzo de 2002

- Gobierno de René Juárez da un ultimátum para el desarme de la P. C.
- Se acuerda cambiar el nombre de Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas a Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, a raíz de la incorporación de varias comunidades mestizas y de la detención del cacique mestizo Emiliano Navarrete González.

2004

- Emplazamiento del gobierno del Estado para integrar a la CRAC-PC a las instituciones oficiales del Estado. Se propuso enviar a los detenidos que se encontraban en proceso de reeducación a los CERESOS oficiales y que la CRAC nombrara al director de ese CERESO. También se proponían sueldos para los policías comunitarios y que la CRAC nombrara a los agentes del Ministerio Público en territorio comunitario.

22 y 23 de
septiembre de 2005

Ciudad de México

- Encuentro Nacional de la Policía Comunitaria con organizaciones sociales, intelectuales y académicos en la UNAM

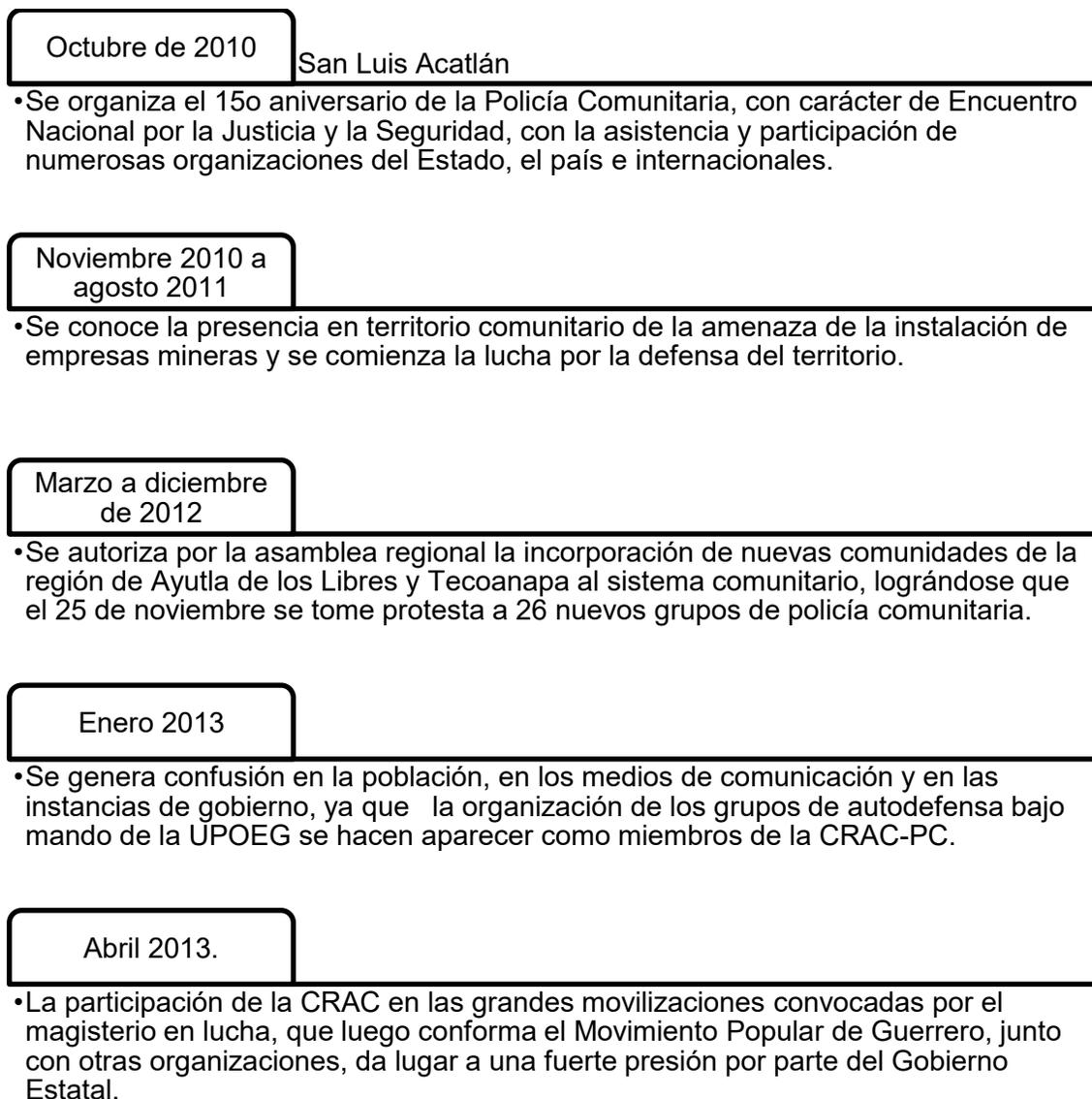
Octubre de 2008

Tilapa

- Se anuncia la entrada al aire de las transmisiones de la Primera Radiodifusora de la Policía Comunitaria, y en dicho acto se le da el nombre en asamblea regional, llamándose desde entonces "La Voz de los Pueblos". De igual manera, se anuncia la creación de la página de internet de la organización: www.policiacomunitaria.org Con esto se da un paso adelante en la construcción de un sistema propio de comunicación.

2010

- Se comienza a trabajar en dos áreas distintas de la justicia y la seguridad: la salud y el desarrollo comunitario, en la región de San Luis Acatlán. De igual manera, se comienza a trabajar en la región de Zitlaltepec, la organización de comités de mujeres, lográndose en esa región la construcción de una Carta de Derechos de la Mujer.



68

Fig.3.2 Cronología de la CRAC (AGAG)

Es así como surge un Sistema Alternativo de Impartición de Justicia, en el cual participa la Policía Comunitaria (además forma parte de la CRAC y está a disposición de aquélla) brinda seguridad en los caminos, comunidades y fiestas, y participa en la persecución e investigación de los delitos. En el aspecto de la impartición de justicia, la propia CRAC juzga a los que cometen conductas no permitidas, que pueden ser faltas o delitos; imponiéndoles una sanción.

⁶⁸ Nota. El seguimiento de eventos trascendentes en la conformación de la CRAC se hizo a través de una publicación en su sitio web, que actualmente se encuentra fuera de línea. <http://www.policiacomunitaria.org/cgi-sys/suspendedpage.cgi> Consultado 15/Abril/2014

3.2.1 Comunidades que integran a la CRAC

El último dato encontrado señala que son 66 comunidades las que integran la CRAC, de las cuales 26 son Naa savi o Mixtecas, 28 Me' Phaa o Tlapanecas, 5 Nahuas y 7 Mestizas, distribuidas en 10 Municipios de las regiones de la Costa Chica y La Montaña de Guerrero.⁶⁹



En: <http://kuxaelan.blogspot.mx/2012/04/el-proceso-de-formacion-de-la.html>

MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO

- 1.- San Isidro Labrador
- 2.- Huhuetepec
- 3.- Zilacayotitlán

MUNICIPIO DE COPANATTOYAC

- 1.- Copanatoyac
- 2.- Tlalquetzalapa
- 3.- Ocuapa
- 4.- Oztocingo
- 5.- Ocotequila

MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE

- 1.- El Coyul

⁶⁹ Cfr. Morales Sánchez. Op. Cit. 73-75 pp

- 2.- Llano Perdido 1
- 3.- Dos Ríos

MUNICIPIO DE ILIATENCO

- 1.- El Aserradero
- 2.- Arroyo San Pedro
- 3.- Cruztomahuac
- 4.- Tlahuitepec

MUNICIPIO DE MALINALTEPEC

- 1.- San Diego Vista Hermosa
- 2.- Tierra Colorada
- 3.- Potrerillo Rincón
- 4.- Espino Blanco
- 5.- Mezón de Ixtlahuac
- 6.- Colombia de Guadalupe
- 7.- Alacatlalzala
- 8.- Santa Cruz El Rincón
- 9.- EL Cocoyul
- 10.- Cerro Tejón
- 11.- Tilapa
- 12.- Rancho Viejo
- 13.- Rancho Nuevo
- 14.- Monte de Olivo

MUNICIPIO DE MARQUELIA

- 1.- Capulín Chocolate
- 2.- Zoyatlán

MUNICIPIO DE METLATÓNOC

- 1.- Chilixtlahuca
- 2.- El Zapote Cabezón
- 3.- Francisco I. Madero
- 4.- Laguna Yucutuni
- 5.- Llano de las Flores I
- 6.- Llano de las Flores II
- 7.- Llano de la Parota
- 8.- Zitlaltepec
- 9.- Metlatónoc
- 10.- Ojo de Pescado
- 11.- San Lucas
- 12.- San Marcos

MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN

- 1.- Río Iguapa
2. Pueblo Hidalgo

- 3.- Arroyo Cumiacapa
- 4.- Cuanacaxtitlán
- 5.- Yoloxochitl
- 6.- Camalotillo
- 7.- Tlaxcalixtlahuaca
- 8.- El Carmen
- 9.- Horcasitas
- 10.- Coyul Chiquito
- 11.- Potrerillo Coapinole
- 12.- Tuxtepec
- 13.- Buena Vista
- 14.- Xihuitepec
- 15.- Jolotichan
- 16.- Pajarito Grande
- 17.- Llano Silleta
- 18.- San José Vista Hermosa
- 19.- Miahuichan
- 20.- Pascala del Oro
- 21.- Arroyo Mixtecolapa

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT

- 1.- San Miguelito

MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC

- 1.- Xalpatláhuac

3.3 Estructura y funcionamiento de la CRAC

En este apartado se describirá la estructura y funcionamiento de la CRAC, a fin de tener una visión más completa de las partes que la constituyen, lo cual se realizará partir del reglamento interno preliminar, elaborado y revisado por las asambleas generales.

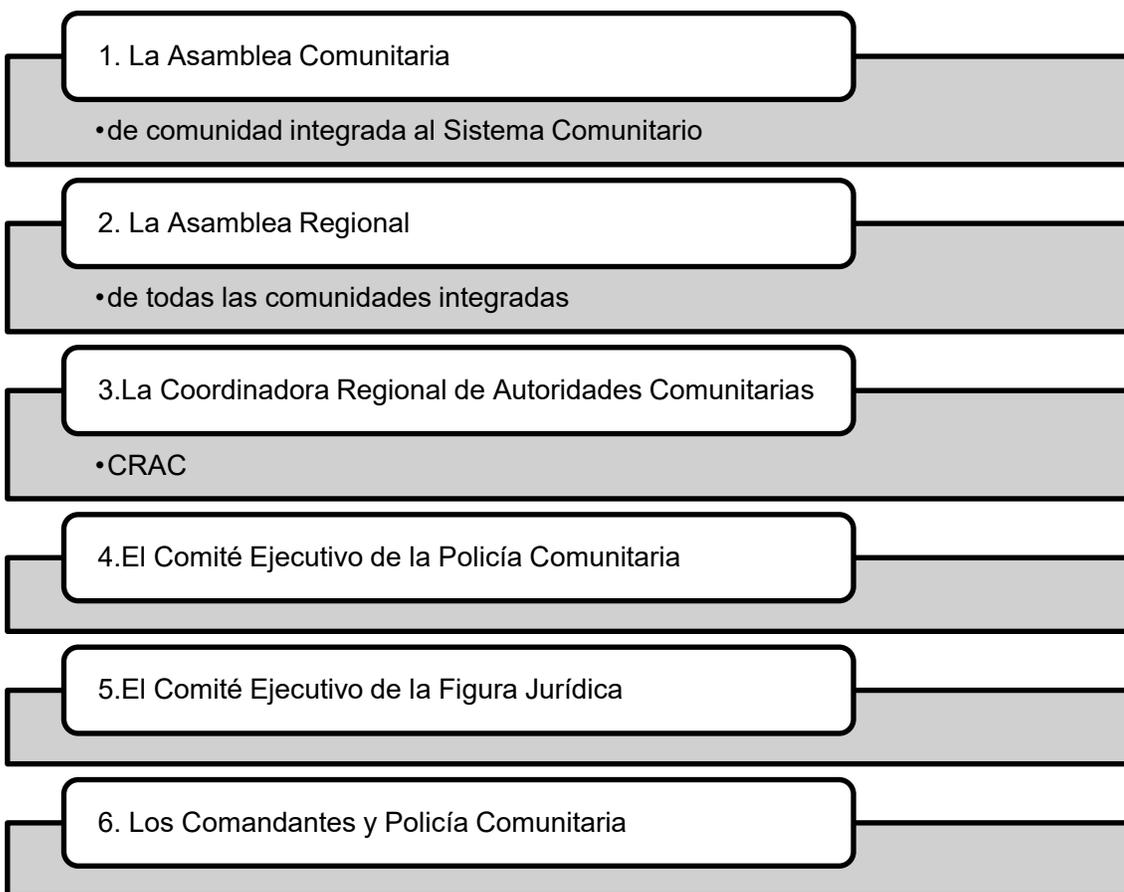
3.3.1 Estructura de la CRAC

Actualmente el territorio se distribuye en tres regiones que se articulan:

- Región de la Montaña Alta (Casa de Justicia y Seguridad Comunitaria ubicada en Zitlaltepec, Municipio de Metlatonoc).

- Región de la Montaña Baja (Casa de Justicia y Seguridad Comunitaria ubicada en Espino Blanco, Municipio de Malinaltepec).
- Región de la Costa (Casa de Justicia y Seguridad Comunitaria, Originaria; Sede de la CRAC-PC, Municipio de San Luis Acatlán).

De acuerdo con el Reglamento Interno del Sistema Comunitario, las instancias son:



3.3.1.1 Estructura de la CRAC (AGAG)

Esta estructura plantea una institución ordenada sistemáticamente lo que permite garantizar un flujo de información constante sobre las diferentes regiones que han implantado este sistema como alternativa de seguridad pública, además de garantizar la autonomía en la toma de decisiones respecto a los casos locales.

a) La Asamblea Comunitaria. Es el órgano básico y pilar fundamental de este sistema. Se reúne con la asistencia de todos los hombres y mujeres mayores de edad o casados y a las autoridades municipales, agrarias y tradicionales de la comunidad. En la asamblea, la comunidad discute y decide de los asuntos de la comunidad, se nombra o remueve al Comisario Municipal y le da sus mandatos, se nombra al grupo de policías comunitarios y en todo caso remueve a alguno o a todos sus integrantes cuando así lo considera necesario, esta asamblea apoya al Comisario Municipal a resolver los asuntos de justicia que se le presentan y es convocada por el Comisario o Delegado Municipal o la CRAC.

*Elección de autoridades comunitarias*⁷⁰: Las comunidades eligen sus autoridades cada año y la elección se realiza en una *asamblea comunitaria*, donde se elige a un presidente, secretario y uno o dos escrutadores, para elegir a las autoridades, por otro lado, las autoridades actuales (comisario, secretario), no intervienen para el caso de la elección, cada uno es un habitante más, un miembro más de la asamblea con voz y voto⁷¹.

Establecida la mesa que se encargará de llevar a cabo la elección de las futuras autoridades, se procede a recibir algunas opiniones sobre criterios que debe cumplir un habitante para ser votado⁷².

Después de haber establecido criterios y requisitos para los que serán candidatos, se reciben las propuestas; mismas que se someten a votación de la asamblea; así, eligen al comisario, secretario, regidores, policías y otras que se estimen necesarias según cada comunidad⁷³.

Para ser autoridad se requiere, primero, honorabilidad y responsabilidad; luego, el servicio brindado a favor de la comunidad, estos dos aspectos quizás se

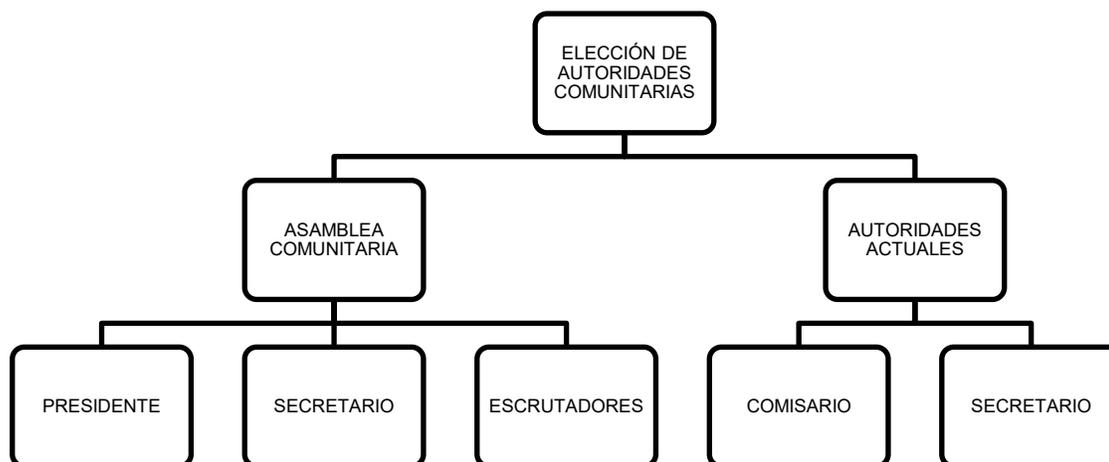
⁷⁰ Cfr. Morales Sánchez. Op. Cit. 75-78 pp.

⁷¹ Cfr. Reglamento Interno CRAC. Art. 4

⁷² Se discute, si debe ser una persona con estudios o alguien con basta experiencia en la comunidad, aunque no tenga estudios; pasar por todos los cargos que se otorgan la comunidad o no; ver si no ha cometidos faltas con las actividades o trabajos comunitarios, entre otras.

⁷³ Ésta es una manera muy general de cómo se eligen las autoridades en la mayoría de las comunidades, no generaliza para todas.

presenten en la mayoría de las comunidades; además, estos cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos; tomados como una obligación civil o ética a favor de su pueblo.



3.3.1.2 Elecciones de autoridades comunitarias (AGAG)

Estas nuevas autoridades designadas serán las que asistan a las asambleas de la CRAC y, en su caso, formen parte como autoridad del mencionado órgano. Es así como la Asamblea General Comunitaria, de cada uno de los pueblos y comunidades, constituyen el órgano básico y pilar fundamental de la CRAC, pues es a través de éstas como la población analiza, propone, organiza, participa en la ejecución y le otorga validez a las acciones y decisiones tomadas por la CRAC.⁷⁴

“...determina los casos en los que ‘cooperarán’ los vecinos, mandata al comisario para efectuar tareas relacionadas con la CRAC o la propia comunidad, entre otras facultades. Por ello, el documento preliminar para el Reglamento Interno de esta figura comunitaria, considera a la Asamblea General Comunitaria como su célula principal para la operatividad...”⁷⁵

b) La Asamblea Regional. Se establece como la máxima autoridad decisoria y de mando. Tiene como funciones principales elegir o revocar a los

⁷⁴ Cfr. Reglamento Interno CRAC. Art. 6. Ver anexo

⁷⁵ Reglamento Interno CRAC. Art. 6. Ver anexo (*Idem*)

Coordinadores Regionales, Comandantes Regionales del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y miembros de la Figura Jurídica, resolver en definitiva los casos graves que se le presentan, escuchar a todas las personas que consideren estar afectados en sus derechos por parte de la policía comunitaria responsable del ámbito territorial en que se encuentre o por alguno de los órganos que componen la estructura del Sistema Comunitario, da mandatos a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, al Comité Ejecutivo y a la Figura Jurídica y vigila su cumplimiento, asegura el respeto del Reglamento Interno, norma y da mandatos a comisiones especiales, determina los principios del Sistema Comunitario y sus relaciones con otras organizaciones e instancias del gobierno.

Entre las funciones que tiene se encuentran las siguientes: es la instancia de dirección y mando de la seguridad, justicia y reeducación; coordina las comunidades integrantes con los ayuntamientos y las autoridades del gobierno estatal y federal; elige a los integrantes de la CRAC, mismo que se encargará de impartir justicia durante tres años; también está facultada para elegir a quienes conformarán el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y a los policías comunitarios. También, resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte de los integrantes de la Coordinadora Regional, erigiéndose como instancia que juzga y sanciona conforme a las normas de los pueblos que la integran; otorga audiencia a cualquier ciudadano, miembro de la Policía Comunitaria, autoridades locales o tradicionales, detenidos y los familiares de estos, o personas que se consideren afectadas en sus derechos por parte de alguna de las instancias que integran la mencionada figura.

Además, tiene la función de impartición de justicia y reeducación; vigila el debido cumplimiento del reglamento interno y determina las modificaciones de dicha norma; ordena al comité de autoridades de la CRAC, para ejecutar los acuerdos que en ella se tomen, vigilando su debido cumplimiento.

Igualmente determina los criterios y principios rectores del sistema comunitario, definiendo de manera general las políticas y procedimientos que se desarrollarán en las acciones de seguridad comunitaria regional, impartición de justicia y en el proceso de reeducación; determina los criterios y principios que se observarán para la relación con otras organizaciones, instituciones privadas e instancias del gobierno en sus tres niveles.

Además, vigila de manera permanente el cumplimiento de las tareas encomendadas a los integrantes de la coordinadora regional, así como del comité ejecutivo de la Policía Comunitaria; designa las comisiones especiales que deban nombrarse para desempeñar tareas urgentes o temporales, señalándoles su actividad, atribuciones, deberes y el tiempo que fungirá como tal; deben acatar el Reglamento Interno de la CRAC, que señala los lineamientos esenciales sobre la aplicación y administración de justicia.

c) La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Está integrada por seis comisarios y/o delegados municipales, electos en la Asamblea Regional por un periodo de un año; cada uno tiene la misma función y jerarquía, como si fuese un órgano colegiado; la CRAC cumple a nivel regional la función de instancia u órgano investigador de los probables delitos en los cuales se pida su intervención y administra justicia, según mandato en la Asamblea Regional⁷⁶.

El órgano de la CRAC constituye un sistema jurídico comunitario y es jerárquicamente la segunda autoridad máxima después de la Asamblea Regional; entre sus atribuciones tiene las siguientes:

-Procura, imparte y administra justicia en el “territorio comunitario”, auxiliándose de la policía comunitaria para la persecución e investigación de los delitos.

-Genera los mecanismos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta impartición de justicia, con apego a las disposiciones normativas de los pueblos; atiende todas y cada una de las denuncias que le sean planteadas por la

⁷⁶ Reglamento Interno CRAC. Art. 6. Ver anexo (Idem)

ciudadanía, dándoles seguimiento hasta su conclusión, que en todo caso, será en términos de hacer justicia, de conformidad con los procedimientos establecidos; junto con el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y los comisarios o delegados municipales correspondientes.

-Estos a su vez, definen las fechas y comunidades en las que se procederá a reeducar a los detenidos que tenga bajo proceso; llevan un control permanente del proceso de reeducación de cada uno de los detenidos; tiene debidamente integrados los expedientes de cada uno de los asuntos que le sean planteados por la ciudadanía; conjuntamente con el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria atiende las solicitudes de resguardo de fiestas tradicionales, vigilancia de caminos, resguardo de eventos públicos que les sean planteados por la ciudadanía o las autoridades comunitarias.

-Entre otras funciones, convocan a la Asamblea General de autoridades comunitarias, proporcionando lo necesario para su reunión, una vez por cada dos meses; rinde un informe pormenorizado a la Asamblea General, sobre el Estado que guardan los asuntos que les ha planteado la ciudadanía, la situación de los detenidos, la relación con las autoridades y todo aquello que sea de interés general para la población.

-De igual manera, deberán rendir un informe de la situación financiera, así como de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio; toma las providencias necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos alcanzados en cada Asamblea General de autoridades comunitarias; deberá reunirse de manera interna con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, una vez por semana, para determinar los asuntos prioritarios de la oficina e instrumentar conjuntamente operativos de prevención y vigilancia; deberá evaluar el proceso de reeducación de los detenidos y demás asuntos de carácter operativo interno.

-Se coordina de manera permanente con los comisarios y delegados municipales, autoridades agrarias y tradicionales, para efectos de garantizar mecanismos para la investigación y obtención de pruebas en los casos que le son planteados; al

término de su periodo, deberá convocar a la Asamblea Regional, para el nombramiento de los nuevos integrantes de la coordinadora regional, a quienes asesoran por lo menos durante el primer mes a partir de su nombramiento; vigila la integridad física y moral de las autoridades comunitarias, comandantes y policías comunitarios, integrados al sistema.

-En los casos de represión a miembros de la CRAC por parte de particulares, autoridades judiciales, administrativas, militares o de cualquier otra índole, deberá realizar acciones de denuncia del hecho represivo, así como de defensa legal para los miembros. Por otra parte, sus integrantes deberán observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad. Estas son sólo algunas de las funciones que tiene el comité de la CRAC, las demás se enuncian su Reglamento.⁷⁷

d) Comité Ejecutivo de la policía comunitaria. Está integrado por seis personas nombradas por la Asamblea Regional, las funciones que desempeñan son idénticas y tienen la misma jerarquía, la duración del cargo es de un año, con la posibilidad de ser removidos en cualquier momento por determinación de la Asamblea General. Tienen el carácter de comandantes regionales y están supeditados a las instrucciones de la Asamblea Regional y, de manera inmediata, responderán a las órdenes de la Coordinadora Regional⁷⁸.

Al interior se organizan a fin de atender todas las tareas que le sean asignadas, procurando que alguno de sus miembros se encuentre siempre en las oficinas de la Coordinadora Regional de autoridades comunitarias.

Es el órgano máximo de dirección operativa de la Policía Comunitaria, además, diseña el recorrido de los operativos que hagan los policías comunitarios con la finalidad de resguardar los recursos y brindar seguridad en los caminos transitados por los habitantes de las comunidades. Sus atribuciones según el reglamento interno son las siguientes:

⁷⁷Idem

⁷⁸Idem

-Mantiene coordinación con todos y cada uno de los grupos de Policía Comunitaria de las comunidades integradas al sistema, con el fin de preservar la seguridad en los poblados y los caminos de la región; vigila el cumplimiento de los acuerdos emanados de las asambleas generales; organiza y dirige operativos de seguridad pública regional, previo acuerdo y autorización de la asamblea, o en su defecto, de la coordinadora regional y con la anuencia de los comisarios o delegados municipales de las localidades contempladas dentro de dichos operativos; se trasladan a los lugares que sea necesario para integrar debidamente las investigaciones de los asuntos que le sean asignados.

-Además, ejecutan las órdenes de captura de las personas que le sean turnadas por parte de la CRAC; pone a disposición de la coordinadora regional, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia o por la ejecución de una orden de captura. En tal escrito se señalan los detalles de la detención y deberá ir firmado y sellado por los miembros del comité ejecutivo de la Policía Comunitaria.

-Conjuntamente con la Coordinadora Regional, deberá clasificar a los detenidos según sus características personales, el delito cometido y el grado de peligrosidad a fin de proveer mejores condiciones para su integración social.

-Organiza y coordina los traslados de los detenidos, desde el lugar de su detención, durante su proceso de investigación, así como en su recorrido por las comunidades en el proceso de reeducación; lleva un control y autoriza las visitas de familiares y/o amistades de los detenidos; está a cargo del control y seguimiento del proceso de reeducación de los detenidos, con las opiniones de los comisarios o delegados municipales de las comunidades en los que aquellos hayan prestado su trabajo.

-También estarán pendientes del Estado de salud física y mental de los detenidos, procurando la atención médica en los casos necesarios, de acuerdo a las posibilidades que se tengan; convoca a asambleas generales de comandantes y policías comunitarios, cada tres meses, o de manera urgente cuando las

circunstancias lo ameriten, para tratar o informar lo relativo a la seguridad pública, debiendo levantar el acta correspondiente a cada evento; se coordina de manera permanente con los comandantes y grupos de Policía Comunitaria, para conocer la problemática interna de cada grupo comunitario y para la realización de las tareas de seguridad que le han sido asignadas, instrumentando de esta manera el trabajo por rutas de coordinación, de acuerdo a las localidades que se encuentren ubicadas en el mismo trayecto de algún camino o carretera de la región en que opera.

-De igual manera, asiste y rinde informe cada vez que le sea requerido, en las asambleas generales o ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias; gestiona cursos de capacitación en materia de derechos humanos, adiestramiento físico, en el uso y manejo de las armas, técnicas de investigación y las áreas relacionadas.

-Actualiza los concentrados de grupos de policías comunitarios con sus respectivos comandantes, así como el armamento con el que cuentan por cada comunidad; procura que cada grupo de policías comunitarios tenga sus credenciales autorizadas vigentes y que las porten en el desempeño de su cargo. Asimismo, el comité ejecutivo de la policía comunitaria, vigila que los grupos de policía, realicen sus tareas debidamente uniformados; es responsable del inventario de bienes que le son asignados, radios, armas, vehículos, equipos de cómputo y otros.

Los integrantes de la Policía Comunitaria, deben observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, deberán siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que les sean asignados, evitando conductas deshonorosas que menoscaben la historia y los principios de la CRAC; se comprometen a observar de manera estricta el cumplimiento y observancia de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna; velan porque la seguridad y la justicia que se imparta por la CRAC se haga con estricto apego a los derechos humanos, a las prácticas y

costumbres jurídicas de los pueblos, sin distinción o privilegios de ninguna índole a favor de determinadas personas.

Los que terminan su cargo como miembros de este comité ejecutivo, pasan a ser consejeros o asesores; esto se hace con la finalidad de aprovechar la experiencia vivida como prEstadores de ese servicio o se reintegran a los grupos de la Policía Comunitariaque existen en su comunidad.

e) El Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica. Es la representación legal de la organización; está integrada por seis miembros nombrados por la Asamblea Regional y duran en su cargo 3 años. Tienen sus propios estatutos como Asociación Civil, y entre sus funciones están: promover proyectos con las comunidades y con las Instancias del Sistema Comunitario, gestionar recursos económicos y materiales para la institución comunitaria, promover la capacitación y formación de los integrantes de la organización, también es el responsable de la comunicación y difusión tanto al interior del territorio comunitario como hacia al exterior⁷⁹.

f) Comandantes y policía comunitaria. Los comandantes y el cuerpo de policía de la CRAC, está integrado por 66 agrupamientos (uno por cada comunidad) que se coordinan con el Comité Ejecutivo. Los agrupamientos de cada comunidad se integran por un comandante primero y un comandante segundo; y son ellos quienes reciben las instrucciones y pedimentos del comisario municipal correspondiente y en segunda instancia por el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria.

Los comandantes y los policías comunitarios son elegidos en las asambleas de su comunidad. El número de policías comunitarios es relativo, pues es en función del número de habitantes de cada comunidad, será el número de policías que

⁷⁹Idem

designen en la CRAC, las comunidades con menos de 800 habitantes tienen seis y las comunidades con más de 800 habitantes tienen 12 policías comunitarios.⁸⁰

Del total de policías y comandantes comunitarios en la Asamblea Regional de la CRAC, eligen 20 para servir durante un año en el comité ejecutivo, quienes desempeñarán las funciones en el Comité Ejecutivo, a las cuales ya se ha hecho referencia en el apartado anterior.

De forma amplia ésta es la estructura de la CRAC. No queremos omitir que en las comunidades, la CRAC, se representa a través del comisario, por lo tanto, el comisario de cada comunidad tiene la misma función que la CRAC, sólo que en el ámbito de su jurisdicción.

Así, el comisario o delegado, conoce de asuntos-conflictos que no son tan complejos, en los cuales resuelve como autoridad comunitaria; por ejemplo: la embriaguez, el desorden, las riñas, el abigeato-robo de ganado (bovino, porcino o avícola) robo menor, y otros. Para impartir y procurar justicia se auxilia de los policías comunitarios de la localidad; a esta función se le puede considerar como una primera instancia; la CRAC sería la segunda instancia, pues conoce de delitos más graves: violación, homicidio, robo de niños, robo de ganado mayor (reses) entre otros.

3.3.2. Funcionamiento de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).

La CRAC, tiene tres funciones fundamentales: Procuración, Impartición y Administración de Justicia. La primera se refiere a la prevención de conductas ilícitas, la segunda a aplicación de las normas de la CRAC, y la tercera, a la sanción impuesta, es decir, al proceso de reeducación; a continuación se explica cada una.

⁸⁰ Cfr. Morales Sánchez. OpCit p. 84

a) Procuración de justicia. Esta función se ejerce por dos jurisdicciones. Se ha mencionado que en las comunidades se encuentra la presencia de la CRAC, misma que está representada por el comisario, los comandantes y los policías del lugar. El primero representa a la CRAC, los comandantes y policías representan al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

En primer lugar se encuentra el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, integrado por seis comandantes quienes tienen el mismo nivel jerárquico. Esta figura cumple la función de resguardar, proteger los recursos y prevenir el delito en la esfera donde opera y tiene presencia la CRAC, esta actividad es principalmente en los caminos donde la policía comunitaria tiene operatividad.

La segunda autoridad encargada de esta función son los comandantes y policías de una determinada comunidad, quienes sólo se encargan del ámbito jurisdiccional de sus comunidades, es decir, procuran la justicia en el interior de la comunidad; aunque están sujetos a las órdenes del comisario municipal. En este caso, tanto el comisario y los policías procuran justicia en su jurisdicción, existiendo coordinación con la CRAC y el comité de la policía.

b) Impartición de justicia. Esta función puede subdividirse en dos fases: la primera es la que consiste en la investigación de una conducta no permitida y la segunda, es la que consiste en la propia impartición de justicia; es decir, en aplicar la justicia comunitaria.

Las autoridades responsables para la impartición de justicia, en primera instancia, es el comisario de la comunidad el cual se auxilia de los policías comunitarios para detener y juzgar a un presunto delincuente; la otra autoridad responsable, en la segunda instancia para conocer de esta función, es propiamente el comité de la CRAC, quien se auxilia del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria que cumple la función de investigar y de aprehender al presunto responsable de un delito. Esta función se complementa también, por la Asamblea General de la CRAC, la cual se encarga de juzgar la responsabilidad o no en algunos delitos que son complejos

para su resolución en el comité de la CRAC; desempeña una función como de tercera instancia.

El procedimiento en la CRAC, da inicio de tres maneras:

- 1) cuando una persona es detenida en flagrancia⁸¹;
- 2) cuando el agraviado o víctima se queja ante el comisario municipal⁸²;
- 3) cuando el agraviado o víctima se presenta directamente al comité.

Para el conocimiento de los delitos, éstos se clasifican como: delito mayor y delito menor. Los delitos mayores los conoce la CRAC, y consisten en asesinato, asalto, robo con violencia, robo de ganado mayor (reses, vacas, caballos), entre otros. Los delitos menores son conocidos por los comisarios municipales; consisten en escándalo público, riña, robo de aves, ganado porcino, abandono de hogar, peleas, problemas familiares, robo de productos de campo, etcétera.

En los casos en que se trate de detenciones de parientes o amigos del comisario, policía comunitario o un integrante de la CRAC; se ha determinado que se pida al comisario de una localidad vecina que mande los policías a su cargo para realizar la detención de la persona, en caso de no existir urgencia. Cuando se requieren elementos de refuerzos, se recurre al esquema preestablecido de coordinaciones por zona; lo realiza el comisario municipal que en ese momento está a cargo de la CRAC, junto con su primer comandante de la Policía Comunitaria; además, dicho sistema de seguridad cuenta con una red de aproximadamente 20 radios de banda civil que se encuentran en algunas comunidades.⁸³

⁸¹Se presenta cuando los policías comunitarios hacen recorridos en los caminos y sorprenden a delincuentes realizando algún acto ilegal: asaltos y robos de ganado (abigeato) cuando esto sucede, los policías ponen a disposición a las personas detenidas en flagrancia a la autoridad que corresponda (comisario municipal o comité de la CRAC).

⁸²Se hace ante el comisario municipal o en el comité de la CRAC, debe de hacerse de manera personal.

⁸³ Martínez Cifuentes, Esteban, *La policía comunitaria un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, INI, México, 2001. p. 54.

Tratándose de delitos menores, la autoridad facultada para conocerlos es la de la comunidad, quien tiene la obligación de levantar una “acta de detención”; posteriormente, se escuchan sus argumentos respecto a su conducta y después, se escuchan los de la parte ofendida o la víctima; escuchados ambos argumentos, se tienen los elementos necesarios para sancionar o no al inculpado; el comisario convoca a asamblea comunitaria para brindar el informe correspondiente, enseguida la asamblea imparte justicia, determina la sanción, la cual puede ser pecuniaria o física. Si es física, se someterá al *proceso de reeducación* que puede durar de tres meses hasta cinco años, según el delito cometido.

Es muy frecuente, que no se llegue hasta este punto de la sanción; porque generalmente en la comunidad se opta principalmente por la vía conciliatoria y la reparación del daño; sólo en los delitos mayores se puede imponer el *proceso de reeducación*.⁸⁴ La función del comisario es, principalmente, resolver los delitos menores a través de la conciliación o reparación del daño, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad.

Los delitos mayores son competencia de la CRAC. El proceso de seguimiento es el siguiente; primeramente, se levanta una acta de *detención*, caso contrario, de *citación*. Cuando ya se encuentra detenida una persona que probablemente es responsable; en sus declaraciones siempre se levantan actas en las cuales firman testigos y las partes.

De igual forma, se escuchan los argumentos de cada parte, la autoridad, que en este caso puede ser uno de los seis integrantes del comité de la CRAC, puede realizar preguntas a cada una de las partes para esclarecer algunas dudas sobre el hecho en cuestión.

Posteriormente, se presenta una etapa donde las partes puedan ofrecer pruebas en su favor, son escuchadas o tomadas en cuenta por la autoridad; esto no debe tardar más de quince días. Cuando ya se tienen la mayor parte de los argumentos

⁸⁴ Centro de promoción para la paz, A.C., *Op. Cit.*, p. 19 y el Reglamento Interno de la CRAC, Ver anexos.

de cada parte, el comité de la CRAC presenta un proyecto de resolución para que sea la Asamblea quien juzgue y aplique la justicia según corresponda, ésta puede ser condenatoria o absolutoria. En el proceso sólo puede existir libertad bajo palabra, más no existen fianzas, multas ni otro tipo de actos que afecten la economía de las partes.

3.4. Reeducación.

Al igual que en el Sistema Jurídico Mexicano, el Sistema de Justicia Comunitaria también contempla una forma de readaptar y reintegrar a la sociedad a los que cometen alguna falta.

El método que utiliza es distinto al del sistema jurídico nacional, y le denominan: Proceso de reeducación o simplemente Reeducación; pues argumentan que cuando una persona comete un delito o infracción, el principal factor que influye para cometerlo es porque no fue bien educado en su familia o en la escuela; por ello, es menester, reeducarlo nuevamente y, de esta manera, evitar que cometan delitos o infracciones que son malas para su comunidad y para su familia.⁸⁵

La autoridad encargada de llevar a cabo el *proceso de reeducación* es el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, así también, los policías comunitarios; en todo momento existe una coordinación con el comité de la CRAC y la Asamblea General.

En el *proceso de reeducación* se encuentran las personas que han cometido delitos mayores, y excepcionalmente aquellos que cometieron delitos menores y por su condición fueron turnados al Comité Ejecutivo de la CRAC, en donde son condenados por la Asamblea General o el Comité; a estas personas se les denomina *Reeducando*.

La sanción o pena de un *reeducando* varía de 3 meses a cinco años como máximo, dependiendo el delito o infracción cometida, aunque al final las sanciones

⁸⁵ Reglamento Interno CRAC. Art. 6. Ver anexo (Idem)

son relativas dependiendo de la conducta observada en el transcurso del proceso de reeducación.

El *proceso dereeducación* se considera, como el conjunto de actividades y acciones que realizan los integrantes del sistema comunitario mediante el cual se les brinda la oportunidad para reconocer sus errores o faltas cometidas y en un futuro mejoren su conducta a través del trabajo comunitario, y desarrollen capacidades en beneficio de la comunidad.

La persona que se encuentre en *proceso de reeducación*, permanecerá durante 15 días en cada una de las comunidades que haya determinado el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y de acuerdo con el programa de trabajo en las comunidades; claro, se intenta que no acuda a su comunidad de origen o donde cometió la falta para evitar algún problema. Someramente, se describe la jornada de actividades que realizan los que se encuentran en el proceso de reeducación.

El día para los *reeducandos* inicia a las siete de la mañana, se levantan y arreglan sus cosas para marcharse al lugar donde realizarán su trabajo, a las ocho de la mañana deben de estar trabajando.

El almuerzo está a cargo de la comunidad donde se presta el servicio, en este caso, el responsable directo es el comisario, quien nombra a señoras para alimentar a los *reeducandos*. A las seis o siete de la tarde (dependiendo de la comunidad) termina el trabajo comunitario.

Al concluir la jornada, los *principales*⁸⁶ de la comunidad procuran dar pláticas a los *reeducandos* sobre cómo deben comportarse ante la comunidad y su familia, haciéndoles reconocer sus errores y las consecuencias que han provocado, a cada una de estas pláticas se les conoce como "*sermones*".⁸⁷

⁸⁶ Son las personas de más edad, caracterizados por su buena labor en la comunidad, por lo que se consideran honorables para dar opiniones sobre lo bueno y lo malo de la vida; en otros lugares son los que integran el consejo de ancianos.

⁸⁷ Los sermones, son los discursos que cada principal hace, tomando en cuenta su experiencia y conocimientos ancestrales de la comunidad, en este caso, son para contribuir a mejorar la

Los “*sermones*”, son la parte fundamental para que una persona haga conciencia y asuma la responsabilidad por sus acciones; así le será posible y le facilitará convivir nuevamente con la comunidad. En algunos pueblos y comunidades las pláticas se hacen los fines de semana, generalmente, los domingos por la tarde.

En fines de semana, los *reeducandos* tienen descanso y en su mayoría elaboran artesanías con hilo (tejidos), fundamentalmente cinturones, carrilleras, carteras, bolsas, lapiceros forrados, entre otras manualidades; ésta es una actividad que aprenden de otros compañeros que llevan más tiempo en el proceso de reeducación; además, estas personas tienen la posibilidad de recibir visitas de sus familiares y amigos⁸⁸.

Después de concluida la actividad o trabajo comunitario en una comunidad, son trasladados a otra donde se necesite; igual que en el caso anterior, el proceso de reeducación será semejante; no podemos mencionar que es totalmente igual, pues cada comunidad tiene sus particularidades para orientar por el buen camino, es decir, los sermones que brindan los principales de cada comunidad son distintos, pero todos tienen el mismo fin: permitir la incorporación a la vida comunitaria.

Al término de los 15 días, que regularmente es el tiempo que los reeducandos permanecen en una comunidad, el comisario municipal de la localidad, extenderá una constancia al detenido, en la que señale el grado de cumplimiento de su trabajo, constancias que deben ser conservadas a fin de acreditar el tiempo que ha permanecido en proceso de reeducación, y solicitar su liberación a la coordinadora regional una vez que haya concluido el tiempo de su sanción. Al respecto, el comisario o delegado municipal deberá enviar copia a la CRAC, con el objeto de integrarla al expediente del reeducando.

conducta de quienes se encuentran en el proceso de reeducación, sin duda, éstos constituyen el punto central para lograr la reeducación.

⁸⁸En algunas comunidades, principalmente Naasavis (mixtecosno), “son más rígidos”, pues no descansan los sábados y en ocasiones ni los domingos. Consideran que, como delincuentes, deben trabajar más para que se puedan reeducar.

En el momento que el detenido haya cumplido el tiempo que le fue asignado en el proceso de reeducación, la CRAC, ordenará su traslado a las oficinas, para valorar su situación, procediendo a revisar su expediente, y en particular, las constancias que le hayan sido otorgadas por los comisarios municipales donde realizó labores.

En el proceso de reeducación, las comunidades influyen de manera determinante en la integración comunitaria de los *reeducandos*, de acuerdo a su manera de concebir la realidad comunitaria en que viven; no obstante, que algunas sean más estrictas que otras.

CUARTO CAPÍTULO:

SITUACIÓN ACTUAL DE LA POLICÍA COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES DE LA ALTA MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este apartado se abordará la realidad en la cual se desenvuelve el Sistema de Justicia Comunitario, iniciando con los niveles de violencia por los cuales atraviesa la región, así como los índices de pobreza por los que atraviesa el Estado de Guerrero. Para continuar con la criminalización de la Institución y la importancia de marcar una diferencia con los llamados grupos de autodefensa. Para concluir con la relación del Estado con la Policía Comunitaria, analizada desde una perspectiva sociológica, atravesando por las funciones desempeñadas por la Comunitaria que originalmente corresponderían al Estado propiamente, y de cómo a partir de esta situación se genera la cesión de poder del Estado hacia este tipo de organizaciones.

4.1 La violencia en el Estado de Guerrero

La ola de violencia por la que está atravesando México agravó durante la última década, cuando el gobierno quiso hacer frente al fenómeno del narcotráfico a partir de estrategias de guerra y provocó una interminable masacre que, entre 2006 y 2012, dejó más de 60 mil muertos y cerca de 300 mil desplazados⁸⁹. Y si a las víctimas de la “guerra contra el crimen organizado” se añaden las víctimas de homicidios dolosos, la cifra aumenta a cerca de 90 mil. Así, en algo más de un lustro, los afectados indirectos fueron del orden de 360 mil, entre ellos unas 24 mil viudas y cerca de 50 mil huérfanos.

⁸⁹ Cfr. Bartra, Armando. Armados. En: La Jornada del Campo del 18 de mayo del 2013. Número 68. Suplemento Informativo de La Jornada. México, D.F.

Como sostiene Howard Campbell: “Regiones enteras de México están controladas por actores no estatales, como son las organizaciones multicriminales que han mutado de carteles de la droga a motor de sociedades y economías alternativas”, lo cual ha llevado a expertos como John P. Sullivan a sostener que México es un “Estado fracasado”, que en muchas zonas ha sido sustituido por un “Estado criminal liberado” que ha establecido “soberanías paralelas”⁹⁰.

De acuerdo con el documento “Índice de marginación por entidad federativa y municipio, 2010”, publicado en octubre de 2011 por el Consejo Nacional de Población, en 20 municipios de los 46 que cuentan con movimientos de autodefensa, se observa que más de 35 % de la población total pertenece a comunidades indígenas: Iqualapa, Ometepec, Ayutla de los Libres, Cualác, Olinalá, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort, Atlixac, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Iliatenco, Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Acatepec y Cochoapa el Grande. De éstos, Cualác y Tlapa de Comonfort muestran índices de marginación alto, y los 18 municipios restantes tienen índices de marginación muy alto.⁹¹

Según el Índice de Paz México 2015⁹², Guerrero se clasifica como el Estado menos pacífico de México, considerando indicadores como: la tasa de homicidios, tasa de delitos con violencia, tasa de delitos cometidos con armas de fuego, número de personas encarceladas al año, e financiamiento a las fuerzas policiales, número de extorsiones delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro, así como la eficiencia del sistema judicial.

En dicho trabajo se observa que a pesar de que el índice de violencia ha disminuido, sus niveles aún se encuentran por encima de la media nacional.

⁹⁰ *Ibid*

⁹¹ Cfr. Informe Especial sobre los grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el estado de Guerrero, en:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/informe_especial_guerrero.pdf

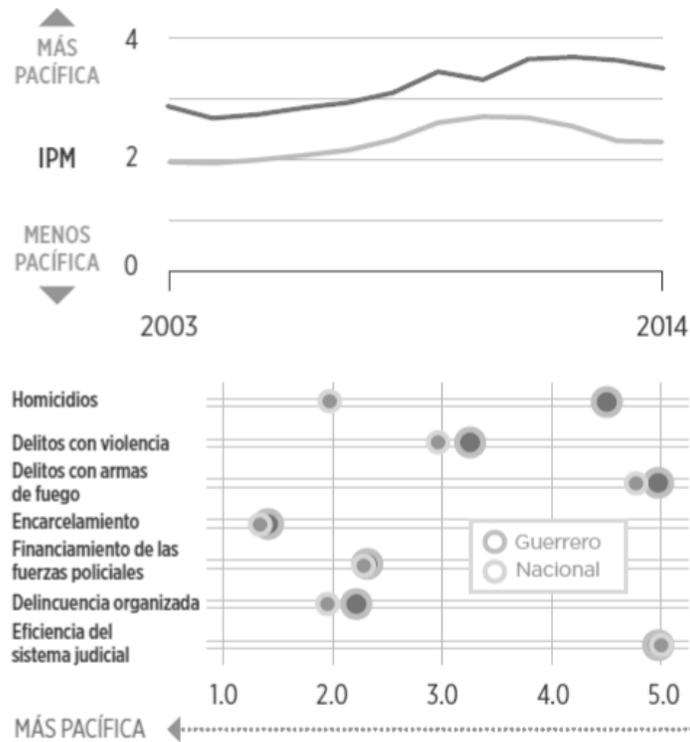
⁹² Disponible en: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/06/Mexico-Peace-Index-2015-Spanish-Report.pdf>

A continuación se presenta la tabla con los indicadores de los cinco Estados más violentos de México, la cual está encabezada por Guerrero que se encuentra por encima de Morelos, Sinaloa y Michoacán.

CLASIFICACIÓN	ESTADO	CALIFICACIÓN GENERAL	HOMICIDIOS		DELITOS CON VIOLENCIA		DELITOS CON ARMAS DE FUEGO		ENCARCELAMIENTO		FINANCIAMIENTO DE LAS FUERZAS POLICIALES		DELINCUENCIA ORGANIZADA		EFICIENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL	
			Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación	Calificación	Clasificación
			32	Guerrero	3.657	44.0	32	3,920.5	24	34.6	31	115.7	21	6,628,087	11	98.9
31	Morelos	3.425	23.8	29	7,372.2	32	11.3	21	80.3	16	8,748,343	22	143.5	28	0.9	32
30	Sinaloa	3.256	32.3	31	3,079.4	19	57.7	32	151.4	24	7,418,197	16	64.7	18	0.8	27
29	Michoacán	3.104	21.4	27	2,218.7	12	18.7	24	48.3	7	6,067,611	9	147.3	29	0.8	22
28	Guanajuato	3.015	12.3	20	6,502.6	31	27.5	28	130.0	22	4,770,720	5	22.4	6	0.6	15

Fuente: Índice de Paz México 2015

En dicho informe se observa que la tasa de homicidios de los últimos dos años en el Estado de Guerrero ha sido de 100 por cada 100,000 habitantes, cuando a nivel mundial es de 6, y en México es de 13 homicidios. Aunado a esto, Guerrero cuenta con dos de las ciudades más violentas del país, que por sí mismas alcanzan índices de homicidio más grandes que los que se tienen a nivel nacional.



Fuente: Índice de Paz México 2015

Acapulco se clasifica entre las seis zonas metropolitanas con las cifras más altas tanto de homicidios como de delitos con violencia. Su tasa de delitos con violencia es cerca del doble del promedio metropolitano y su tasa de homicidios es cercana al triple de dicho promedio. Contrario a la tendencia registrada en la mayoría de las zonas metropolitanas y los Estados del país, la tasa de homicidios en Acapulco ha aumentado considerablemente en los últimos años.

Entre 2011 y 2012 hubo un promedio de 100 homicidios al año en Acapulco. En 2013 la cifra aumentó ocho veces, a 900 homicidios al año, lo cual equivale a una tasa de más de 100 homicidios por cada 100,000 habitantes. En 2013, el Estado de Guerrero experimentó una ligera reducción en su tasa de homicidios.



Fuente: Índice de Paz México 2015

Por otro lado, Chilpancingo tiene la tercera tasa de homicidios más alta de las zonas metropolitanas mexicanas, con 57 homicidios por cada 100,000 habitantes durante el periodo comprendido entre 2011 y 2013. La cifra es 74% más alta que el promedio metropolitano y equivale a la decimoquinta tasa de homicidios más alta de cualquier ciudad del mundo en 2014.

Además, la tasa de delitos con violencia es de 9,277 por cada 100,000 habitantes lo que representa la decimoquinta más alta a nivel internacional y 29% más alta que el promedio metropolitano.

De las tres categorías de delitos con violencia—robo, asalto y violación—robo representa 54% de los delitos registrados, asalto el 45% y violación el 1%. Al igual que la mayoría de las zonas metropolitanas, el robo con violencia es el mayor componente de los delitos de este tipo; sin embargo, en Chilpancingo también los asaltos constituyen una proporción relativamente alta de la tasa de delitos con violencia.



Fuente: Índice de Paz México 2015

Sin embargo, es importante mencionar que Guerrero es el Estado que más gasta en la contención de la violencia: un poco más de 43,000 .per cápita; estos gastos tienen un efecto inmediato sobre las economías de los Estados. En la gráfica se observa como los Estados de carácter más pacífico dedicaron la menor cantidad de recursos económicos al enfrentamiento de la violencia. Así como en los Estados donde hay más violencia la inversión en el tema de seguridad y violencia no tuvo repercusión alguna. Por lo que es importante cuestionar las políticas del Estado propuestas al respecto.



Fuente: Índice de Paz México 2015

Aunado a la situación de violencia, hay que considerar los niveles de pobreza que enfrenta la población de dicho Estado: en 2007 tuvo el cuarto PIB per cápita más bajo de los Estados mexicanos y una mala clasificación en el Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, en el cual obtuvo la tercera peor calificación de todas las entidades federativas.

El Estado de Guerrero se encuentra al borde de la ingobernabilidad por los altos índices de violencia e inseguridad pública y la pobreza que asecha desde hace varios años a dicho territorio.

4.1.1 Conflictos internos y externos de las comunidades donde se desempeña la Policía Comunitaria

La cohesión social de una comunidad está sujeta a reglas, valores y principios que rigen la cotidianeidad. Si estas reglas son transgredidas generan una serie de

conflictos, los cuales se presentan en distintos niveles de complejidad, lo cual depende de las relaciones sociales que se establecen dentro de la comunidad y las fracturas que en torno a ellas se ocasionan.

Las comunidades donde actualmente se desempeña la policía comunitaria pueden ser abordadas desde cuatro niveles distintos en cuanto a las relaciones sociales se refiere:

1. Relaciones familiares
2. Relaciones vecinales
3. Relaciones comunitarias
4. Relaciones intercomunitarias y externas

En el primer nivel se observan toda clase de conflictos tradicionales entre miembros de una familia, como pueden ser malos entendidos, violencia intrafamiliar y golpes, disputa de terrenos, los cuales involucran a la familia, pero pueden ser resueltos en la comunidad, cuando son llevados ante la autoridad comunitaria. Sin embargo, estos conflictos es preferible que sean resueltos dentro de la familia.

Los conflictos respecticos a la violencia intrafamiliar pueden acontecer cuando la esposa vive dentro de la familia extensa del esposo, ocasionando pleitos entre nuera y suegra, cuñadas, concuñas y pareja conyugal. En estos casos la más afectada en la esposa quien sufre de violencia verbal hasta los golpes. Las causas de los conflictos suelen ser las relaciones de poder entre suegra y nuera, calumnias y la supuesta falta de obligaciones domésticas.

Este tipo de problemas suelen ser una constante en las comunidades rurales, los cuales, cuando salen del control intrafamiliar, son resueltos por las autoridades comunitarias, con la respectiva legitimación que la respalda por parte de la comunidad.

Para el segundo caso, los conflictos tienen que ver con peleas callejeras, calumnias, violencia, despojo, conflictos de tierras. Estas disputas se pueden resolver mediante el arreglo de las partes, pero muchas veces se solicita la intervención de algún intermediario, en el caso de las comunidades en cuestión, este intermediario es la policía comunitaria o algún consejero para efectuar la conciliación. Sin embargo, es común que surjan manifestaciones de rencor, ocasionando que los involucrados incurran en venganzas y brujería.

Los conflictos menores entre vecinos o parientes por borracheras y agresiones físicas circunstanciales pueden arreglarse dentro de la comunidad con los métodos de reconciliación y perdón. Este mecanismo busca reconstruir el tejido comunitario mediante la cordialidad, el perdón y el olvido. Estas querellas regularmente son de corto plazo, aunque en algunas ocasiones asuntos menores como la bebida pueden ocasionar muertes como documenta la siguiente entrevista:

El hombre que se echa unas copitas y sale a veces a la calle con amigos y allí es donde se pierde el sentimiento. Se pelean a golpes, se lastiman. Al día siguiente, cuando se componen, dicen coy a matar al fulano porque me tiró, me tocó, me lastimó. Las familias quieren vengar la muerte de su familiar y esto continua como una cadena. En vez de denunciar se aguantan y después se vengan. La Autoridad no puede turnar a San Luis porque no hay denuncia.⁹³

Otra situación a la cual se enfrentan son los litigios de tierras dentro de la comunidad, los que involucran situaciones de violencia intracomunitarios. Estos hechos están estrechamente relacionados con la herencia ó la invasión y/o despojo de terrenos. En el caso de las tierras intestadas, es recurrente que los hijos de un comunero o ejidatario se peleen después de la muerte del padre, ó que, por motivo de un despojo se comience un conflicto fuerte entre familiares o

⁹³ Gutiérrez Miguel Ángel. Derecho consuetudinario y derecho positivo: entre los mixtecos, amuzgos y afroestizos de la Costa Chica. México : Universidad Autónoma de Guerrero : Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997. 50 pp

vecinos. Este tipo de conflictos son de larga duración porque comienzan con el despojo pero pueden durar varios años e inclusive ser heredados:

Hay muchos casos de homicidio por despojo, por el terreno (...) los principales no pueden actuar para llegar a un arreglo. El Concejo de Ancianos da concejos pero lo echan a la nada, agarran su propio camino y lo hacen lo que quieren. Se matan por problemas de terreno.⁹⁴

El tercer y cuarto nivel se refiere a los conflictos que todo el conjunto de la comunidad puede tener con el mundo exterior. Por ejemplo, en cuestión de despojos, la comunidad en nombre de su representante tratará de mediar, pero en el peor de los casos, se suscitan conflictos armados entre miembros de las comunidades en disputa.

En las comunidades de la Costa-Montaña de Guerrero ocurren problemas de violencia física o verbal intracomunitarios mismos que suelen darse entre vecinos o parientes por razones menores de alegatos, “chismes” o borracheras, para estos casos, la forma de arreglo suele consistir en una reconciliación y otorgamiento del perdón, fórmula que funciona como mecanismo de equilibrio de las relaciones sociales comunitarias. En palabras propias de un Comisario de las comunidades de la Costa-Montaña:

Una persona no se lleva bien con su vecino y lleva una idea de mentir a su vecino. También porque como son jóvenes comete error, consume trago y nace un problema. A veces cuando los jóvenes se casan con las mujeres empiezan a discutir. Esta justicia se arregla con reconciliación y perdón.⁹⁵

Las relaciones sociales en las comunidades están estrechamente relacionadas con los vínculos de parentesco, de tenencia de la tierra y de trabajo colectivo.

⁹⁴ Gutiérrez Miguel Ángel. Derecho consuetudinario y derecho positivo: entre los mixtecos, amuzgos y afroestizos de la Costa Chica. México : Universidad Autónoma de Guerrero : Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997. 50 pp

⁹⁵ Lorenzo Urbano, Comisario de Cuanacaxtitlán. En: Sánchez Serrano, Op. Cit 34 pp

Para los conflictos que se suscitan dentro de la localidad, quienes deben resolver son las autoridades comunitarias; Comisariado de Bienes Comunales y/o un Comisario de Bienes Ejidales (dependiendo de la tenencia de la tierra) y un Comisario Civil. Los primeros son los encargados de resolver los conflictos agrarios, mientras que el Comisario debe observar los casos de orden civil.

Los ejemplos expuestos para reforzar los niveles de las relaciones sociales son particularmente representativos de las comunidades de la Costa-Montaña, pero muestran un panorama de la realidad que se vive en las comunidades rurales, la cual no muchas veces se adapta a las realidades que se legislan en las leyes positivas.

4.1.2 Ingovernabilidad en el Estado de Guerrero

La seguridad pública en el Estado de Guerrero enfrenta un momento delicado, no sólo por el número de delitos que diariamente se cometen y por la violencia presente en su comisión, sino también por las estrategias ineficaces para el combate a la inseguridad, lo cual ha conllevado que los derechos humanos de la población se vulneren día con día.

La muestra más eficiente de este hecho es el control que han decidido tomar grupos como la CRAC para defenderse de la violencia e inseguridad que invaden sus comunidades, ante el vacío que han generado las autoridades estatales y municipales.

El surgimiento de los grupos de autodefensa permite observar un sistema de seguridad pública ineficiente, así como cuerpos policíacos y autoridades de procuración de justicia que no ofrecen respuestas en la prevención del delito y el combate a la delincuencia. También se observa que las personas excluidas de la protección estatal han tenido que organizarse e intentar restablecer el orden en sus comunidades.

Todo esto ha provocado un nuevo escenario de la inseguridad pública, que se ve reflejado en fuertes espirales de violencia, ante las cuales grupos de la sociedad toman lo que entienden como “justicia por propia mano”, alimentados por la impunidad y el abandono del ejercicio de la función de seguridad pública a cargo del gobierno estatal y los municipales, que no solamente han puesto en riesgo los valores de la convivencia social, atentando contra la vigencia del Estado de Derecho, sino que también han generado una percepción generalizada de inseguridad.

En el Informe Especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero⁹⁶, publicado el 17 de Diciembre de 2014 podemos confirmar de la voz de las víctimas la situación de violencia que se vive en estas comunidades del Estado de Guerrero, en donde rige la ilegalidad y la impunidad, debido a que los servidores públicos han abandonado el ejercicio de la función en materia de seguridad pública, creando una victimización de la sociedad guerrerense, especialmente de los habitantes de estas comunidades, quienes ante la exclusión y el abandono han decidido tomar en sus propias manos la defensa de sus localidades en aras de alcanzar orden y seguridad. Los servidores públicos no solo abandonaron su función en materia de seguridad pública, en el peor de los casos, se coludieron con el crimen organizado.

La inseguridad pública puede tener diversas causas estructurales. Entre ellas destacan las causas políticas, relacionadas con la existencia de servidores públicos no comprometidos que abandonan su función; las jurídicas, relacionadas con sistemas de seguridad y justicia ineficaces que propician la impunidad y la falta de respeto constante a los derechos humanos, y las causas sociales y culturales, entre otras la incidencia criminal y la cultura de violencia que impera. Sin embargo, dentro del análisis de las causas no debe perderse de vista que las condiciones económicas, en específico aquellas relacionadas con la falta de desarrollo, el desempleo, la pobreza y la desigualdad, son fundamentales. Lo

⁹⁶ En:
http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/informe_especial_guerrero.pdf

anterior, porque estas condiciones van generalmente aparejadas de un abandono social y del incumplimiento por parte del Estado de garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna, situación que se observa en el Estado de Guerrero.

4.2 Criminalización de las autoridades comunitarias de la CRAC

En los inicios de la CRAC, el gobierno del Estado minimizó a esta organización comunitaria, sin embargo, cuando empezaron a ejecutar funciones que le corresponde a éste, optó por integrarlos a su estructura. Esta política integracionista fue la que motivó a una mayor resistencia.⁹⁷

En 2001, el gobierno del Estado, propuso que los policías comunitarios pasaran a formar parte de la policía municipal, percibiendo un salario y demás prestaciones laborales. Esta proposición fue discutida en las mesas temáticas que se instalaron con motivo del 11º aniversario de la CRAC, y se acordó que la aceptación de dicha proposición distorsionaba la concepción de la justicia indígena, por lo tanto, se rechazó.

Así las autoridades estatales han emprendido acciones que tienen la finalidad desarticular a la CRAC, por considerar a sus formas de procurar, impartir y administrar justicia como inconstitucionales. Producto de esta situación, la posición de las autoridades de gobierno, empezaron a considerar a los integrantes de la CRAC, como delincuentes porque la mayoría de sus funciones y actos los instituyen sin fundamentos legales.

Muestra de ello, el periódico *El Sur*, en su edición del día 27 de marzo del año 2002, publicó lo siguiente:

⁹⁷ Díaz Polanco Héctor, "Derechos Humanos y Autonomía", en *Crítica Jurídica*, IJJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993, p. 45.

“La posición del gobierno del Estado dio ayer un giro al retractarse del ultimátum que dio el 26 de febrero a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de La Montaña-Costa Chica para disolver la Policía Comunitaria y desarmar a esta organización indígena. Asimismo, manifestó la disposición de revisar el caso de las órdenes de aprehensión contra los comisarios de la Coordinadora y buscar integrar al Congreso del Estado y el Poder Judicial a los trabajos. Mientras, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Julio Lorenzo Jáuregui sigue firme en su posición de calificar a la Policía Comunitaria de inconstitucional...”⁹⁸

En el periódico *La Jornada*, en su edición del día 10 de Agosto de 2007, se publicó un artículo titulado “*el ausentismo político de Felipe Calderón*”, firmado por Gilberto López Rivas, en donde se señala lo siguiente:

“En numerosos Estados del país tienen lugar movimientos de resistencia que enfrentan la represión y las políticas económicas aplicadas con rigor por el grupo gobernante. La Coordinadora Regional de las Autoridades Comunitarias de la Montaña y Costa Chica de Guerrero y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, por ejemplo, denuncian la detención ilegal y violenta de pobladores con cargos comunitarios por parte de las autoridades ministeriales y judiciales de ese Estado, ‘mostrando una vez más el verdadero rostro del sistema judicial de nuestro país, un sistema corrupto, que lejos de hacer justicia al pueblo, vende al mejor postor la aplicación de las leyes’.”⁹⁹

En el transcurso del funcionamiento de la CRAC, sus integrantes han pasado desde simples roces con la policía ministerial (judicial), agentes del Ministerio Público e incluso por parte del ejército.¹⁰⁰ Uno de los problemas más notables, fue en julio de 2000, con la detención por parte de la policía judicial del párroco de la comunidad del Rincón, Municipio de Malinaltepec, Mario Campos Hernández,

⁹⁸ En: <http://el-suracapulco.com.mx/anterior/2002/marzo/27/portada.htm> Consultado 20/Mar/2015

⁹⁹ López Rivas Gilberto. “El ausentismo Político de Felipe Calderon”, *La Jornada*. 10/Ago/2007.

¹⁰⁰ Cfr. Díaz Polanco. Op. Cit

quien es uno de los principales promotores de esta figura comunitaria, del cual, más tarde se logró su liberación por presión de las comunidades.¹⁰¹

Esto es una muestra de cómo las comunidades han lidiado con las autoridades estatales y de esta manera sobrellevar el funcionamiento de la CRAC, que en la actualidad sigue operando en las más de sesenta comunidades que la integran.

4.2.1 Logros de la CRAC

En el lapso de los 13 años que lleva funcionando la CRAC, en contra parte de las acciones por parte de las autoridades del gobierno, también se han tenido avances y logros. Actualmente se pueden observar sus resultados.

En relación a la postura adoptada por las autoridades, para los integrantes¹⁰² de esta figura, los adjetivos que las autoridades gubernamentales hacen de la CRAC, son algo irrelevante, pues argumentan: *“a más de quinientos años fuimos objeto de descalificaciones, catalogados como bárbaros, inferiores, hoy vemos que organizados podemos garantizar que nuestras comunidades tengan paz”*.

Cabe hacer mención que antes de la llegada de los españoles, los pueblos originarios de América, la sociedad *preamericana*, era una sociedad *cuasi* perfecta, la ciencia se había desarrollado, la evolución de las especies se esculpió en las pirámides de Chichen Itzá dos mil años antes de Darwin y el indio maya es el creador del lenguaje hablado,¹⁰³ en esta lógica, por supuesto los pueblos originarios de Guerrero, contaban con formas para resolver sus conflictos; por eso, en la actualidad sólo tratan de retomar lo que en algún tiempo aplicaron, esa acción es la que ha provocado posiciones encontradas.

¹⁰¹ Entrevista con Cirino Plácido Valerio, fundador y consejero de la CRAC, marzo de 2007.

¹⁰² Entrevista a Cirino Plácido Valerio, fundador de la CRAC y Consejero de la CRAC. De igual manera, en la obra *Tesis india* de Fausto Reinaga, se hace mención de la forma como los intelectuales de la época consideraron a los indígenas de América, consultar el preámbulo de dicha obra.

¹⁰³ Reinaga, Fausto, *Tesis India*, Ed. Fénix, La Paz, Bolivia, 1971. pp. 42-43.

A pesar de lo anterior, la CRAC, ha estado funcionando tal y como lo mandatan las comunidades que la integran, no obstante de las declaraciones, de las proposiciones del gobierno del Estado, que aún sigue considerando a esta organización de pueblos y comunidades indígenas como ilegal y en consecuencia inconstitucional.

De esta manera, los logros que la CRAC ha tenido a lo largo de este tiempo ha visto reflejado en la paz de las comunidades, según datos obtenidos del documento publicado con motivo de su 12º aniversario,¹⁰⁴ se ha logrado un descenso del 95 por ciento de la delincuencia en la zona donde opera, ya no existe la violencia que antes, ha reducido el abigeato, los asaltos en las vías de comunicación, sin duda, el tiempo que lleva funcionando es el mejor referente de la viabilidad de la CRAC.

4.3 Diferencias entre grupos de autodefensa y policía comunitaria

La propagación de grupos de autodefensa ha permitido obviar las especificidades de La Policía Comunitaria. Tanto ésta como los grupos de autodefensa han sido asimilados por el discurso oficial y el de muchos comentaristas mediáticos peligroso desafío al orden y como un ejemplo de justicia por mano propia.

Aunque tienen como origen la inseguridad y la falta de garantías por parte del Estado, hay razones para proponer algunas distinciones entre tipos de autodefensa.

Las autodefensas tienen un carácter ciudadano y surgen por las omisiones e ineficacia del Estado. Sin embargo, sobre todo las autodefensas de Michoacán, requieren una diferenciación más fina, ya que la frontera entre grupos auténticamente ciudadanos y grupos que rozan los linderos del paramilitarismo (al

¹⁰⁴En octubre de 2006, obtenido en el “Encuentro de participación y consulta de los pueblos indígenas de Guerrero”, celebrado en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, el 21 de Abril de 2007.

recibir apoyo exógeno de grandes empresas que también han sufrido afectaciones por el crimen) existe una línea muy delgada. Se puede considerar a la Policía Comunitaria como un grupo de autodefensa, por lo menos desde su origen.

Autodefensas ciudadanas y policías comunitarias tienen, un proceso autogestivo y no reciben apoyo externo de gobiernos ni de poderes establecidos, ya que se constituyen como fuerza armada a partir de la conciencia colectiva del peligro; el sufrimiento compartido por la violencia y los agravios del crimen, la impunidad, y la inacción o complicidad de las autoridades. Ellas expresan la decisión extrema, con riesgo de la propia vida, de frenar una situación de opresión y violencia.

En un segundo nivel de diferenciación debe reconocerse la diversidad y variabilidad que presentan los propios grupos de autodefensa. Surge aquí la necesidad de hacer una distinción entre la Policía Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero respecto de otras autodefensas de la entidad y de otros Estados y reconocer la especificidad de su proceso.

Sin adherir a visiones esencialistas sobre la identidad y la cultura indígenas, podemos identificar a la identidad, la cultura y las instituciones de los pueblos indígenas, como una base importante de diferenciación cuando intentamos caracterizar y diferenciar las autodefensas. No se trata de hablar de autodefensas

El surgimiento de grupos civiles de autodefensa y policías comunitarias se ha manifestado a partir de la crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa nuestro país, ante la falta de un nuevo modelo estratégico de seguridad, hay importantes vacíos que están siendo ocupados por formas de organización comunitaria que toman la ley en sus manos generándose así un régimen de excepción.

En un recuento en medios locales y nacionales, se contabilizan más de 36 grupos (cuerpos de seguridad comunitarios, policías rurales, guardias blancas, de autodefensa civil y grupos paramilitares) en 16 Estados del país (Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Sonora, Oaxaca,

Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua, Tabasco, San Luis Potosí, Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala)¹⁰⁵. Sin embargo, existen diferencias importantes entre ellos.

4.3.1 La tradición indígena

En México existe una tradición histórica de autodefensa entre los pueblos indígenas y las comunidades rurales. Como señala López Bárcenas¹⁰⁶, algunas experiencias sobreviven desde el siglo XIX, como los guardias tradicionales seris y yaquis en el noroeste, que cuentan una estructura militar, producto de las largas guerras que libraron contra el gobierno mexicano y en defensa de su territorio en el siglo XIX.

En el sureste sobrevive la guardia tradicional maya que resguarda a Chan Santa Cruz, en el municipio de Carrillo Puerto, Quintana Roo, y proviene de la lucha de los mayas contra el colonialismo y la esclavitud.

Entre los pueblos indígenas, casi siempre, la autodefensa ha sido el último recurso al que acuden para defenderse de amenazas de la delincuencia, caciques locales, gobierno o megaproyectos. A partir de 1994, con el levantamiento indígena del EZLN, en Chiapas, se detonaron procesos de autonomía indígena en muchos lugares del país, sobre todo en Guerrero y Oaxaca.

En Guerrero, la grave crisis de inseguridad y el abandono del Estado obligo a los pueblos a protegerse a sí mismos. En 1995 nació la Policía Comunitaria de la Montaña de Guerrero, que hoy se extiende a 104 comunidades de 13 municipios del Estado. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), nombrada en asambleas regionales, tiene a su cargo las funciones de procuración y administración de justicia. Asimismo, coordina el proceso de reeducación al que

¹⁰⁵ Ramírez Cuevas, Jesús. Policías comunitarias y grupos de autodefensa: muy diferentes. En Matías, Op. Cit 57 pp.

¹⁰⁶ López Barcenas Francisco. Policías Comunitarias, grupos de autodefensa y paramilitares. La jornada. 22/Feb/2013. En: <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/22/opinion/025a2pol> Consultado: 23/Abr/2015

son sometidos quienes son encontrados culpables de delitos, el cual consiste en trabajo social a favor de las comunidades.

Otras comunidades indígenas nahuas, purépechas, chatinas, zapotecas, mazahuas y otomíes de 22 municipios de Michoacán, Guerrero, Chiapas, Jalisco, Estado de México, Quintana Roo, Sonora, Oaxaca, Morelos y Veracruz han seguido el ejemplo de armarse para hacer valer sus derechos. En el municipio de Cherán, Michoacán, los indígenas se sublevaron contra la violencia del narcotráfico y en defensa del bosque. Desde abril de 2011, la asamblea del pueblo se hizo cargo de la seguridad y del gobierno local. Los nahuas de Manantlán, Jalisco, defienden su territorio de compañías mineras chinas y grupos de talamontes. Los indígenas de Álvaro Obregón en San Dionisio del Mar, Oaxaca, organizaron la autodefensa contra las empresas extranjeras que buscan instalar molinos para generar electricidad en sus tierras, sin considerar sus derechos. Demandan la consulta a los pueblos acerca de los proyectos de desarrollo en sus tierras.¹⁰⁷

4.3.2 La Policía Comunitaria

El modelo de policía comunitaria surgió de un proceso de análisis y debate que tuvo como causa el aumento de la delincuencia en Europa occidental y en los Estados Unidos. Este modelo resalta el papel de la comunidad como eje para la vigilancia y para fortalecer mecanismos de rendición de cuentas.¹⁰⁸

Algunos de los rasgos principales del funcionamiento de la policía comunitaria son:¹⁰⁹

¹⁰⁷ Cfr. Ramírez Cuevas. Op. Cit

¹⁰⁸Frühling Hugo ed. Calles más seguras: estudios de policía comunitaria en América Latina.. Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2004. p. 4.

¹⁰⁹ Brown César Javier. Policiacomunitaira y autodefensa: diferencias cruciales. En: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc217/Javier_Brown.pdf, consultado 23/Abr/2015

1. La descentralización de las estructuras de autoridad y el establecimiento de relaciones estrechas con la comunidad facilitando la consulta permanente a los ciudadanos, lo que puede incluir estrategias de patrullaje diseñadas para promover la comunicación entre las policías y los ciudadanos.
2. El compromiso por políticas orientadas a resultados, mediante la solución de problemas de seguridad concretos que afectan a la comunidad.
3. El empoderamiento de las comunidades y esfuerzos de la policía para movilizar a la comunidad ayudándole a resolver problemas de crímenes y desórdenes, junto con el patrocinio de programas para la prevención del delito en un área geográfica recudida.
4. El involucramiento de la policía en el estudio de las condiciones y circunstancias que favorecen la delincuencia o las infracciones menores que trastornan la vida de las personas.

4.3.3 Los grupos de autodefensa

A la autodefensa recurren ciudadanos que buscan defenderse de la delincuencia, aunque algunos también protegen a sus pueblos de agresiones oficiales o de proyectos empresariales; estos grupos se rigen por sus propias normas y no rinden cuentas a nadie. Estas reacciones sociales han sido consecuencia directa del aumento de la crisis violencia en nuestro país. Este año han aparecido nuevas expresiones de autodefensa.

En enero de 2013, pobladores de Ayutla, Tecoanapa y San Marcos, en la Costa Chica de Guerrero, instalaron retenes en las carreteras y detuvieron a 52 presuntos delincuentes. Pertenecen a la Unión de Pueblos y Organizaciones del

Estado de Guerrero (UPOEG), aunque al principio se presentaron como parte de la CRAC.¹¹⁰

El aspecto decisivo que delimita el ámbito de la autodefensa es la carencia de un soporte normativo que le dé legitimidad y legalidad, por lo que las acciones emprendidas se dan fuera del marco del Estado de derecho.

En los hechos, la autodefensa crea un Estado de excepción que, de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo puede darse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Dicho Estado de excepción sólo puede ser iniciado por el Presidente de la República “de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido”.¹¹¹

Los grupos de autodefensa surgen del financiamiento voluntario de actores interesados en blindar a la comunidad y puede incorporar recursos de procedencia ilícita.

Las diferencias entre los grupos de autodefensa y la policía comunitaria son cruciales en la construcción de un Estado de Derecho y un Estado de Excepción, y muestran claramente la necesidad del reconocimiento legal de la figura de la Policía Comunitaria de Guerrero.

¹¹⁰ La Unión de Pueblos y Comunidades, de 11 municipios de la Sierra Madre de Chiapas, conformó Batallones de Autodefensa Civil para impedir que las mineras canadienses realicen extracción de minerales. Los productores de limón de Buenavista Tomatlán, Michoacán, constituyeron autodefensas para enfrentar las extorsiones, cobro de cuotas y asesinatos. En el sur del Estado de México, de 30 comunidades de Tlatlaya y 25 de Amatepec, así como en la cabecera municipal Tejupilco, se armaron contra la inseguridad.

¹¹¹ Brown César. Op. Cit 65 pp.

4.4 Análisis socio-jurídico de la policía comunitaria de las Comunidades de la Alta Montaña del Estado de Guerrero

El debate sobre la seguridad y justicia indígena y comunitaria en México en las últimas fechas ha causado un interés particular para las ciencias sociales, debido a las características de las experiencias diferenciadas que se desarrollan en contextos socioculturales específicos en regiones campesinas e indígenas en su mayoría.

El fenómeno de la seguridad y justicia comunitario es mejor analizado desde un enfoque micro, lo que en la fenomenología social es conocido como el mundo de la vida, refiriéndose a experiencias locales, que dan prioridad a la multiplicidad de dinámicas de gestión y regulación de conflictos propios de las justicias locales.

El tema ha sido estudiado por diversos autores¹¹², los cuales se concentran principalmente en las disputas y resolución de conflictos en la comunidad. Tales estudios dan testimonio de cómo las formas justicia comunitaria están imbuidas en códigos socioculturales específicos con cosmovisiones particulares; los cuales tienen un alcance de justicia local que funge como mediador o conciliador únicamente. Sin embargo, no se tenía cuidado de enlazar la relación de los procesos locales con el mundo exterior y sus implicaciones; dejando a la justicia consuetudinaria al margen del Estado.

El análisis de una perspectiva más amplia, que implica comparar los procesos locales con la dinámica exterior, arroja una contradicción con el Estado donde la ventaja del mismo es evidente.¹¹³

Y un tercer enfoque, propone la existencia de dos dinámicas jurídicas en un mismo ámbito sociocultural, es decir, se forma una interlegalidad que no

¹¹²Vease: Collier Jane, El Derecho Zinacanteco, Sierra Teresa, Haciendo justicia: Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas, por mencionar algunos.

¹¹³ Cfr. Villas Carlos. (in)Justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo en, Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales. enero/marzo 2001. 13-160 pp.

solamente se encuentra se encuentra en los espacios propiamente indígenas, si no que va más allá, al observar dinámicas de hibridación entre sistemas jurídicos hegemónicos (estatales) con procesos locales. En los espacios indígenas, esta categoría de interpretación, subraya que las formas de interlegalidad dependen de la hegemonía que el Estado ha construido en las diferentes regiones y contextos, percibiéndose como espacios que adecuan los preceptos del derecho positivo a sus ámbitos de convivencia local y cultural.¹¹⁴

4.4.1 Relación entre el Estado mexicano y la CRAC

La Policía Comunitaria, sus autoridades comunitarias y su sistema de seguridad y justicia poseen una solidez y legitimidad incuestionables que le permiten crecer y perdurar aun cuando, en su crecimiento, enfrentan riesgos de divisiones y distorsiones de su proyecto. El mayor desafío para La Comunitaria proviene de su relación con el Estado y los gobiernos locales.

Entre la legalidad y el trato deferente que le otorga el gobierno local, el sistema comunitario corre el riesgo de perder autonomía y sufrir distorsiones en su proyecto. El futuro de La Policía Comunitaria no parece estar en riesgo, pero al proliferar las autodefensas se coloca en el dilema de interactuar coordinadamente o deslindarse de éstas.

Frente a la acción de las instituciones de Estado y de gobierno (ineficaces, lentas, burocráticas, omisas y muchas veces corruptas), resulta notable que la Comunitaria destaque justamente por los rasgos contrarios:

- a) su incuestionable capacidad para hacer valer su autoridad y mantener el orden en el territorio comunitario con un uso mínimo de la fuerza;
- b) su legitimidad;

¹¹⁴ Cfr. Sierra Camacho Teresa. Haciendo justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas. CIESAS. 2004 pp 19

- c) su eficacia operativa en la prevención y reducción del delito;
- d) su nivel de confianza al impartir justicia,
- e) la posibilidad efectiva de reeducación y reinserción de quienes son procesados por el sistema comunitario.

Lo que el crecimiento explosivo de las autodefensas en Guerrero y Michoacán muestra es que las peculiares condiciones de inseguridad pública, inacción de las instituciones y ausencia de garantías que hicieron surgir la comunitaria en la Costa Montaña de Guerrero, se han extendido y generalizado tanto en entornos rurales como urbanos; en grandes urbes y en regiones inhóspitas.

4.4.2 Funciones de Seguridad Pública desempeñadas por la CRAC

El Estado mexicano cae víctima de muchos males; de la corrupción y la corrosión de sus propias instituciones y aparatos. Estos males lo hicieron vulnerable a embates externos y ya no hay línea divisoria entre el adentro y el afuera; ni entre buenos y malos o policías y ladrones. Fuera y dentro del Estado, dentro y fuera de la sociedad se extienden las redes y la agencia de los grandes capos que han tomado el control del aparato de seguridad y del sistema político en su conjunto.

Quienes realmente disputan al Estado el monopolio de la violencia no son las autodefensas sino las organizaciones criminales, lo que si esta en juego con las autodefensas y el Estado es la legitimidad. Por ello, no debería extrañar que los pueblos, desamparados y abandonados, acosados y acorralados entre la violencia criminal y la violencia del Estado, se organicen y se autodefendan.

A la vista de la estrategia de seguridad aplicada en Michoacán por el poder ejecutivo federal a partir de enero de 2014, con el envío de Alfredo Castillo como comisionado plenipotenciario que desplaza al gobierno local y centraliza el mando, el mayor riesgo de las autodefensas es precisamente el de la paramilitarización.³⁸

Al incorporarse como policía rural o como auxiliares de las fuerzas oficiales del orden, además de perder autonomía pierden legitimidad y corren el riesgo de contaminarse de la corrupción que aqueja al aparato de Estado, de sus prácticas violatorias de los derechos humanos y de su burocratización. Dejarían de obedecer un mandato popular para convertirse en empleados del poder.

La aplicación de una estrategia semejante en Guerrero podría ser contraproducente y convertir al Estado en un polvorín; podría también introducir división y conflictos entre la Policía Comunitaria y otras autodefensas.

Las bases actuales del régimen y del Estado son insostenibles, se requiere un rediseño radical de las instituciones: no solo un cambio de estrategia en materia de seguridad, sino un nuevo pacto social y una nueva constitución política. Una nueva constitución que otorgue a los pueblos indios un estatus de mayor autonomía y reconocimiento de sus derechos, cultura y territorio.

Observar el proceso de la Comunitaria nos sirve para entender las fortalezas y obstáculos que se presentarán al encarar esa tarea, ya que autonomía y autodefensa parecen ser claves para construir poder social y forjar una vía emancipatoria frente a la crisis actual del Estado-nación mexicano.

El Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Montaña de Guerrero, muestra que es posible construir poder social. La Comunitaria representa la avanzada de un modelo participativo de construcción institucional alternativa, del que mucho hay que aprender y que puede ayudar a delinear el pacto social que México requiere.

Sobre esta cuestión, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desea recordar que la función de seguridad pública, tal y como se desprende del artículo 21 constitucional, corre a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, y contempla la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la imposición de sanciones administrativas. De esta disposición constitucional deriva el Sistema Nacional de Seguridad Pública, regulado en la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de coordinación y distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en la materia.¹¹⁵

4.4.3 Figura de poder del Estado amenazada.

Marcos Matías en el Prólogo, “La erupción de la milicia ciudadana brotó por la ausencia de justicia, por el vacío institucional, el abandono y la omisión de las autoridades federales, estatales y municipales de ejercer sus obligaciones en materia de procuración de justicia y seguridad pública”.

El olvido se transforma en un derecho, el de la legítima defensa de los territorios que día a día son acosados por diversos tipos de aprovechadores de tierras, mineros y explotadores madereros, hídricos, eólicos con permiso de explotación federal, terratenientes, narcotraficantes, todos con sus respectivos niveles de organización que se acompañan de las sutilezas del dinero y el chantaje hasta de la intimidación violenta, aprovechándose de un pueblo pobre e ignorante de su derecho.

Tlachinollan afirma: “Los caminos y pueblos donde impera el sistema de justicia de la CRAC, hoy en día, son seguros; allí se puede caminar y dormir tranquilamente (...) y eso no es una metáfora, como lo revelan testimonios de hombres y mujeres quienes recuerdan los tiempos donde salir de las comunidades en colectivas significaba exponerse a ser violentado”, refuerza María Teresa Sierra. Aun así, no se está exento de los ataques violentos por el control de los territorios por parte del crimen organizado y los niveles de violencia que pueden resultar con los familiares y las disputas comunitarias históricas.

Dado que sus características se remontan a los usos y costumbres, el sistema de cargos y otros esquemas normativos indígenas, base de la organización social

¹¹⁵ http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/informe_especial_guerrero.pdf

comunitaria que miran a la delincuencia desde una perspectiva diferente ante la necesidad de auto protegerse.

Es por ello que los sistemas de seguridad autónomos en Guerrero tienen un carácter distinto del resto de expresiones o autodefensas armadas que han proliferado en el resto del país.

Denominadas como “soberanías paralelas”, las cuales presentan una marcada debilidad institucional y fragmentación del poder ante las cuales la ciudadanía se ha rebelado, como comenta Alba Teresa en su oportunidad: “Quienes realmente disputan al Estado el monopolio de la violencia no son las autodefensas sino las organizaciones criminales, toleradas y prohijadas por el propio cuerpo político del Estado. Lo que sí disputan al Estado las policías comunitarias y las autodefensas surgidas de la acción popular, es la legitimidad. Por ello, no debería extrañar que los pueblos, desamparados y abandonados, acosados y acorralados entre la violencia criminal y la violencia del Estado, se organicen y se autodefendan”; por ello el “doble perfil” de vigilancia, como lo menciona David Chacón, al interior de los miembros de la comunidad, como con los miembros externos a ella, con las controversias que de ello derivan.

“Tal proceso organizativo ha propiciado la respuesta violenta del Estado; una guerra sucia contra organizaciones sociales, incursiones militares y paramilitares, así como una continua violación a los derechos humanos de indígenas y luchadores sociales”, es la reflexión de María Teresa Sierra, quien, con elementos de juicio, nos conduce hacia algunas concreciones: “A diferencia de otros Estados del país, en Guerrero no se han reformado las leyes para reconocer la diversidad cultural y ciertos marcos de derechos indígenas, como sucede en la mayoría de los Estados del país”.

En México, no por excepción sino por regla, el orden se preserva o modifica mediante acciones desarrolladas al margen de la Ley, por fuerzas extralegales que, sin embargo, tienen imperio de ley.

Esto incluye la prepotencia caciquil y la extrema violencia impuesta por los cárteles del narcotráfico, pero también la arbitrariedad con que el gobierno emplea tanto su poder burocrático como la fuerza pública y el enriquecimiento ilícito.

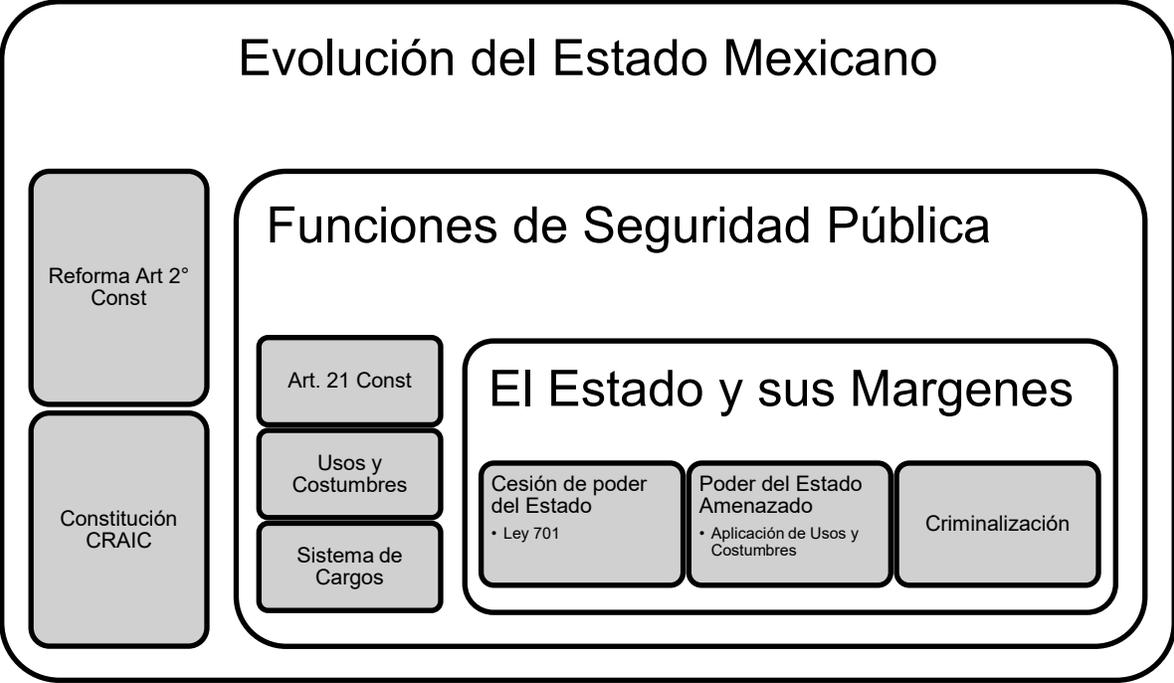


Fig. 4.4.3 Figura del Estado amenazada (AGAG)

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA. El Estado es el resultado de una evolución jurídico, político y social de una comunidad, originado por una secuencia natural histórica de las relaciones productivas-económicas y sociales; esta evolución se justifica como producto de un trabajo político y filosófico que pretende asegurar el orden político de una comunidad.

SEGUNDA. La seguridad se establece como la función básica que el Estado debe cumplir, para que los integrantes del mismo puedan contar con las condiciones mínimas de bienestar, a fin de proveer el desarrollo pleno de cada individuo, por lo tanto la garantía de seguridad a la población por parte del Estado es una obligación primaria e irrenunciable, y la carencia o mala proporción de ella puede derivar en el fracaso del contrato social.

TERCERA. El Estado mexicano ha actuado de manera ineficiente para combatir el delito y las situaciones de violencia extrema por las que atraviesa el país, lo que hace evidente la falta de un proyecto integral para resolver el problema de la inseguridad.

CUARTA. La configuración del Estado Mexicano, sus orígenes y lo que debe ser nos confronta con una realidad bastante alejada de la teoría, lo cual, no sólo conlleva a un desajuste social, sino, que se transforma en un fenómeno que destruye la cohesión social y proyecta una sociedad hostil y peligrosa.

QUINTA. La figura de los márgenes del Estado, permite vislumbrar una realidad de esos espacios físicos y políticos donde hay ausencias por parte del Estado, pero a pesar de ello, pertenecen a cierto círculo hegemónico. La región Costa-

Montaña del Estado de Guerrero puede identificarse claramente con la figura de un Estado al margen.

SEXTA La acción de los movimientos indígenas se concreta en la construcción de espacios de poder autónomo y al margen o fuera del Estado. El principal problema que aqueja a estos movimientos es que, en México no existe un marco legal que permita a las autoridades indígenas una auténtica libertad política y jurídica.

SÉPTIMA. La ratificación del convenio 169 de la OIT produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano; lo cual significa un avance. En este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos, frente a la hegemonía de los derechos individuales, es el sujeto de derecho: el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, culturales y políticas, destacando en este concepto, el principio básico de la autoidentificación.

OCTAVA. Tanto la Policía Comunitaria como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias son instituciones indígenas que se circunscriben en el debate de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son reconocidos como sistemas jurídicos de acuerdo al artículo 9.

“los Estados parte están obligados a reconocer estos sistemas, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente, para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”

De esta manera el Convenio 169 reconoce los sistemas jurídicos indígenas, es decir, la concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de que México suscribió el tratado internacional, la realidad presenta que este derecho ha sido utilizado sólo para la resolución de conflictos menores en las localidades indígenas. En el caso de Guerrero, las autoridades locales sirven de auxiliares del Ministerio Público, turnando los

asuntos graves a dicha dependencia. La seguridad y justicia local queda confinada a la resolución de conflictos menores.

NOVENA. A pesar de las reformas al artículo 2° Constitucional y la prioridad otorgada a los pueblos indígenas a partir del movimiento zapatista, el reconocimiento de los sistemas normativos basados en usos y costumbres es muy limitado ya que las formas de gobierno indígena, las prácticas de representación política y de justicia, implican un debate mucho más amplio sobre el orden jurídico y el pluralismo político. A muchos de los defensores del orden jurídico instituido causa desagrado el hecho de reconocer derechos colectivos a las comunidades y pueblos indígenas, varios de ellos afirman que esto va en contra de las libertades individuales y que se generan retrocesos de orden jurídico y político.

DÉCIMA. El gobierno del Estado de Guerrero declaró fuera del marco legal a la CRAC. Los pueblos indígenas mixtecos y tlapanecos respondieron que su legalidad se funda en la voluntad de las comunidades, expresada a través de las asambleas comunitarias, donde la población elige a su policía comunitario, observa su desempeño y, en caso de incurrir en actos de corrupción, es castigado de acuerdo a usos y costumbres. Por lo tanto la comunitaria es una institución validada legítimamente.

DÉCIMA PRIMERA. La Ley 701 señala la “autonomía” de los pueblos y comunidades indígenas para “aplicar sus sistemas normativos internos”, aunque delimita que deben hacerlo con respeto a las garantías individuales y los derechos humanos. En el artículo 30, párrafo segundo, se menciona que “los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros”, aunque no se precisan los alcances de estas limitantes.

Esta declaratoria abre el reconocimiento legal para una organización con las características de la CRAC.

DÉCIMA SEGUNDA. La apertura de un marco jurídico para el reconocimiento de las autonomías y de los sistemas normativos indígenas no representa una solución exhaustiva sino un primer paso hacia una necesaria transformación profunda de la sociedad mexicana. En este sentido, las prácticas autonómicas de los pueblos indígenas abren el camino hacia formas propuestas de convivencia.

DÉCIMA TERCERA. La Policía Comunitaria, así como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias son dos experiencias concretas que apuntan a la construcción de un sistema de justicia y seguridad efectivo en una región estigmatizada como intrínsecamente violenta.

DÉCIMA CUARTA. La policía comunitaria surge en función de la dinámica y estructura organizativa de las comunidades indígenas y mestizas de la región. En este sentido, los usos y costumbres de las comunidades se retoman para una institución de carácter regional en materia de prevención, detención, impartición y administración de justicia.

DÉCIMA QUINTA. La novedad en la impartición y administración de justicia consiste en que las comunidades retoman sus usos y costumbres locales para sancionar delitos de orden penal que en las demarcaciones comunitarias no se castigan, como el asesinato, la violación, intentos de homicidio, asaltos y otros.

DECIMA SEXTA. Este proceso de seguridad y justicia nos presenta las prácticas organizadas que la sociedad recrea en función de las dinámicas que viven al interior de una comunidad o una región, pero también los mecanismos de desvinculación con el Estado que se generan en dicho proceso. De ahí la afirmación de Sierra al advertir que las dinámicas de cambio social y económicas impactan de manera estructural la vida de las comunidades indígenas generando nuevas contradicciones en los diferentes campos de la vida social.

En el ámbito de lo jurídico, los nuevos procesos están incidiendo en las formas comunitarias de manejo de la conflictividad social y revelan nuevas y crecientes tensiones con el Estado, pero también procesos de mayor integración e incidencia de los poderes y normas legales estatales en los espacios regionales y locales. Las costumbres se transforman para adecuarse a las nuevas situaciones, se incorporan nuevos lenguajes, se reivindican derechos. Por lo tanto, las prácticas de derecho consuetudinario de seguridad y justicia juegan un papel de equilibrio de los procesos de violencia dentro de las localidades.

DÉCIMA SÉPTIMA A partir de las coincidencias entre el parámetro de derecho consuetudinario y el parámetro de legalidad oficial se construye una interlegalidad ejercida por medio de la Policía Comunitaria, la cual se refiere a la coexistencia de dos dinámicas jurídicas en un mismo ámbito sociocultural.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo, Sergio y Bagley, Bruce Michael, Comps. *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 2002.
- Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, 15° reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Bustos Ramírez, Juan, *Manual, Derecho Penal*, Barcelona, PPU, 1994.
- Carrasco Abad, *Los pueblos indios. Los Tlapanecos*. México. INI. 1995.
- Das, Veena y Deborah Poole, *El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas*. Cuadernos de Antropología social No. 27, 2008.
- Díaz Polanco Héctor, “Derechos Humanos y Autonomía”, en *Crítica Jurídica*, IJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993.
- Engels, Federico, Carlos Marx, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, México, Epoca, 2005.
- Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México. Siglo XXI, 2005.
- Frühling Hugo ed. *Calles más seguras: estudios de policía comunitaria en América Latina*. Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2004.
- García, García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Porrúa, 2005.
- Garland, David, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999.
- Gutiérrez Miguel Ángel. *Derecho consuetudinario y derecho positivo: entre los mixtecos, amuzgos y afroestizos de la Costa Chica*. México : Universidad Autónoma de Guerrero : Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.
- Hobbes, Thomas, *El Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Martínez Cifuentes, Esteban, *La policía comunitaria un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, INI, México, 2001.
- Melossi, Dario, *El Estado del control social*, México, Siglo XXI, 1992.

- Morales Sánchez, Joaquín. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa de la Montaña. México. Miguel Ángel Porrúa. 2009.
- Olson, Mancur, *Poder y prosperidad, la superación de las dictaduras comunistas y capitalistas*, España, Siglo XXI, 2001.
- Pasara, Luis, *En busca de una justicia distinta: experiencias de reforma en América Latina*, México, UNAM, 2004.
- Ramos, García, José María, *Inseguridad pública en México: una propuesta de gestión política en gobiernos locales*, México, cámara de diputados y Universidad Autónoma de Baja California, 2006.
- Reinaga, Fausto, *Tesis India*, Ed. Fénix, La Paz, Bolivia, 1971.
- Reyes Salinas, Medardo, Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria: Costa-Montaña de Guerrero, México, Plaza y Valdés editores, 2008.
- Sierra Camacho, Teresa. Haciendo justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas. CIESAS. 2004.
- Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe. “La seguridad pública como un derecho humano”, en Quinto certamen de ensayo sobre Derechos Humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2000.
- Zaffaroni, Raúl, *Derecho Penal, Parte general, Primera parte: Teoría del Derecho penal*, México, Porrúa, 2001.

HEMEROGRAFÍA

- Baratta, Alessandro, “Política criminal, entre la política criminal de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos” *Revista Alter, Revista Internacional de teoría, filosofía y sociología del Derecho*, Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Campeche, México, Año II, No. 4-5, enero-agosto 1998
- Bartra, Aramando. Armados. En: La Jornada del Campo del 18 de mayo del 2013. Número 68. Suplemento Informativo de La Jornada. México, D.F.

Correas, Óscar, “*El pluralismo jurídico, un desafío al Estado contemporáneo*”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 168, México, UNAM, abril-junio 1997.

López Bárcenas, Francisco. *Policías Comunitarias, grupos de autodefensa y paramilitares*. La jornada. 22/Feb/2013

López Rivas, Gilberto. “El ausentismo Político de Felipe Calderón”, *La Jornada*. 10/Ago/2007

Montemayor, Carlos, “*La Seguridad Nacional*”, *La Jornada*, 20 de abril de 1994

Villas, Carlos. (in)Justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo en, *Revista Mexicana de Sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales. enero/marzo 2001

RECURSOS ELECTRÓNICOS

Aristegui noticias. *Acuerdos de San Andrés Larraínzar entre gobierno y zapatistas*. En: <http://aristeguinoticias.com/3012/mexico/los-acuerdos-de-san-andres-larraínzar/>.

Brown César Javier. *Policía comunitaria y autodefensa: diferencias cruciales*. En:

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en: <http://lema.rae.es/drae/?val=seguridad>

Gasparello Giovanna. *Policía Comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía. Polít. cult.* [online]. 2009, n.32 [citado 2014-10-16], pp. 61-78 . Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01887422009000200004&lng=es&nrm=iso. ISSN 0188-7742.

Gómez Rivera, Magdalena. “*Análisis del proceso mexicano de reformas en materia indígena (1992 y 2001)*” Ponencia presentada en el seminario “Tratados y otros acuerdos constructivos entre Estados y Pueblos Indígenas” Sevilla, Universidad de Andalucía, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3617/10.pdf>

González Galván, Jorge Alberto. *El reconocimiento de los pueblos indígenas en Convenio 169 de la OIT*, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/91/8.pdf>.

Hernández Pulido, J. R.. *El Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.* En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/636/10.pdf>

Informe Especial sobre los grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el estado de Guerrero, en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/informe_especial_guerrero.pdf

Disponible en: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/06/Mexico-Peace-Index-2015-Spanish-Report.pdf>

Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales. En: http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/instruc_org_fun_empl_cpos_def_rur.pdf

Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. En: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2012/07/24-Ley-701-RecDerCultura-Ind.pdf>

Matías Alonso Marcos, coord. *La rebelión y la justicia comunitarias en Guerrero. "La historia de la CRAC-PC"* Documento en Línea. Chilpancingo. 2014

Salazar Soplapuco, J. L. *Acerca del concepto histórico del Estado de derecho.* En: *Revista Jurídica Cajamarca*, en:

<http://www.derechocambswiosocial.com/RJC/Revista13/Estado.htm>

Sarmiento Silva, Sergio. *La policía comunitaria y la disminución de la delincuencia en la región Costa-Montaña de Guerrero.* Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional sobre Usos y Costumbres Indígenas en Materia Electoral. Chihuahua 2008. En:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt2.pdf>

Secretario de la Defensa Nacional durante el sexenio del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964). Revolucionario destacado, participo en la huelga de Cananea, combatió bajo las órdenes del general Álvaro Obregón. En: <http://www.directoriolapaz.com.mx/1946-1956.html>.

Vanderwood, Paul J, *Los rurales: producto de una necesidad social*, en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/KQSKCY5DCHRK7UH3R92VVNA53LMM5R.pdf

VIII Informe Tlachinollan "*Ante la legalidad del crimen, la justicia surge del pueblo*" en: <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2014/10/VIII-INFORME.pdf>

Weber, Max, *Ensayos de Sociología contemporánea*, en <http://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n2/02102862n2p155.pdf>

OTRAS FUENTES

Arango, Orozco, Juan Pablo, *La política criminal de México contra las organizaciones delictivas: retos estructurales*, Tesis de Maestría en Política Criminal, FES Acatlán, UNAM, 2012.

Centro de promoción por la paz, A.C. y la Coordinadora regional de autoridades comunitarias de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, “*Justicia Comunitaria, Autonomía. Gobernarse a sí mismos*” folleto 2, septiembre de 2004

Sánchez, Serrano, Evangelina, *El proceso de construcción de la identidad política y la creación de la policía comunitaria en la costa-montaña de Guerrero*. Tesis para obtener el grado de doctor en estudios políticos y sociales. UNAM, 2006.

Sierra, María Teresa, “*Construyendo seguridad y justicia en los márgenes del Estado: La experiencia de la policía comunitaria de Guerrero*”, México” Ponencia a ser presentada en la Mesa Justicia comunitaria y retos actuales (violencia, seguridad, derechos humanos, género), del VII Congreso de la RELAJU, Lima, Perú (4-6 de agosto del 2010)

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio num 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero

Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales.

Reglamento Interno de la Policía Comunitaria

ANEXOS

ANEXO 1

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 03-04-2012

CAPITULO VI

CUERPOS DE DEFENSAS RURALES

ARTICULO 116. Los cuerpos de Defensas Rurales estarán permanentemente organizados en unidades armadas, equipadas y adiestradas.

ARTICULO 117.- Los Cuerpos de Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandados por militares profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares y tienen como misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

Artículo reformado DOF 23-01-1998

ARTICULO 118. Al personal militar profesional encuadrado en los Cuerpos de Defensas Rurales se les considerará para todos los efectos legales, en igualdad de condiciones que el encuadrado en Unidades del activo.

ARTICULO 119. Los mandos en los Cuerpos de Defensas Rurales que no se cubran con personal profesional del Ejército, lo serán con personal de rurales elegidos por los componentes de la Unidad, en los términos dispuestos en el Artículo 52 de esta Ley.

ARTICULO 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero de guerra, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.

ARTICULO 121. Los ejidatarios miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales.

Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los Defensas Rurales como Soldados miembros del activo.¹¹⁶

¹¹⁶Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales.

ANEXO 2

DOCUMENTO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LAS ASAMBLEAS REGIONALES.

CAPÍTULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO EN GENERAL, EL DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2.- EN PLENO USO Y EJERCICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A LOS PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, SE INSTITUYE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE DICHO SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLÁN, MALINALTEPEC, MARQUELIA, METLATONOC, COPANAToyAC, QUE SE HAYAN INTEGRADO COMPLETAMENTE AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO:

- I. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA, ASÍ COMO LA REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA O ERROR Y QUE SEAN SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESTE SISTEMA.
- II. ESTABLECER CON CLARIDAD LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACEN ACREEDORES AQUELLOS QUE INCURREN EN ALGUNA FALTA O ERROR, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTARLAS.
- III. PREVENIR EL DELITO MEDIANTE ACCIONES DE VIGILANCIA Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN LAS LOCALIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO.
- IV. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA COMUNITARIO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FINALIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4.- EL OBJETO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, ES EL DE GARANTIZAR LA PLENA OBSERVANCIA Y EL EFECTIVO

EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS DE LAS PERSONAS Y PUEBLOS QUE LO INTEGRAN.

EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE EN TODO MOMENTO EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ORGANIZATIVO DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, FUNDÁNDOSE EN EL RESPETO A SU CULTURA, IDENTIDAD Y ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5.- LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO, SE FUNDAMENTA EN LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES Y TIENE SU FUENTE Y FUERZA PRINCIPAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES.

EN ORDEN DE IMPORTANCIA, LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y OPERATIVAS DEL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.
- II. LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- III. LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- IV. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- V. EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6.- LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. ES EL ÓRGANO BÁSICO Y PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

A). ES LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN ANALIZA, PROPONE, ORGANIZA, PARTICIPA EN LA EJECUCIÓN Y LE DA VALIDEZ A LAS ACCIONES Y DECISIONES TOMADAS EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

B). LA INTEGRAN HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD, E INCLUSO LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AGRARIAS Y TRADICIONALES, DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA.

PARA TAL EFECTO SE TIENE COMO MAYORÍA DE EDAD, A PARTIR DE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.

- A) NOMBRA O REMUEVE DE SU CARGO AL COMISARIO MUNICIPAL, A LOS COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES O RELIGIOSAS DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CADA COMUNIDAD.

- B) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO PARA ELLO.
- C) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD, ANTE OTRAS COMUNIDADES, INSTITUCIONES PRIVADAS, AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO.
- D) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- E) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL SOBRE GESTIONES O SEGUIMIENTO A ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA COMUNIDAD.
- F) VIGILA Y GARANTIZA QUE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE REEDUCACIÓN QUE SE HAYAN IMPUESTO POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SE HAGAN EFECTIVAS MIENTRAS LA PERSONA DETENIDA SE ENCUENTRE EN LA COMUNIDAD, ASIMISMO VELARA POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL CONJUNTAMENTE CON SU AUTORIDAD LOCAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- G) DETERMINARA LOS CASOS EN QUE SE DARÁ COOPERACIÓN, Y LOS MONTOS DE LAS MISMAS, PARA LOS GASTOS DE LOS POLICÍAS COMUNITARIOS, DELEGADOS O COMISIONADOS, CUANDO ESTOS DEBAN REALIZAR ALGUNA COMISIÓN FUERA DE LA COMUNIDAD Y QUE SE HAYA ACORDADO POR LA MISMA ASAMBLEA COMUNITARIA, O POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.
- H) POR CONDUCTO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SERÁ LA QUE AUTORICE CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD PÚBLICA (VIGILANCIA, RECORRIDO, RESGUARDO, ETC.) DENTRO DE SU TERRITORIO, A PROPUESTA DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- I) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, PARA QUE, CON EL APOYO DE SU SUPLENTE Y DEMÁS AUXILIARES, EJECUTE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMUNIDAD.
- J) SERÁ CONVOCADA POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, O BIEN POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, CUANTAS VECES SEA NECESARIA.
- K) AUXILIARA EN PRIMERA INSTANCIA A SU COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADOS POR LOS VECINOS.
- L) DETERMINARA LO NECESARIO PARA QUE LAS DEMÁS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN PUEDAN LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS TAREAS Y COMPROMISOS.

II. DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. ES LA MÁXIMA INSTANCIA DECISORIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD Y REEDUCACIÓN. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- A) ES LA MÁXIMA INSTANCIA DE DIRECCIÓN Y MANDO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.
- B) ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL.
- C) ELIGE A SEIS PERSONAS DE ENTRE LOS COMISARIOS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES, PARA QUE FUNJAN COMO COORDINADORES Y QUE SE ENCARGARAN DE IMPARTIR JUSTICIA DURANTE UN AÑO, EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLAN, GRO.
- D) ELIGE A SEIS PERSONAS DE ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES DE LA POLICÍA COMUNITARIA, QUIENES INTEGRARAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA

- POLICÍA COMUNITARIA Y ADQUIEREN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES, DURANTE UN AÑO.
- E) ELIGE DE ENTRE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, QUIENES FUNGIRÁN EN SU CARGO DURANTE TRES AÑOS.
 - F) RESUELVE EN DEFINITIVA TODOS LOS CASOS DE CARÁCTER GRAVE QUE LE SEAN TURNADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ERIGIÉNDOSE EN INSTANCIA JUZGADORA Y SANCIONADORA CONFORME A LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE LA INTEGRAN.
 - G) DA AUDIENCIA A CUALQUIER CIUDADANO, MIEMBRO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DETENIDO, FAMILIARES DE DETENIDOS, AUTORIDADES LOCALES O TRADICIONALES, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS EN SUS DERECHOS POR PARTE DE ALGUNA DE LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.
 - H) VELA POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DETERMINA LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN HACÉRSELE.
 - I) MANDATA AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, VIGILANDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
 - J) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA COMUNITARIO, DEFINIENDO DE MANERA GENERAL LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLARAN EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y EN EL PROCESO DE REEDUCACIÓN.
 - K) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS QUE SE OBSERVARAN PARA LA RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRIVADAS E INSTANCIAS DEL GOBIERNO EN SUS TRES ORDENES Y NIVELES.
 - L) VELA Y VIGILA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ASÍ COMO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
 - M) DESIGNA LAS COMISIONES ESPECIALES O ESPECIFICAS QUE DEBAN NOMBRARSE PARA ACOMETER TAREAS URGENTES O TEMPORALES, SEÑALÁNDOLES SU ACTIVIDAD, SUS ATRIBUCIONES, SUS DEBERES Y EL TIEMPO QUE ESTARÁ FUNCIONANDO.

III.- DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. JUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ES LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN. ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS COMISARIOS MUNICIPALES, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL. SU DURACIÓN SERÁ DE UN AÑO EN EL CARGO, PUDIENDO SER REMOVIDO CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS EN TODO MOMENTO, PREVIA DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA REGIONAL. ESTOS SEIS COMISARIOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COORDINADORES Y TODOS TENDRÁN EL MISMO RANGO Y NIVEL DE DECISIÓN. ENTRE ESTOS MISMOS, SE ORGANIZARAN PARA QUE SIEMPRE ESTÉN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA COORDINADORA, DANDO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SON LAS SIGUIENTES:

- A). GENERAR LOS MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON APEGO A LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

B). ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS QUE LE SEAN PLANTEADAS POR LA CIUDADANÍA, DÁNDOLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN QUE EN TODO CASO SERÁ EN TÉRMINOS DE HACER JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPÍTULOS IX, XII Y XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

C) CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DEFINIR LAS FECHAS Y COMUNIDADES EN LAS QUE SE PROCEDERÁ A REEDUCAR A LOS DETENIDOS QUE TENGA BAJO PROCESO.

D). LLEVAR UN CONTROL PERMANENTE DEL PROCESO DE REEDUCACIÓN DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS.

E). TENER DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA.

F). CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ATENDER LAS SOLICITUDES DE RESGUARDO DE FIESTAS TRADICIONALES, VIGILANCIA DE CAMINOS, RESGUARDO DE EVENTOS PÚBLICOS, ETC, QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS Y/O LAS DEPENDENCIAS.

G). REPRESENTAR AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, ENTRE ASAMBLEA Y ASAMBLEA.

H). GESTIONAR ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS E INSTANCIAS INTERNACIONALES, EL PLENO RESPETO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DIVERSOS COMITÉS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.

I). GESTIONAR ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, Y DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES, ASÍ COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECURSOS Y APOYOS DE TODA ÍNDOLE QUE TIENDAN A FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA COMUNITARIO.

J). CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU REUNIÓN, POR LO MENOS UNA VEZ CADA MES. PARA ELLO, DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA, HACERLA LLEGAR A CADA UNO DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS Y AYUNTAMIENTOS, QUIENES DEBERÁN HACERLA EXTENSIVA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

A) RENDIR INFORME PORMENORIZADO A LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE LES HA PLANTEADO LA CIUDADANÍA, LA SITUACIÓN DE LOS DETENIDOS, LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y TODO AQUELLO QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN. DE IGUAL MANERA, DEBERÁ RENDIR UN INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA COMUNITARIO.

B) TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN CADA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

C) REUNIRSE DE MANERA INTERNA CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEMANA, PARA DETERMINAR LOS ASUNTOS PRIORITARIOS DE LA OFICINA, INSTRUMENTAR CONJUNTAMENTE OPERATIVOS DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA, CHECAR EL PROCESO DE REEDUCACIÓN DE LOS DETENIDOS Y DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER OPERATIVO INTERNO.

D) SE COORDINARA DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CON AUTORIDADES AGRARIAS Y TRADICIONALES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR BUENOS MECANISMOS PARA

LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN LOS CASOS QUE LE SON PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, Y LAS DEMÁS TAREAS QUE LE SON PROPIAS.

- E) AL TERMINO DE SU PERIODO, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA REGIONAL, A QUIENES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS, DEBERÁ ASESORAR POR LO MENOS DURANTE EL PRIMER MES A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO.
- F) ESTARÁ VIGILANTE DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, INTEGRADOS AL SISTEMA. EN LOS CASOS DE REPRESIÓN A MIEMBROS DEL SISTEMA POR PARTE DE PARTICULARES O DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBERÁ REALIZAR ACCIONES DE DENUNCIA DEL HECHO REPRESIVO, ASÍ COMO DE DEFENSA LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- G) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

IV.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. JUNTO CON EL COMITÉ DE AUTORIDADES, REPRESENTAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN. ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS COMANDANTES, ELECTOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y DURARAN DESEMPEÑANDO ESE CARGO UN AÑO, CON LA POSIBILIDAD DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA MISMA ASAMBLEA REGIONAL. SUS MIEMBROS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES Y ESTARÁN SUPEDITADOS A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE MANERA INMEDIATA, RESPONDERÁN A LAS ORDENES DE LA COORDINADORA REGIONAL. DE MANERA INTERNA SUS MIEMBROS SE ORGANIZARAN A FIN DE ATENDER TODAS LAS TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, PROCURANDO ESTAR SIEMPRE ALGUNO DE SUS MIEMBROS EN LAS OFICINAS DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES, SON LOS SIGUIENTES:

- A) ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA COMUNITARIA. CON EL FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE INSTITUYO LA POLICÍA COMUNITARIA, SE COORDINARA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, CON EL FIN DE PRESERVAR LA SEGURIDAD EN LOS POBLADOS Y LOS CAMINOS DE LA REGIÓN.
- B) VELAR Y VIGILAR DE MANERA PERMANENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.
- C) ORGANIZAR Y DIRIGIR OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA REGIONAL, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO, DE LA COORDINADORA REGIONAL Y CON LA ANUENCIA DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DE DICHS OPERATIVOS.
- D) TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE SEA NECESARIO PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LAS INVESTIGACIONES DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL. DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

- E) EJECUTAR LAS ORDENES DE CAPTURA DE LAS PERSONAS QUE LE SEAN TURNADAS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- F) PONER A DISPOSICIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE MANERA INMEDIATA Y POR ESCRITO, A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS EN FLAGRANCIA O BIEN, POR LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE CAPTURA. EN TAL ESCRITO SE SEÑALARÁN LOS DETALLES DE LA DETENCIÓN Y DEBERÁ IR FIRMADO Y SELLADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- G) CONJUNTAMENTE CON LA COORDINADORA REGIONAL, DEBERÁ CLASIFICAR A LOS DETENIDOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, EL DELITO COMETIDO Y EL GRADO DE PELIGROSIDAD QUE SE ADVIERTA, A FIN DE PROVEER MEJORES CONDICIONES PARA SU REEDUCACIÓN.
- H) ORGANIZAR Y COORDINAR LOS TRASLADOS DE LOS DETENIDOS, DESDE EL LUGAR DE SU DETENCIÓN, DURANTE SU PROCESO DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN SU RECORRIDO POR LAS COMUNIDADES EN EL PROCESO DE REEDUCACIÓN.
- I) LLEVAR UN CONTROL Y AUTORIZAR LAS VISITAS DE FAMILIARES Y/O AMISTADES DE LOS DETENIDOS.
- J) LLEVAR UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REEDUCACIÓN DE LOS DETENIDOS, CON LAS OPINIONES DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES EN LOS QUE AQUELLOS HAYAN PRESTADO SU TRABAJO. TAMBIÉN ESTARÁN PENDIENTES DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS DETENIDOS, PROCURANDO SU ATENCIÓN MEDICA EN LOS CASOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES QUE SE TENGAN.
- K) TENER ACTUALIZADA LA RELACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS, ASÍ COMO LLEVAR UN CONTROL DE LOS PRINCIPALES DATOS DE CADA UNA DE ESTAS.
- L) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, POR LO MENOS CADA TRES MESES, O DE MANERA URGENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN, PARA TRATAR O INFORMAR LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A CADA EVENTO.
- M) COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMANDANTES Y GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, PARA CONOCER LA PROBLEMÁTICA INTERNA DE CADA GRUPO COMUNITARIO Y PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, INSTRUMENTANDO DE ESTA MANERA EL TRABAJO POR RUTAS DE COORDINACIÓN, SEGÚN LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL MISMO TRAYECTO DE ALGÚN CAMINO O CARRETERA DE LA REGIÓN EN LA QUE OPERA EL SISTEMA COMUNITARIO.
- N) ASISTIR Y RENDIR INFORME CADA VEZ QUE LE SEA REQUERIDO, EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES O ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- O) PROMOVER ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS UN ESPÍRITU DE CONSTANTE SUPERACIÓN Y DE SERVICIO A FAVOR DE LA POBLACIÓN, GESTIONANDO CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ADIESTRAMIENTO FÍSICO Y EN EL USO Y MANEJO DE LAS ARMAS, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, Y TODAS AQUELLAS ÁREAS QUE SE RELACIONEN Y QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE LES HA ASIGNADO.
- P) TENER ACTUALIZADOS LOS CONCENTRADOS DE GRUPOS DE POLICÍAS COMUNITARIOS CON SUS RESPECTIVOS COMANDANTES, ASÍ COMO EL ARMAMENTO CON EL QUE CUENTAN POR CADA COMUNIDAD INTEGRADA AL SISTEMA COMUNITARIO. SE PROCURARA QUE CADA GRUPO DE POLICÍAS COMUNITARIOS TENGA SUS CREDENCIALES AUTORIZADAS Y VIGENTES Y QUE LAS PORTEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. ASIMISMO, EL COMITÉ

EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA VIGILARA QUE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, REALICEN SUS TAREAS DEBIDAMENTE UNIFORMADOS.

- Q) LLEVAR Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES QUE LE SON ASIGNADOS, ASÍ COMO SU ESTADO Y PERSONA QUE LOS TENGA BAJO SU RESGUARDO O CARGO. PARTICULARMENTE, TRATÁNDOSE DE RADIOS, ARMAS, VEHÍCULOS, EQUIPO DE COMPUTO, ETC.
- R) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- S) EL COMITÉ NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DETENCIÓN QUE NO ESTE JUSTIFICADA POR UNA ORDEN DE CAPTURA ESCRITA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, O BIEN CUANDO LA PERSONA NO SE ENCUENTRE EN FLAGRANCIA. EN TODA DETENCIÓN O CAPTURA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, COMANDANTES O POLICÍAS COMUNITARIOS, OBSERVARAN DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA.
- T) DEBERÁ VELAR PORQUE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA QUE SE IMPARTA POR EL SISTEMA COMUNITARIO SE HAGA CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, SIN DISTINCIÓN O PRIVILEGIOS DE NINGUNA ÍNDOLE A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS.

V.- *DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA.* ES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN. SE RIGE POR SUS PROPIOS ESTATUTOS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE SU PROPIO ESTATUTO LE ASIGNA, LA ASAMBLEA REGIONAL O LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PODRÁN ASIGNARLE TAREAS QUE COADYUVEN A LA MEJOR OPERATIVIDAD DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO V. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE LES CONFIEREN LAS LEYES NACIONALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A) SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS PROCEDIMIENTOS ACOSTUMBRADOS Y DURARA EN SU CARGO EL TERMINO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN TODO MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA.
- B) CUMPLIRÁ Y HARÁ CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, REALIZANDO EVENTOS COMO PLÁTICAS O REUNIONES CON LA POBLACIÓN PARA DARLO A CONOCER Y ENRIQUECERLO DE MANERA PERMANENTE CON LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y OPINIONES DE SUS VECINOS.

- C) ESTARÁ EN CONSTANTE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, FACILITÁNDOLES Y COADYUVANDO CON ELLOS EN LAS TAREAS Y COMPROMISOS QUE LES SEAN ASIGNADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.
- D) DEBERÁ ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y A CADA EVENTO AL QUE SEA CONVOCADO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. ÚNICAMENTE PODRÁ DEJAR DE ASISTIR POR CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA, EN CUYO CASO COMISIONARA CON PLENA REPRESENTACIÓN A SU SUPLENTE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA REGIONAL O EL PRESENTE REGLAMENTO.
- E) ESTABLECERÁ LOS MEDIOS Y MECANISMOS PARA QUE LA POBLACIÓN OTORQUE UNA COOPERACIÓN PARA SUSTENTAR LOS GASTOS DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- F) ATENDERÁ EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS CASOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR SUS VECINOS, TRATANDO DE DAR SOLUCIÓN Y PRIORIZANDO EL ARREGLO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO. EN CASO DE QUE EL ASUNTO NO SEA DE SU COMPETENCIA, LO TURNARA INMEDIATAMENTE A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

- G) COADYUVARA CON LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES; ASÍ COMO EN EL PROCESO DE REEDUCACIÓN DE LOS DETENIDOS A CARGO DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- H) REMITIRÁ A LOS DETENIDOS QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN PREVIA, QUE DEBERÁ IR BIEN FUNDAMENTADA Y DIRIGIDA A LA COORDINADORA REGIONAL.
- I) INVITARA Y VIGILARA QUE EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD CUMPLA CON SU SERVICIO DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, SIN COMETER ABUSOS Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD.
- J) EN CASO DE QUE SEA ELECTO COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL, LO INFORMARA A SU ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, DETERMINANDO LOS MECANISMOS PARA CUMPLIR CON EL ENCARGO QUE LE HAYA DADO SU PROPIA COMUNIDAD Y LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. EN TODO CASO, PROCURARA QUE SEA EL COMISARIO SUPLENTE EL QUE SE HAGA CARGO DE SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD Y EL PROPIETARIO ASUMA LA RESPONSABILIDAD COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- LAS FALTAS Y ERRORES QUE SERÁN TRATADOS Y SOLUCIONADOS ANTE EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- CONFLICTOS MATRIMONIALES.
- II.- ROBOS MENORES.
- III.- ROBO DE GANADO MENOR, CUANDO SE TRATE DE HASTA 3 CABEZAS.
- IV.- DIFAMACIÓN DE HONOR.
- V.- CONFLICTOS MENORES DERIVADOS DEL ALCOHOLISMO.
- VI.- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
- VII.- DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS LEGÍTIMOS DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA.

- VIII.- FALTA DE RESPETO A LOS PADRES.
- IX.- MALTRATO DE MENORES, MUJERES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS.
- X.- LESIONES MENORES QUE NO PONGAN EN RIESGO LA VIDA DEL LESIONADO.
- XI.- DAÑOS MENORES.
- XII.- RIÑAS POR CUESTIONES DE ALCOHOLISMO.
- XIII.- TODAS LAS DEMÁS QUE PUEDAN SER TRATADAS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, O QUE LAS PARTES EN CONFLICTO DECIDAN DE CONFORMIDAD QUE SEA TRATADA POR ESTA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 9.- EN LOS CASOS EN QUE ALGUNA DE LAS PARTES SEA FAMILIAR O PARIENTE CERCANO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EL CASO SERÁ REMITIDO A LA COORDINADORA REGIONAL, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUE DICHA SITUACIÓN.

CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 10.- LOS ERRORES Y FALTAS QUE SERÁN TRATADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- HOMICIDIO.
- II.- ASALTO.
- III.- VIOLACIÓN.
- IV.- ABIGEATO. (ROBO DE GANADO MENOR, MAS DE 4 CABEZAS Y ROBO DE GANADO MAYOR).
- V.- ASALTO CON VIOLENCIA EN LOS CAMINOS Y EN CASA HABITACIÓN.
- VI.- TODO LO RELATIVO A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES. (SIEMBRA Y CULTIVO, CUIDADO, COSECHA, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, CONSUMO)
- VII.- SECUESTRO.
- VIII.- ABUSO DE AUTORIDAD.
- IX.- LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD TRATÁNDOSE DE LAS FALTAS O ERRORES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.
- X.- ROBO DE BIENES MAYORES O EN GRANDES CANTIDADES.
- XI.- LESIONES GRAVES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA O QUE IMPLIQUEN LA PERDIDA DE ALGÚN MIEMBRO U ÓRGANO, O LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.
- XII.- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- XIII.- FALTAS GRAVES COMETIDAS EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.
- XIV.- USO INDEBIDO DE ARMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS O MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO. EN ESTOS CASOS SE DECOMISARA EL ARMA Y SERÁ DEVUELTA A LA COMUNIDAD PARA USO DE LA MISMA.
- XV.- REINCIDENCIAS GRAVES.
- XVI.- TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES, O QUE POR SU GRAVEDAD SEA NECESARIO ATENDER.

ARTÍCULO 11.- LA COORDINADORA REGIONAL, RESOLVERÁ EN SEGUNDA INSTANCIA AQUELLOS ASUNTOS QUE HABIENDO SIDO TRATADOS ANTE EL COMISARIO O

DELEGADO MUNICIPAL, NO HAYAN SIDO RESUELTOS DE CONFORMIDAD PARA LAS PARTES EN CONFLICTO.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 12.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS POR LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, ASI COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I.- ARRESTO HASTA POR 24 HORAS, EN CASOS NO GRAVES.
- II.- MULTA HASTA POR \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- III.- REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA.
- IV.- DECOMISO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE LOS BIENES, OBJETOS, O MATERIALES QUE SIRVAN O SEAN EMPLEADOS PARA COMETER LAS FALTAS O ERRORES.
- V.- EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 13.- EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO Y SECUESTRO, NO PROCEDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES SE CONSIDERA QUE LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER VALUADO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y EL AGRAVIO EN ESTOS DERECHOS NO PUEDE SER RESTABLECIDO DE NINGUNA MANERA.

ARTÍCULO 14.- LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, QUE NO ACATEN LOS MANDATOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES, O BIEN QUE NO ACUDAN AL LLAMADO DE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN SANCIONADOS HASTA CON SEIS DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 15.- CUANDO LA FALTA O ERROR DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA COMETIDO POR ALGÚN COMANDANTE O POLICÍA COMUNITARIO, COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DE LA COORDINADORA REGIONAL O DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SU CARGO O FUERA DE EL, LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA SERÁ MAYOR QUE SI SE TRATARA DE UN CIUDADANO COMÚN, YA QUE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER INSTANCIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN DEBEN VELAR CON MAYORES PRINCIPIOS POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PROMOVER SU OBSERVANCIA CON SU PROPIO EJEMPLO.

(ASAMBLEA DE TILAPA)

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES.

ARTÍCULO 16.- TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN SE INICIA CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PERSONA AGRAVIADA O ALGÚN FAMILIAR O PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FALTA O ERROR QUE SE HAYA COMETIDO; O BIEN, POR LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA EN EL MOMENTO EN QUE ESTA COMETIENDO EL DELITO.

ARTÍCULO 17.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, SE HARÁ DE MANERA VERBAL Y/O POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CADA CASO, YA SEA EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL O LA COORDINADORA REGIONAL, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECIBIRLA Y ASENTAR EN UN ACTA LA DECLARACIÓN INICIAL DEL AGRAVIADO, SU FAMILIAR O DE LA PERSONA QUE HAYA ACUDIDO A DENUNCIAR LOS HECHOS.

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO FALTAS O ERRORES QUE SE HAYAN COMETIDO HASTA UN AÑO ANTES DE LA FECHA EN QUE SE DENUNCIAN. LOS CASOS DE FALTAS O ERRORES QUE SE DENUNCIEN Y QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE HABERSE COMETIDO O CONSUMADO, SERÁN DESECHADOS.

PROPUESTA NO CONSENSADA: EL SEGUNDO PÁRRAFO SE PROPONE MODIFICARLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS COMETIDOS A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 1995 O QUE SE TENGA EL CUERPO DEL DELITO A LA VISTA EN EL MOMENTO DE DENUNCIARLO.

PROPUESTAS NO CONSENSADAS: (LOS DOS ART. 18)

ARTÍCULO 18.- EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE UNA VERDADERA PRONTA E IMPARCIAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO SE ACEPTA LA PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, EL COBRO DE MULTAS NI FIANZAS. SE BUSCA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 18.- PARA ASEGURAR QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, PROMUEVA CON TRANSPARENCIA, PRONTA E IMPARCIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ACEPTA LA PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, NI MUCHO MENOS EL COBRO DE MULTAS O FIANZAS EXCESIVAS, YA QUE ESTO NO FACILITA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y DIFICULTA LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 19.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA DE LA PARTE AGRAVIADA, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE SU INVESTIGACIÓN. MANDARA CITAR A TESTIGOS, A LA AUTORIDAD LOCAL DEL LUGAR EN QUE HAYAN OCURRIDO LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, PARA QUE DEN SU TESTIMONIO. RECIBIRÁ LAS PRUEBAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR LA PARTE AGRAVIADA.

LA COORDINADORA REGIONAL O EL COMISARIO ACTUANTE TENDRÁN UN PLAZO DE 72 HORAS PARA INTEGRAR ESTA INVESTIGACIÓN. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE EN RAZÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO O PORQUE ASÍ LO REQUIERA LA PROPIA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20.- INTEGRADA LA INVESTIGACIÓN, MANDARA CITAR A LA PERSONA O PERSONAS DEMANDADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES, POR CONDUCTO DE SU AUTORIDAD MUNICIPAL, YA SEA COMISARIO O DELEGADO.

YA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE LA PARTE ACUSADA ANTE LA AUTORIDAD, SE LE INFORMARA DE LA ACUSACIÓN QUE HAY EN SU CONTRA Y SE LE DARÁ LA

OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE, PRESENTANDO LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE RESPALDEN SU DECLARACIÓN. PARA ELLO, TAMBIÉN CONTARA CON UN PLAZO DE 72 HORAS, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE A PETICIÓN DEL PROPIO ACUSADO O A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

ARTÍCULO 21.- CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE REALICEN DEBERÁN HACERSE CONSTAR MEDIANTE ACTAS REQUISITADAS DEBIDAMENTE CON LAS FIRMAS Y HUELLAS DE LOS QUE PARTICIPEN, ASÍ COMO EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

LOS DENUNCIADOS Y AGRAVIADOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS O AUXILIADOS POR PERSONA DE SU CONFIANZA EN LA LECTURA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.

ARTÍCULO 22.- UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE REÚNA EL MAYOR NUMERO DE PRUEBAS DEL CASO, Y SI ASÍ PROCEDE CITARA, EN EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, A LAS PARTES PARA UNA REUNIÓN EN LA QUE TRATARA DE LLEGAR A ALGÚN ACUERDO ENTRE AMBAS Y SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LO QUE CONCLUIRÍA EL ASUNTO. SI EN DICHA REUNIÓN NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO SATISFACTORIO, SE LE INVITARA A LAS PARTES A QUE SIGAN PLATICANDO Y SE LES CITARA DE NUEVO HASTA LLEGAR A UN ACUERDO DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

EN CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS DOS PARTES, NO SE PRESENTARA A LA PRIMERA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN, SE CITARA SOLO POR UNA SEGUNDA VEZ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 23.- CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS GRAVES EN LOS QUE SE HAYA AGOTADO LA INVESTIGACIÓN LA COORDINADORA REGIONAL GIRARA ORDEN DE CAPTURA O APREHENSIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. EJECUTADA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PRESENTARA AL DETENIDO ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, QUIEN ACTUARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24.- SI DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LA AUTORIDAD ACTUANTE OBSERVA QUE EL ACUSADO ES REALMENTE RESPONSABLE DE LA FALTA O ERROR QUE SE LE ACUSA, LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 25.- EN LOS CASOS EN QUE SE DETENGA A ALGUNA PERSONA COMETIENDO UNA FALTA O ERROR, DE MANERA INMEDIATA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN AL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD, QUIEN RECIBIRÁ SU DECLARACIÓN Y DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 26.- YA QUE SE HAYA DICTADO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SI SE TRATA DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, TRASLADARA AL DETENIDO A LA COMUNIDAD EN LA QUE DEBERÁ COMENZAR A PRESTAR SUS SERVICIOS A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE

ARTÍCULO 27.- EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y LA COORDINADORA REGIONAL SON LAS ÚNICAS INSTANCIAS QUE PUEDEN IMPONER SANCIONES. EN LOS CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD SE DECIDIRÁ LA SANCIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL. DICHAS SANCIONES SE EJECUTARAN POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA. ESTAS MISMAS INSTANCIAS, SON LAS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO IMPUESTAS A LOS ACUSADOS, SEAN DETENIDOS O NO.

ARTÍCULO 28.- DESDE LA PROPIA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR O AQUELLAS QUE SEAN DETENIDAS EN EL ACTO, SE OBSERVARA POR PARTE DE SUS APREHENSORES UN TRATO FIRME Y RESPETUOSO, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD PERO TAMBIÉN DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, CON LO CUAL SE SIENTAN LAS BASES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TRASLADARA A LOS DETENIDOS A LAS COMUNIDADES DESIGNADAS PARA EL TRABAJO DE ESTOS.

EL DETENIDO BAJO PROCESO DE REEDUCACIÓN, CUMPLIRÁ EL TERMINO DE LA SANCIÓN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA, TRABAJANDO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DURANTE 15 DÍAS EN CADA LOCALIDAD. DURANTE ESTE TIEMPO, TRABAJARA DURANTE EL DIA Y SERÁ RECLUIDO EN LAS CÁRCELES COMUNITARIAS DURANTE LA NOCHE. LOS PRINCIPALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMUNITARIA, DE CADA COMUNIDAD LES DARÁN PLÁTICAS Y LES HARÁN REFLEXIONAR SOBRE SU MALA CONDUCTA, A FIN DE LOGRAR LA RECUPERACIÓN DEL DETENIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

AL TERMINO DE ESTE PLAZO, EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL LE EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. ESTAS CONSTANCIAS SE IRÁN ACUMULANDO Y CONTABILIZÁNDOSE HASTA QUE SE CUMPLA CON EL TERMINO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, FECHA EN LA QUE SERÁ PRESENTADO DE NUEVA CUENTA ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, LA CUAL REVISARA SUS CONSTANCIAS DE TRABAJO COMUNITARIO Y SI CONSIDERA QUE EL DETENIDO SE ENCUENTRA ARREPENTIDO DE HABER COMETIDO LA FALTA O ERROR Y ACEPTA NO SEGUIR MOLESTANDO AL AGRAVIADO, PROPONDRÁ SU LIBERACIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA. ESTA INSTANCIA ES LA ÚNICA QUE PUEDE AUTORIZAR LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS. SI LA ASAMBLEA REGIONAL AVALA LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, ESTE SERÁ ENTREGADO A SUS FAMILIARES EN PRESENCIA DE SU AUTORIDAD COMUNITARIA, EN SU PROPIA COMUNIDAD, FIRMÁNDOSE AL EFECTO UNA ACTA COMPROMISO EN EL QUE EL LIBERADO SE COMPROMETE A NO REINCIDIR Y A SER UN BUEN CIUDADANO, FIRMANDO DE AVALES SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD COMUNITARIA, QUIENES EN LO POSTERIOR SE ENCARGARAN DE VELAR POR LA CONDUCTA DEL LIBERADO. EN CASO DE QUE EL LIBERADO INCUMPLA SUS COMPROMISOS, LA COORDINADORA REGIONAL, PODRÁ LLAMAR E IMPONER ALGUNA SANCIÓN A LOS FAMILIARES Y A LA AUTORIDAD COMUNITARIA.

(Horcasitas)

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS BAJO PROCESO DE REEDUCACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- SER TRATADO CON RESPETO.
- II.- RECIBIR ALIMENTOS POR LO MENOS 2 VECES AL DIA.
- III.- GOZAR DE UN DIA DE DESCANSO A LA SEMANA.
- IV.- RECIBIR ATENCIÓN MEDICA CUANDO SEA NECESARIO Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
- V.- RECIBIR VISITA DE SUS FAMILIARES Y AMISTADES.
- VI.- RECIBIR LA CONSTANCIA DE SERVICIO CORRESPONDIENTE POR CADA 15 DIAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 31.- LOS DEBERES DE LOS DETENIDOS BAJO PROCESO DE REEDUCACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- I. ACATAR EN TIEMPO Y FORMA LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.
- II. OBSERVAR BUENA CONDUCTA.

ARTÍCULO 32.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADA DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS. CUANDO SEA SANCIONADA POR EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, SERA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMAR A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, QUE DICHO ASUNTO YA HA SIDO ATENDIDO, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS QUE SON ACUSADAS.

CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 33.- EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN DEBE SER UNA INSTITUCIÓN QUE PROMUEVA MEJORES NIVELES DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, SE ESTABLECEN COMO ÓRGANOS ESPECIALES QUE FORTALEZCAN EL TRABAJO DE ESTE, A LOS SIGUIENTES:

- A) ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL.
- B) ORGANO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 34.- EL ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE SEIS PERSONAS, PREFERENTEMENTE CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN, QUE DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS, SERA NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD INMEDIATA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 35.- SON FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DESARROLLO REGIONAL LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU FINANCIAMIENTO ANTE INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO COMO DE LA INICIATIVA PRIVADA, PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO, COMERCIAL, CULTURAL, SOCIAL, ETC., QUE

- TIENDAN A GENERAR MEJORES POSIBILIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN, SALUD, ETC. A FAVOR DE LA POBLACIÓN.
- II. PROMOVER LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO, PARA OBTENER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTAN NUESTROS PUEBLOS.
 - III. COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN DESARROLLE SUS TAREAS, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS COMUNIDADES, Y DE IGUAL MANERA, PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVERSIÓN PARA OBRAS, SERVICIOS Y TODO TIPO DE BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, AS COMO PARA OBTENER INGRESOS PARA SUSTENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO.

ARTÍCULO 36.- EN SU DESEMPEÑO, ESTE ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. INFORMAR DE MANERA PERMANENTE Y PUNTUAL A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE REALICE, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS.
- II. COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, PARA EFECTOS DE LA FIRMA DE CONVENIOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, TODA VEZ QUE ESTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE MUY IMPORTANTE Y NECESARIO, POR LA GRAVEDAD DEL ASUNTO A NEGOCIAR, POR EL MONTO DE RECURSOS A SOLICITAR O POR LA COBERTURA DEL PROGRAMA O PROYECTO A IMPLEMENTAR.
- IV. PROCURAR EN TODO MOMENTO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE ESTE.
- V. VELAR SIEMPRE POR EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y TRADICIONES DE NUESTROS PUEBLOS, GARANTIZANDO EL BUEN USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS Y DEMÁS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN NUESTROS TERRITORIOS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. (PROPUESTA NO CONSENSADA: QUE ESTA FRACCIÓN PASE A SER UN ARTÍCULO APARTE, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINADORA REGIONAL)

ARTÍCULO 37.- EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE TRES PERSONAS, PREFERENTEMENTE POLICÍAS COMUNITARIOS, COMISARIOS MUNICIPALES O MIEMBRO DE ALGÚN COMISARIADO EJIDAL O COMUNAL, PUDIENDO SER TAMBIÉN ALGÚN CIUDADANO CON AVAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL, CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE REALIZAR TAREAS DE REDACCIÓN DE ARTÍCULOS Y BOLETINES DE PRENSA, QUE DURARA EN SU CARGO UN AÑO, SERÁ NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD DIRECTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 38.- SERÁN FUNCIONES DEL ORGANO DE COMUNICACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. PREPARAR Y BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, TANTO A LAS INSTANCIAS DEL

- PODER PUBLICO, COMO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CUANDO ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO.
- II. OBTENER INFORMACIÓN DE TODO TIPO, QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN EN LAS COMUNIDADES PARA MANTENERLAS INFORMADAS.
 - III. OBTENER INFORMACIÓN DE LO QUE OCURRE EN LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, E INFORMARLO A LA ASAMBLEA REGIONAL, A LA COORDINADORA REGIONAL Y/O AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER DE MANERA PRIORITARIA A AQUELLAS QUE PRESENTEN UNA MAYOR PROBLEMÁTICA, MEJORANDO ASÍ LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA COMUNITARIO.
 - IV. CONVOCAR A CONFERENCIAS DE PRENSA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,
 - V. IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA CUMPLIR CON SU ENCARGO Y HACIENDO USO DE TODOS LOS ESPACIOS POSIBLES. (RADIODIFUSORAS, RADIO CIVIL, PERIÓDICOS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, VOLANTES, PERIÓDICOS MURALES, ETC.)

ARTÍCULO 39.- EN SU DESEMPEÑO, EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. PROMOVER EL ACERCAMIENTO Y ESTAR EN CONSTANTE CONTACTO CON EL MAYOR NUMERO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POSIBLE.
- II. SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y OBTENER EL VISTO BUENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA TODA LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- III. GARANTIZAR QUE NO SE ARRIESGUE LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO, CUANDO SE OTORQUE CUALQUIER INFORMACIÓN A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- IV. PROMOVER CONSTANTEMENTE LA DIFUSIÓN, RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

CAPÍTULO XI. DE LA RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO.

ARTÍCULO 40.- EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, ESTABLECERÁ SUS RELACIONES CON LA DEMÁS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO, BAJO LOS PRINCIPIOS DEL RESPETO MUTUO, COORDINACIÓN EN EL TRABAJO Y TOLERANCIA.

ARTÍCULO 41.- EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SE ESTABLECE DE MANERA OBLIGATORIA EL RESPETO Y OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CONDUCTA DELICTUOSA. EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS Y ACUERDOS CON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR ESAS INSTANCIAS, NO PUEDAN SER SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO Y VICEVERSA.

CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 42.- SE CONSIDERA A ESTE, COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA COMUNITARIO, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA OPORTUNIDAD A LOS DETENIDOS PARA RECONOCER SUS ERRORES O FALTAS COMETIDAS Y MEJORAR SU CONDUCTA A TRAVÉS DEL TRABAJO COMUNITARIO, DESARROLLANDO SUS MEJORES CAPACIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 43.- LA ETAPA DE REEDUCACIÓN INICIA, CUANDO AL DETENIDO SE LE ASIGNA UNA SANCIÓN, POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE ACUERDO CON EL ERROR O FALTA COMETIDOS Y CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACIÓN, NO SE HARÁ NINGUNA DISTINCIÓN A FAVOR DE ALGÚN DETENIDO. SI ALGUNA AUTORIDAD COMUNITARIA, POLICÍA O COMANDANTE COMUNITARIO ACTÚA DE MANERA PARCIAL, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA SANCIÓN.

ARTÍCULO 44.- LA SANCIÓN DE REEDUCACIÓN, DEBERÁ NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE AL DETENIDO EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA.

ARTÍCULO 45.- UNA VEZ QUE LE HA SIDO NOTIFICADA LA SANCIÓN DE REEDUCACIÓN AL DETENIDO, LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMARA DE ELLO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PARA QUE EN UN TERMINO MÁXIMO DE 24 HORAS, PROCEDA A SU TRASLADO A LA COMUNIDAD QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO EN LAS COMUNIDADES QUE PREVIAMENTE SE HAYA ELABORADO.

ARTÍCULO 46.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PRESENTARA AL DETENIDO ANTE EL COMISARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE EL GRUPO DE DETENIDOS, PROMOVRIENDO CON ELLO UN AMBIENTE DE COMPAÑERISMO EN EL TRABAJO, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS.

ARTÍCULO 47.- SEGÚN EL TIEMPO DE REEDUCACIÓN QUE LE HAYA SIDO ASIGNADO AL DETENIDO, ESTE PERMANECERÁ POR 15 DIAS EN CADA COMUNIDAD QUE HAYA SIDO DETERMINADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. AL TERMINO DE LOS 15 DIAS, EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD, EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA AL DETENIDO, EN LA QUE SEÑALE EL GRADO CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

EL DETENIDO DEBERÁ CONSERVAR CADA UNA DE ESTAS CONSTANCIAS, CON LA FINALIDAD DE PODER ACREDITAR EL TIEMPO QUE HA PERMANECIDO EN PROCESO DE REEDUCACIÓN PRESTANDO TRABAJO COMUNITARIO, Y SOLICITAR SU LIBERACIÓN A LA COORDINADORA REGIONAL UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL TERMINO DE SU SANCIÓN.

CUANDO EL COMISARIO MUNICIPAL EXTIENDA UNA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJO A ALGÚN DETENIDO, DEBERÁ ENVIAR COPIA A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE DEL DETENIDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- UNA VEZ QUE EL DETENIDO, HAYA CUMPLIDO EL TIEMPO QUE LE FUE ASIGNADO PARA PRESTAR TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN, LA COORDINADORA

REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS ORDENARA SU TRASLADO A LAS OFICINAS, PARA VALORAR SU SITUACIÓN, PROCEDIENDO A REVISAR SU EXPEDIENTE, Y EN PARTICULAR, LAS CONSTANCIAS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

SI ASÍ SE CONSIDERA PROCEDENTE, SE HARÁ LA PROPUESTA DE LIBERACIÓN DEL DETENIDO EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA, EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE ESTE DE ACUERDO EN FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO EN LA QUE OTORQUE SU AVAL POR LA CONDUCTA DE LA PERSONA QUE SE VA A LIBERAR. DE IGUAL MANERA, SE INFORMARA A LA PARTE OFENDIDA, A FIN DE QUE SI LO CONSIDERA CONVENIENTE A SUS INTERESES, ESTE PRESENTE EN EL ACTO DE LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO.

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE HAYA ACORDADO LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE ASÍ SEA POSIBLE, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, SE TRASLADARAN CONJUNTAMENTE CON EL LIBERADO HASTA SU COMUNIDAD Y LO PRESENTARAN ANTE SU ASAMBLEA COMUNITARIA, INFORMANDO DE LOS TÉRMINOS EN QUE SERÁ LIBERADO, EXHORTANDO A LA POBLACIÓN A QUE CONTINUÉ VIGILANDO LA CONDUCTA DEL LIBERADO. AL TERMINO DE ESTA ASAMBLEA, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE EL LIBERADO, SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL RATIFIQUEN EL COMPROMISO DEL PRIMERO DE SEGUIR OBSERVANDO BUENA CONDUCTA Y DE NO MOLESTAR A LA PARTE AGRAVIADA.

ARTÍCULO 50.- DURANTE SU ESTANCIA EN LAS COMUNIDADES, LOS DETENIDOS ESTARÁN BAJO VIGILANCIA Y RESGUARDO PERMANENTE DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, QUIENES SE ENCARGARAN DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU ALIMENTACIÓN, SALUD, ASEO, VESTUARIO, VISITA DE FAMILIARES Y AMIGOS, TIEMPOS Y LUGARES DE DESCANSO.

I. LA ALIMENTACIÓN DE LOS DETENIDOS CORRERÁ A CARGO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTÉN PRESTANDO SU TRABAJO COMUNITARIO. SE RESPETARAN LAS FORMAS Y MECANISMOS QUE CADA COMUNIDAD ESTABLEZCA PARA ELLO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON TAL OBLIGACIÓN. EL COMITÉ EJECUTIVO INFORMARA A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO ALGÚN DETENIDO SEA REINCIDENTE, PARA QUE ESTO SE TOMA EN CUENTA AL MOMENTO DE DAR LOS ALIMENTOS Y DISTRIBUIR EL TRABAJO.

II. SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS DETENIDOS, DE LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA A LAS CINCO HORAS DE LA TARDE, DE LUNES A SÁBADO, HACIENDO UN DESCANSO DE UNA HORA EN EL INTERMEDIO PARA RECIBIR SUS ALIMENTOS.

III. AL TERMINO DE LA JORNADA, DESPUÉS DE RECIBIR SU ALIMENTACIÓN Y REALIZAR SU ASEO DIARIO, EL COMISARIO MUNICIPAL JUNTO CON LOS PRINCIPALES Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD CON AMPLIO RECONOCIMIENTO MORAL, DARÁN PLÁTICAS CON LOS DETENIDOS, A FIN DE PROMOVER LA REFLEXIÓN Y QUE ESTOS RECONOZCAN SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, Y SE VAYAN SENSIBILIZANDO PARA REINTEGRARSE A LA COMUNIDAD COMO BUENOS CIUDADANOS.

IV.- LOS DIAS DOMINGOS SERÁN UTILIZADOS PARA QUE LOS DETENIDOS RECIBAN VISITAS DE FAMILIARES Y AMIGOS, ASÍ COMO PARA DESCANSAR.

V.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PARA LOS DETENIDOS INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CONSUMIR OTRO TIPO DE ESTUPEFACIENTES. EN CASO DE QUE ESTO SUCEDA, SE LE AUMENTARA LA SANCIÓN POR EL TIEMPO QUE MARQUE ESTE REGLAMENTO O EN SU DEFECTO EL QUE DETERMINE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. DE LA MISMA MANERA SE SANCIONARA, A LAS PERSONAS O POLICÍAS QUE SE LAS SUMINISTREN Y/O PERMITAN SU CONSUMO.

VI.- AQUEL DETENIDO QUE ESTANDO EN PROCESO DE REEDUCACIÓN, SE FUGUE, SE HARA ACREEDOR DE UN AUMENTO EN SU SANCIÓN, Y ESTA PODRÁ AGRAVARSE AUN MÁS, CUANDO PARA EVADIRSE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DE LOS POLICÍAS COMUNITARIOS QUE LO CUSTODIAN O TRASLADAN, DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE LA PARTE OFENDIDA, O DE CUALQUIER PERSONA.

DE IGUAL MANERA SE SANCIONARA A LOS ENCARGADOS DE SU VIGILANCIA O TRASLADO, CUANDO SE COMPRUEBE QUE DICHO DETENIDO SE HAYA FUGADO POR SU NEGLIGENCIA O CON SU CONSENTIMIENTO.

SERÁ FUERTEMENTE SANCIONADO TODO AQUEL POLICÍA, COMANDANTE, DELEGADO O COMISARIO MUNICIPAL, MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA COORDINADORA REGIONAL, QUE RECIBAN DINERO O ALGÚN BIEN DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR PERMITIR LA FUGA DE ALGÚN DETENIDO. ESTE TIPO DE CASOS, SERÁN DIRECTAMENTE TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL, PUDIENDO DETERMINARSE COMO SANCIÓN PARA EL RESPONSABLE, ADEMÁS DEL PROCESO DE REEDUCACIÓN, SU EXPULSIÓN PÚBLICA Y DEFINITIVA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO. PARA APLICAR ESTA SANCIÓN, LA ASAMBLEA REGIONAL DETERMINARA LOS MECANISMOS PARA INVESTIGAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA FUGA.

ARTÍCULO 51.- LOS CASOS DE MUJERES QUE SEAN DETENIDAS Y SEAN SUJETAS A PROCESO DE REEDUCACIÓN, SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 52.- CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y POSIBILIDADES, REALIZARAN TODO TIPO DE ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR LOS DELITOS O ERRORES, PUDIENDO SER ESTAS, ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES:

- I. RECORRIDOS DE VIGILANCIA POR LOS CAMINOS Y COMUNIDADES QUE INTEGRAN LAS COORDINACIONES DE RUTA YA ESTABLECIDAS.
- II. RESGUARDOS DEL ORDEN EN LAS FIESTAS TRADICIONALES O PATRONALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES. EN ESTOS CASOS, LA AUTORIDAD DEL LUGAR GARANTIZARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS EFECTIVOS QUE REALICEN EL RESGUARDO.
- III. COORDINAR ACCIONES CON LOS DEMÁS CUERPOS POLICÍACOS EN LA REGIÓN, PARA REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA Y DESARME DE

- CIUDADANOS QUE PORTEN ARMAS SIN AUTORIZACIÓN Y QUE PUEDAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO A LA SOCIEDAD.
- IV. REALIZAR ASAMBLEAS COMUNITARIAS DONDE SE INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE.
 - V. REALIZAR EVENTOS EN LOS QUE LOS DETENIDOS EN PROCESO DE REEDUCACIÓN HABLEN CON LA CIUDADANÍA SOBRE SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, ASI COMO DE LAS SANCIONES QUE SE LES HAN IMPUESTO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN.
 - VI. DAR ORIENTACIÓN A LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS DE LA REGIÓN A FIN DE QUE HABLEN CON LOS ALUMNOS Y ESTOS NO COMETAN ERRORES O FALTAS.
 - VII. ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS POLICÍAS COMUNITARIOS PARA EL BUEN USO Y MANEJO DE LAS ARMAS.
 - VIII. ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 - IX. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y DE CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, PARA EVITAR LA OCIOSIDAD DE LA CIUDADANÍA, YA QUE ESTA ES LA PRINCIPAL CAUSA DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y ERRORES.
 - X. DIFUNDIR EL PRESENTE REGLAMENTO UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.

CAPÍTULO XIV. ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES EN LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 53.- LOS PRINCIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, AUN CUANDO DIFIEREN EN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN LO GENERAL, SON LOS GRUPOS DE PERSONAS DE MAYOR EDAD, QUE HABIENDO DESEMPEÑADO TODOS O LA MAYOR PARTE DE CARGOS EN LA COMUNIDAD, TIENEN UNA GRAN SOLVENCIA MORAL ANTE LA CIUDADANÍA Y FUNGEN COMO ASESORES O CONSEJEROS DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES, DENTRO DE LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, SON LAS SIGUIENTES:

- I. BRINDAR CONSEJOS O ASESORIA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EN EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN.
- II. DAR SU OPINIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS, PARA QUE LA POBLACIÓN RECONOZCA SUS PROPIOS MÉTODOS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A SU PROBLEMÁTICA.
- III. DAR SU OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, Y QUE TENGAN QUE SER RESUELTOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUENTE CON MAYORES ARGUMENTOS PARA HACER SUS PLANTEAMIENTOS EN ESA INSTANCIA.
- IV. BRINDAR PLÁTICAS DE REFLEXIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN EN PROCESO DE REEDUCACIÓN.

- V. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES, CON PLENO DERECHO DE VOZ Y VOTO.

CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE MUJERES.

ARTÍCULO 55.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LAS MUJERES RESPONSABLES DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR, SERÁ ENCARGADO A UNA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES QUE HAYAN OCUPADO ALGÚN CARGO EN SUS COMUNIDADES O EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PARTICIPAN EN ESTE SISTEMA COMUNITARIO, QUIENES EN TODO MOMENTO SERÁN AUXILIADAS Y AVALADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DEBIENDO CEÑIR SUS FUNCIONES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR A DETENIDOS HOMBRES. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, SERÁ ELECTA POR UNA ASAMBLEA REGIONAL, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTAS SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 56.- SU REEDUCACIÓN CORRERÁ A CARGO DE LA PROPIA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, DEBIENDO CUMPLIR SU PLAZO DE REEDUCACIÓN EN TAREAS DOMESTICAS, PRODUCTIVAS O ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA OFICINA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, ASÍ COMO EN PROYECTOS QUE DESARROLLEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 57.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE SEAN APRISIONADAS EN LAS MISMAS CELDAS JUNTO CON EL RESTO DE DETENIDOS.

ARTÍCULO 58.- CUANDO LAS DETENIDAS TENGAN BAJO SU CUIDADO A SUS HIJOS MENORES DE EDAD, SERÁ OBLIGACIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, JUNTO CON EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE ORIGEN DE LA DETENIDA, ASEGURARSE DE QUE ESTOS SEAN ATENDIDOS POR FAMILIARES O AMISTADES DE LA PROPIA DETENIDA, HASTA QUE SEA LIBERADA.

CAPÍTULO XVI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ATIENDA ASUNTOS AGRARIOS.

ARTÍCULO 59.- CUANDO SEAN PRESENTADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASUNTOS DE ÍNDOLE AGRARIA, ESTOS SERÁN PROPUESTOS PARA SU VENTILACIÓN ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LA QUE SE NOMBRARA LA COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE DARLE SOLUCIÓN.

ESTA COMISIÓN, PODRÁ INTEGRARSE DE DOS MANERAS:

- I. CUANDO EL PROBLEMA, ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBA A UN NÚCLEO AGRARIO, LA COMISIÓN SE INTEGRARA POR LOS REPRESENTANTES DE DICHO NÚCLEO AGRARIO, LOS REPRESENTANTES DE UN NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ASESOR Y AVAL Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA

- REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- II. CUANDO EL PROBLEMA IMPLIQUE A COMUNEROS O EJIDATARIOS DE DIFERENTES NÚCLEOS AGRARIOS, LA COMISIÓN SE INTEGRARA CON LOS REPRESENTANTES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS INVOLUCRADOS, DE UN TERCER NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ARBITRO Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 60.- DICHA COMISIÓN IMPLEMENTARA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LLEGAR A LA VERDAD EN EL CASO QUE LE HAYA SIDO PLANTEADO, Y DETERMINARA SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS Y ARGUMENTADAS, INFORMÁNDOLAS A LAS PARTES INVOLUCRADAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA REGIONAL.

ARTÍCULO 61.- AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SOMETIDO SU ASUNTO AGRARIO ANTE ESTA COMISIÓN ESPECIALIZADA Y QUE LA DETERMINACIÓN QUE SE HAYA TOMADO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO NO LE SEA FAVORABLE, Y PRETENDA DAR CONTINUIDAD A SU RECLAMO EN OTRAS INSTANCIAS, PODRÁ SER SOMETIDA A PROCESO DE REEDUCACIÓN, YA QUE EN LA INVESTIGACIÓN DEL ASUNTO Y EN LA ETAPA DE RESOLUCIÓN, TENDRÁ LOS ELEMENTOS, DERECHOS Y TIEMPO SUFICIENTE PARA ACREDITAR SUS PRETENSIONES Y SI NO LO HIZO, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO SE HA NEGADO EL DERECHO A HACERLO O BIEN, HA OBSTRUIDO LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, NEGÁNDOLE INFORMACIÓN O DISTRAYÉNDOLE SU TIEMPO.

ARTÍCULO 62.- A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, O A PETICIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN PARA RESOLVER EL ASUNTO QUE SE LES HAYA PLANTEADO, PODRÁN SER INFORMADAS A LA PROCURADURÍA, TRIBUNALES O DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ENCARGADOS DE LA CUESTIÓN AGRARIA., PARA SU CONFIRMACIÓN.

CAPÍTULO XVII. DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 63.- ESTE REGLAMENTO SE APLICARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y SOLO PODRÁ VARIARSE, POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPÍTULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 65.- CUALQUIER CIUDADANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES, Y QUE SEA MIEMBRO DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN, PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, LA CUAL RECIBIRÁ DICHA PROPUESTA.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES O LA TOTALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA ASAMBLEA REGIONAL CONVOCARA A SESIONAR A LOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN REVISORA DEL REGLAMENTO INTERNO, PARA QUE ANALICEN DICHA PROPUESTA Y EMITAN UN DICTAMEN DE RESOLUCIÓN, EL CUAL, DE NUEVA CUENTA, TENDRÁ QUE SER VALIDADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA NO IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES, LA ASAMBLEA REGIONAL, ANALIZARA EN PLENO DICHA PROPUESTA Y RESOLVERÁ EN EL MISMO ACTO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA QUE SEA DETERMINADA POR LA ASAMBLEA REGIONAL, DEBIENDO PARA ELLO, COMUNICARLO MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SEA APROBADO, LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN REVISORA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, SE ENCARGARAN DE REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

TERCERO.- SERÁ OBLIGACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A QUE EL PRESENTE REGLAMENTO SEA RECONOCIDO COMO PARTE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y VIGENTES EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLAN, MALINALTEPEC, METLATONOC, MARQUELIA, COPANAToyac, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y EN TODOS AQUELLOS QUE SE INTEGREN A ESTE SISTEMA COMUNITARIO. DE IGUAL MANERA, DEBERÁN PUGNAR POR QUE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SEAN RECONOCIDAS DENTRO DE LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.